

**FOLLETO INFORMATIVO
MONTANA IMPACT FUND FESE**

Fecha del folleto: [*] de [*] de 2023

Fecha última modificación: [*] de [*] de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los inversores y partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora. No obstante, la información que contiene el presente Folleto informativo puede verse modificada en el futuro, y el presente Folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y partícipes en la forma legalmente establecida.

ÍNDICE

TÉRMINOS Y DEFINICIONES	5
CAPÍTULO I: EL FONDO	18
1. Datos generales del Fondo	18
2. Duración del Fondo	18
3. Grupo Económico	18
4. Objeto	18
5. Sociedad Gestora	19
6. Participaciones del Fondo.	20
7. Restricciones a la transmisión de las acciones.	22
8. Comercialización de las participaciones de la Sociedad	24
9. Comisiones, cargas y gastos	24
10. Modo en que la Sociedad Gestora garantiza trato equitativo de los inversores	29
11. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones	30
12. La rentabilidad histórica de Fondos gestionados por la Sociedad Gestora	35
CAPÍTULO II: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN	36
13. Objetivo de gestión	36
14. Período de Inversión	36
15. Política de Inversión.	36
16. Política de Coinversión.	40
17. Consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza	42
18. Riesgos asociados a la Inversión	42
19. Apalancamiento	44
20. Descripción de procedimientos por los cuales se podrá modificar la estrategia o política de Inversión o ambas.	44
21. Lugar de establecimiento de la entidad y de sus subyacentes	45
22. Técnicas que emplea la Sociedad Gestora en la Inversión de Activos	45
23. Restricciones a la Inversión	46
24. Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento y apalancamiento.	46
25. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión	46
CAPÍTULO III: OTROS INTERVINIENTES	48
26. Depositario	48
27. Auditor	48
28. Asesor Fiscal	48

29.	Funciones Contables _____	48
30.	Asesor jurídico _____	48
31.	Otros proveedores de servicios _____	48
32.	Descripción de la forma en que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional _____	48
33.	Entidades comercializadoras _____	48
34.	Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios _____	49
35.	Acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y modo en que se gestionan los conflictos de interés al respecto _____	49
CAPÍTULO IV: VALORACIÓN DE ACTIVOS _____		50
36.	Reglas de valoración. _____	50
37.	Grado de incertidumbre _____	50
CAPÍTULO V: GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ _____		52
38.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés _____	52
39.	Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales _____	52
40.	Acuerdos de reembolso existentes con los inversores _____	52
CAPÍTULO VI: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN _____		56
41.	Información legal. _____	56
42.	Otra información. _____	56
CAPÍTULO VII: INFORMACIÓN FISCAL _____		58
43.	Régimen fiscal aplicable a la Sociedad _____	58
44.	Régimen fiscal aplicable al partícipe de la Sociedad _____	58

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los términos referidos en este Folleto con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica:

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Acuerdo Extraordinario de Partícipes	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Partícipes y los inversores de los Fondos Coinversores, que representen, en conjunto, más del setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (excluyendo a estos efectos a Partícipes e inversores del Fondo Coinversor que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en mora e inversores en mora del Fondo Coinversor, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, y cualquiera de sus Afiliadas).
Acuerdo Ordinario de Partícipes	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Partícipes y los inversores del Fondo Coinversor, que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (excluyendo a estos efectos a los Partícipes e inversores del Fondo Coinversor que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en Mora e inversores en mora del Fondo Coinversor, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, y sus Afiliadas).
Afiliada	Cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.

Capital Call	La solicitud de desembolsos remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con los artículos del Reglamento contenido en este Folleto.
Carried Interest	Significa los derechos especiales para recibir distribuciones del Fondo de conformidad con el apartado 6.3.1(iii) del Capítulo I del presente Folleto.
Catch Up	Significa los derechos especiales para recibir distribuciones del Fondo de conformidad con el apartado 6.3.1 (ii) del Capítulo I del presente Folleto.
Causa	Cualquiera de las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> (i) conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe, imprudencia temeraria, conducta delictiva, corrupción u otra actividad ilegal de la Sociedad Gestora o de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo; (ii) infracciones materiales del Reglamento, de las side letters, del acuerdo de coinversión entre el/los Fondo(s) Coinversor(es) y el Fondo por parte de la Sociedad Gestora o cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo; (iii) los incumplimientos materiales por parte de la Sociedad Gestora de las leyes sobre valores que le sean aplicables; (iv) en caso de pérdida por parte de la Sociedad Gestora de la autorización regulatoria que le otorgó la CNMV para actuar como sociedad gestora en los términos de la LECR; (v) en caso de cese de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, si el Período de Suspensión no ha

finalizado de conformidad con el artículo 11 del Reglamento;

- (vi) un Cambio de Control tal y como se describe en el artículo 13 del Reglamento que no haya sido aprobado por los Partícipes;
- (vii) en caso de un Supuesto de Insolvencia;

a menos que dicha infracción sea susceptible de ser subsanada (excluyendo de dichas infracciones subsanables los eventos descritos en los párrafos (i) y (iv) anteriores) y se subsane a satisfacción del Comité Asesor en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha en que cualquiera de los Partícipes notifique el incumplimiento a la parte incumplidora o tan pronto como la Sociedad Gestora tenga conocimiento de la situación de incumplimiento, lo que ocurra primero.

Cesionario Propuesto

Tiene el significado establecido en el apartado 7.1(i)(a) del Capítulo I de este Folleto.

Cierre Final

Significa la primera de las siguientes fechas:

(i) la fecha en que la Sociedad Gestora decida, a su discreción, que el Fondo ya no solicitará más Compromisos de Inversión y que se notifique debidamente por adelantado a los Partícipes;

(ii) la fecha en que la Sociedad Gestora haya obtenido los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en conjunto por un importe igual a 55.000.000 euros;

(iii) la fecha en que se cumpla dieciocho (18) meses desde la Fecha de Registro del Fondo, que se podrá prorrogar por seis (6) meses adicionales mediante solicitud a la CNMV por parte de la Sociedad Gestora.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Éxito

Tiene el significado establecido en el apartado 6.1.3. del Capítulo I del Folleto.

Comisión de Gestión

Tiene el significado establecido en el apartado 9.1.1 del Capítulo I del Folleto.

Comisión de Impacto	Tiene el significado establecido en el apartado 9.1.2. del Capítulo I del Folleto.
Comisiones de Transacción	Toda comisión de transacción, de suscripción, relacionada con las inversiones, de dirección, de coinversión, de seguimiento, de consultoría y, en general, todo ingreso que la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo Directivo o sus respectivas Afiliadas hayan recibido o acumulado directa o indirectamente en relación con las Inversiones, incluso con fines de aclaración (pero sin limitación), los honorarios recibidos en virtud de los servicios auxiliares que la Sociedad Gestora pueda prestar a las Sociedades Participadas, los servicios de asesoramiento y gestión a cualquier sociedad instrumental utilizada para materializar las inversiones, así como cualquier remuneración, honorario o contraprestación de cualquier tipo que se reciba como consecuencia de la asistencia a las reuniones del consejo de administración, los servicios de asesoramiento y consultoría, y los honorarios derivados de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de inversiones.
Comité Asesor	El comité descrito del Fondo establecido en el artículo 15.1. del Reglamento.
Comité de Impacto	Comité formado por dos a cinco miembros designados por la Sociedad Gestora y que tendrá entre sus funciones aprobar los KPIs Sociales, los Valores Objetivos, así como todas aquellas decisiones relevantes en el marco del Impacto Social y del ESG.
Comité de Inversiones	El comité descrito en el artículo 14 del Reglamento.
Compensación indemnizatoria	Tiene el significado descrito en el apartado 11.4. del Capítulo I del Folleto.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	Con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado en el Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción, en el Reglamento y en el presente Folleto
Compromiso de Inversión	Se refiere a los compromisos irrevocables y no libremente transferibles, de invertir ciertas

	cantidades en el Fondo que deben asumir los Partícipes en los términos previstos en el Reglamento y resumidos en este Folleto, independientemente de si se ha desembolsado en el Fondo esa cantidad o no, o si se ha reembolsado dicha cantidad en virtud de un incumplimiento
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión de todos los inversores de los Fondos Paralelos.
Comunicación Final	Tiene el significado del apartado 7.1(i)(b) del Capítulo I del Folleto.
Coste de Adquisición	El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el Reglamento.
Coste por Operaciones Fallidas	Cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones, aprobadas por el Comité de Inversiones, que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, y dichos gastos no se hayan asumido por las Sociedades Participadas.
Criterio de elegibilidad	Tiene el significado del apartado 15 (ii) del Capítulo II del Folleto
Día Hábil	Cualquier día de la semana excepto los sábados o domingos, cuando las oficinas de las entidades de crédito estén abiertas en la ciudad de Barcelona
Distribuciones en Especie	Distribuciones de activos que no sean en efectivo hechas a los Partícipes de acuerdo con las Reglas de Prelación de las Distribuciones
Distribuciones Temporales	Tiene el significado del apartado 38.4. del Capítulo V del Folleto.
Empresa de Impacto	Significa una empresa de cartera calificada,

independientemente de su forma jurídica que:

(i) tiene el propósito de lograr un Impacto Social proporcionando soluciones empresariales a una cuestión social sobre la base de un enfoque escalable;

(ii) De conformidad con sus estatutos, su reglamento o cualquier otro documento jurídico por el que se establezca, tenga como objetivo principal lograr impactos sociales positivos y mensurables más allá de generar beneficios para sus propietarios, miembros y accionistas, y que:

- a) Proporcione servicios o bienes que generen un rendimiento social; y/o
- b) Emplea un método de producción de bienes o servicios que encarna su objetivo social;

(iii) Utiliza sus beneficios ante todo para lograr su objetivo principal y tiene procedimientos y normas predefinidos que abarcan toda distribución de beneficios a los accionistas y propietarios que garantizan que esa distribución no perjudique el objetivo principal;

(iv) en el marco de su propósito social, define ex-ante sus objetivos de Impacto Social dentro de sus planes de negocios y especifica la métrica asociada para dirigir las operaciones y supervisar su impacto ex-post; y

(v) Se gestiona de manera empresarial, responsable y transparente, en particular haciendo participar a los trabajadores, los clientes y los interesados afectados por sus actividades comerciales.

En todo caso, siempre se cumplirá con la definición de empresa en cartera admisible, establecida en el Reglamento 346/2013.

Empresas de Mediana Capitalización

Empresas que, junto con las empresas que controlan y las empresas (si las hay) que las controlan directa o indirectamente, tienen hasta 3.000 empleados a tiempo completo y no son PYMES).

Escenario de Salida Temprana	Tiene el significado del apartado 9 (iii) b) del Reglamento.
Empresas Pequeña de Mediana Capitalización	Una entidad con menos de 500 empleados a tiempo completo no es una PYME.
Fecha de Registro	La fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV.
Fecha del Primer Cierre	La fecha posterior a la Fecha del Registro en la que la Sociedad Gestora ha obtenido Compromisos Totales de los Fondos Paralelos por una entidad igual a 8.000.000 euros. La Fecha del Primer Cierre tiene que ser anterior al 1 de julio de 2024.
Fondo	MONTANA IMPACT FUND, FESE fondo de emprendimiento social europeo constituido de acuerdo con el Reglamento 346/2013, con domicilio social en el de la Sociedad Gestora.
Fondo Coinversor	Una sociedad de inversión que será gestionada por la Sociedad Gestora y constituida como fondo de emprendimiento social europeo en los términos del apartado 16.2. del Capítulo II del Folleto.
Fondos Paralelos	Conjuntamente, el Fondo y el Fondo Coinversor.
Fondos Sucesores	Entidades de capital riesgo (venture capital) o cualquier otro vehículo de inversión colectiva, asesorados, promovidos, constituidos o gestionados por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, el Fondo Coinversor) que tuvieran sustancialmente igual política de inversión que el Fondo.
Gastos de Establecimiento	Los gastos derivados del establecimiento de los Fondos Paralelos, incluidos, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, los gastos de viaje, los gastos administrativos, los gastos de notarios, los gastos de registradores y otros gastos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9.2.1. del Capítulo I del Folleto.
Gastos Operativos	Tendrá el significado establecido en el apartado 9.2.1.b) del Capítulo I del Folleto.

Impacto Social	Significa el cambio neto positivo en términos sociales inducido por la actividad empresarial o la prestación de servicios de una Empresa de Impacto.
Período de Suspensión por Incumplimiento	El significado establecido en el Artículo 11.3 del Reglamento.
Inversion(es)	Inversiones en una Sociedad Participada efectuada directa o indirectamente por el Fondo incluyendo inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos que cumplen los criterios establecidos en el inciso iii) del párrafo 1 del apartado 15 del capítulo II del Folleto.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones realizadas en un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio o cuya emisión haya obtenido una calificación de grado de inversión según una agencia de calificación.
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, no incluidas en el acuerdo de inversión celebrado en la adquisición de la Inversión (siempre que dicha inversión adicional haya sido acordada después de la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada)
Inversiones de Deuda-Capital Híbridas	Tiene el significado del apartado 15(iii) del Capítulo II del Folleto.
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, “European <i>Venture Capital Association</i> ”)
Jurisdicción no Cooperativa	Significa una jurisdicción: <ul style="list-style-type: none"> (i) Incluida en el anexo I de las conclusiones del Consejo Europeo sobre la lista revisada de la UE de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales; (ii) Incluida en la lista del Grupo de los 20 de la OCDE de jurisdicciones que no han aplicado satisfactoriamente las normas de transparencia fiscal;

(iii) Figuran en el anexo del Reglamento delegado de la Comisión (UE) 2016/1675, de 14 de julio de 2016, por el que se complementa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la identificación de terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas;

(iv) Calificado como "parcialmente conforme" o "no conforme", incluidas las correspondientes calificaciones provisionales, por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y su Foro Mundial sobre Transparencia e Intercambio de Información con fines tributarios, con arreglo a la norma internacional sobre intercambio de información previa solicitud;

(v) Incluidos en la declaración del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales "Jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamamiento a la acción"); y/o

(vi) Incluido en la declaración del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales titulada "Jurisdicciones sometidas a una mayor vigilancia", en cada caso como tal declaración, lista, directiva o anexo puede ser enmendada y/o complementada en cada momento.

KPI Social

Tiene el significado del apartado 17.3 del capítulo II del Folleto.

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.

Miembro/s del Equipo de Gestión del Fondo

Significa, sin perjuicio de cualquier desviación, sustitución o adición en virtud del artículo 11 del Reglamento el Sr. Marc Ramis Casteltort.

Múltiplo de Impacto Social o MIS

Tiene el significado del apartado 17.3 del capítulo II del Folleto.

Múltiplo de Impacto Social de la Sociedad o MISS

Tiene el significado del apartado 17.3 del capítulo II del Folleto.

Múltiplo de Impacto Social

Tiene el significado del apartado 17.3 del capítulo

de la Cartera o MISC	II del Folleto.
Notificación de Transmisión	Tiene el significado del apartado 7.1(i) (a) del Capítulo II del Folleto.
Valor Objetivo	Tiene el significado del apartado 17.3 del capítulo II del Folleto.
Objetivo único	Tiene el significado del apartado 17.3 del capítulo II del Folleto.
Participaciones	Significan las Participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo que se registran y se consideran valores en los términos de la LECR.
Partícipe(s)	Inversor(es) que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipe en Mora	El significado previsto en el apartado 11.7 del capítulo I del Folleto.
Partícipe Posterior	El significado previsto en el apartado 11.4 del capítulo I del Folleto.
Partícipe Transmitente	El significado previsto en el apartado 7.1(i) del capítulo I del Folleto.
Período de Comisión de Gestión	Tiene el significado establecido en el apartado 9.1.1 del capítulo I del Folleto.
Período de Inversión	<p>El período que comienza en la Primera Fecha de Cierre y termina en la primera de las siguientes fechas:</p> <p>a) el quinto aniversario de la Primera Fecha de Cierre;</p> <p>b) el 100% de los Compromisos Pendientes de Desembolso se han agotado;</p> <p>c) la fecha en que, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales se hayan invertido o comprometido para inversiones por escrito de conformidad con acuerdos jurídicamente vinculantes, salvo que la Sociedad Gestora decida otra cosa;</p> <p>d) La fecha más temprana entre:</p> <p>(i) la primera fecha de cierre de un Fondo</p>

Sucesor;

- (ii) la fecha en que se inicie el período de inversión de un Fondo Sucesor; o
- (iii) la fecha en que la Sociedad Gestora y/o los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o sus Filiales reciban cualquier comisión de gestión o equivalente de un Fondo Sucesor; o

e) La fecha en que termina el Período de Inversión debido a: (i) la Salida de un Miembro del Equipo de Gestión del Fondo; o (ii) una transferencia no permitida de las acciones de la Sociedad Gestora.

Período de Suscripción	Tiene el significado establecido en el apartado 11.1 del Capítulo I del Folleto.
Período de la Suspensión de la Desinversión	Tiene el significado establecido en el Artículo 11.2 del Reglamento.
Período de Suspensión de la Inversión	Tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del Reglamento.
Persona	Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Plazo	La duración del Fondo de conformidad con el apartado 2.1 y según pueda ser extendido de conformidad con el apartado 2.2 del Capítulo I del Folleto.
PYME	Micro, pequeñas o medianas empresas, según se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), modificada en cada momento.
Receptor Final Excluido	Tiene el significado establecido en el apartado 315. (ii) del Capítulo II del Folleto.
Reglamento	El reglamento de gestión del Fondo, según sea modificado en cada momento y que consta como Anexo I de este Folleto.
Reglamento 346/2013	Reglamento (UE) número 346/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril, sobre los fondos de emprendimiento social

Europeos

Reglas de Prelación de las Distribuciones

El significado establecido en el apartado 6.3 del Capítulo I del Folleto.

Retorno Preferente

Tiene el significado del apartado 6.3.1.(b) del Capítulo I del Folleto

Salida de Miembros del Equipo de Gestión del Fondo

Durante el Plazo, cualquier caso en el que cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo de trabajo a los Fondos Paralelos y de los Fondos Sucesores. Para evitar dudas, si algún Miembro del Equipo de Gestión del Fondo deja de ser miembro de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus funciones varía sustancialmente de sus funciones actuales, dicha salida o cambio de funciones/responsabilidades también constituirá una salida de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo.

Como excepción a lo anterior, Marc Ramis Castelltort queda expresamente autorizado para dedicar parte de su tiempo a participar, gestionar y ejercer el cargo de consejero y/o asesor en sociedades en las cuales ya tiene una vinculación actualmente o la tenga hasta la Fecha del Primer Cierre, sin que dichas actividades permitidas se consideren una Salida de Miembros del Equipo de Gestión del Fondo ni una vulneración de ninguna otra disposición del Reglamento documentación legal y/o *side letters*, siempre que dichas tareas sean llevadas a cabo sin incumplir el tiempo la dedicación expresado anteriormente y que ninguna de esas funciones implique una función de gestión (es decir, de director ejecutivo).

Sociedad Gestora

SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 173.

Sociedades Participadas

Cualquier sociedad, asociación o entidad en la cual el Fondo tiene una Inversión.

Supuesto de Insolvencia

Un supuesto en el que la sociedad o entidad es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso por un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando,

de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o un sobreseimiento general de pagos o incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

Teoría del Cambio

Tiene el significado establecido en el apartado 17.3 del Capítulo II del Folleto.

CAPÍTULO I: EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

MONTANA IMPACT FUND, FESE (en adelante el “Fondo”) es un Fondo de Emprendimiento Social Europeo, debidamente inscrito en el Registro Administrativo de Fondos de Emprendimiento Social Europeo de la CNMV con el número [...]. El Fondo se constituyó en virtud de documento privado de constitución suscrito el 23 de mayo de 2023. El Fondo no se inscribe en el Registro Mercantil.

El Fondo es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la consecución de objetivos de inversión sostenible en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a los objetivos de inversión sostenible del producto se incluye en el Anexo II de este Folleto y elaborado a tal efecto, ajustándose a las novedades referentes al Reglamento Delegado 2023/363.

2. Duración del Fondo

2.1. Plazo Ordinario

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Registro del Fondo (el “Plazo”).

2.2. Extensión del plazo

- (i) A petición de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá solicitar la prórroga del Plazo establecido en el apartado 2.1 anterior por un máximo de dos (2) períodos adicionales sucesivos de un (1) año cada uno, dando lugar a un plazo máximo total de doce (12) años.
- (ii) Aprobación por los Partícipes. Toda solicitud de ampliación del Plazo de conformidad con las disposiciones establecidas en el apartado 2.2 (i) anterior requerirá de un Acuerdo Ordinario de Partícipes a propuesta de la Sociedad Gestora.

2.3. Comienzo de las operaciones del Fondo

Las operaciones del Fondo comenzarán en la Fecha de Registro.

3. Grupo Económico

Aunque la totalidad de las participaciones del Fondo fueron suscritas, en la constitución, por la Sociedad Gestora, no es previsible que ésta tenga una participación de control sobre el mismo. Por tanto, el Fondo no formará parte de ningún Grupo Económico, pues ninguna persona ostentará una participación de control en el mismo.

4. Objeto

El Fondo es un fondo de emprendimiento social europeo, esto es, un conjunto de activos y deudas sin personalidad jurídica, gestionado por la Sociedad Gestora, cuyo principal objetivo es la adquisición de participaciones temporales en Empresas de Impacto en el campo de la pediatría y la calidad de vida de los niños y niñas.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras fuentes de financiación de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 346/2013.

Por consiguiente, las inversiones acometidas por el Fondo serán principalmente a través de capital y en préstamos convertibles, siendo residuales el resto de fuentes de financiación permitidas.

El Fondo no operará como fondo de fondos.

5. Sociedad Gestora

El Fondo ha encomendado en su constitución la gestión de sus activos y patrimonio a SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A. sociedad inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 173.

5.1. Funciones de la Sociedad Gestora

- (i) **Obligaciones.** La Sociedad Gestora, de acuerdo con la legislación vigente, cumplirá con todas las obligaciones establecidas en el Reglamento 346/2013, así como en la LECR en aquellas disposiciones que le sean específicamente designadas por el citado Reglamento, y en cualquier disposición legal que la sustituya o complemente en el futuro.
- (ii) **Facultades.** La Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para actuar en nombre del Fondo. Los compromisos asumidos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo con terceros en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora del Fondo no podrán, en ningún caso, ser impugnados por falta de facultades de administración y disposición.

Las facultades de control y administración de los activos del Fondo, pero sin que por ello se tenga la titularidad de los mismos, se confieren también a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora no podrá subcontratar ni delegar sus funciones de gestión y administración por ningún medio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.1.(iii) siguiente.

- (iii) La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar servicios no esenciales, como la prestación de servicios auxiliares o administrativos.

5.2. Administración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración formado por cuatro miembros, que son los siguientes:

Nombre y apellidos	P F	Cargo	NIF
Don Daniel Sánchez Jiménez	Si	Presidente	33.906.031-Y
Doña Maria Teresa Fibla Gasparin	Si	Consejera Delegada	47.820.224-G
Don Xavier Pont Martín	Si	Consejero	43.724.707-M
Doña Clara Navarro Colomer	Si	Consejera	46.242.902-E

5.3. Equipo de Gestión del Fondo

Los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo (de este Fondo) a fecha del presente documento es Don Marc Ramis Castelltort.

6. Participaciones del Fondo.

6.1. Características generales

El patrimonio del Fondo, es decir, la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones en una fecha determinada (en el bien entendido, que la parte de los Compromisos Totales que no haya sido efectivamente desembolsada en dicha fecha no se incluirá a tal efecto) se divide en Participaciones, sin valor nominal, de una sola clase, todas iguales.

Todas las Participaciones confieren a sus titulares, junto con las demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos que se regulan a continuación.

6.2. Valor inicial o de suscripción de las Participaciones

El valor inicial o de suscripción de cada una de las Participaciones del Fondo será de diez (10) euros que podrá estar desembolsado total o parcialmente.

6.3. Derechos económicos de las Participaciones

Todas las cantidades disponibles para su distribución por el Fondo se aplicarán en el siguiente orden ("**Reglas de Prelación de las Distribuciones**"):

- (i) El Fondo efectuará distribuciones a los titulares de Participaciones en proporción a sus respectivas aportaciones al Fondo (a prorrata) hasta que cada Partícipe haya recibido:
 - (a) distribuciones por un importe igual a sus Compromisos de Inversión; más
 - (b) una suma igual a sus Compromisos de Inversión x 0,25 (en adelante, el "**Retorno Preferente**").
- (ii) Una vez cumplidas las disposiciones del párrafo (i) anterior, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una cantidad igual, en cualquier momento, al veinticinco por ciento (25%) de todas las distribuciones efectuadas como Retorno Preferente en favor de las Participaciones con arreglo al apartado 6.3. (i)(b) (el "Catch Up"), como sigue:

A. el importe total del Catch Up siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o

B. si no se cumple la condición del párrafo (A), una proporción del referido Catch Up se abonará de la siguiente manera a la Sociedad Gestora:

1) Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, entonces se abonará a la Sociedad Gestora la proporción pertinente del Catch Up calculado según la fórmula siguiente:

$$10\% + 15\% \times \frac{MISC - 0,6}{0,2}$$

*La cantidad restante del porcentaje del Catch Up que no sea distribuido a la Sociedad Gestora, será distribuido a una o más organizaciones sin ánimo de lucro no relacionadas o a proyectos de impacto que serán propuestos por la Sociedad Gestora y aprobados mediante una Acuerdo Ordinario de Partícipes.

2) Si el MISC es inferior a 0,6 entonces: (x) el 100% del Catch Up se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin fines de lucro no relacionadas o a un proyecto de impacto que será propuesto por la Sociedad Gestora y aprobado mediante una Acuerdo Ordinario de Partícipes.

(iii) Una vez cumplidas las disposiciones del apartado (ii) anterior, el Fondo seguirá efectuando distribuciones en la forma que se indica a continuación:

(a) el ochenta por ciento (80%) a favor de todos los titulares de Participaciones en proporción a sus respectivas aportaciones al Fondo; y

(b) el veinte por ciento (20%) como sigue:

A. el importe total del referido 20% se abonará a la Sociedad Gestora (el "Carried Interest") siempre que el MISC sea igual o superior a 0,8; o

B. si no se cumple la condición del párrafo (A), una proporción de del referido 20% se abonará a la Sociedad Gestora o una o más organizaciones sin ánimos de lucro no relacionadas o proyectos de impacto que serán propuestos por la Sociedad Gestora y aprobados mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes:

1) Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8 entonces la parte proporcional correspondiente al 20% calculado según la siguiente fórmula será abonada a la Sociedad Gestora:

$$10\% + 10\% \times \frac{MISC - 0,6}{0,2}$$

*Una cantidad igual al porcentaje restante del 20% que no sea abonado a la Sociedad Gestora, será distribuido a una o más organizaciones sin fines de lucro no vinculadas a un proyecto de impacto que será propuesto por la Sociedad Gestora y aprobado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

- 2) Si el MISC es inferior a 0,6 entonces: (x) el 100% del Carried Interest se adjudicará íntegramente a una o más organizaciones sin fines de lucro no vinculadas o a un proyecto de impacto que será propuesto por la Sociedad Gestora y aprobado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Todas las distribuciones del Fondo deberán cumplir con el orden de prelación del presente apartado 6.3, incluida la distribución de las cantidades resultantes de la liquidación del Fondo.

En el cuarto, sexto, octavo y décimo aniversario de la Fecha del Primer Cierre, así como al terminar las operaciones de liquidación del Fondo de conformidad con el artículo 31 del Reglamento, la Sociedad Gestora (o en su caso los que hayan resultado beneficiarios del Carried Interest por ésta) restituirán los fondos al Fondo o a cada Partícipe en la medida en que a) la Sociedad Gestora o esos beneficiarios del Carried Interest hayan recibido, en un fondo en su conjunto, distribuciones acumulativas que superen las cantidades distribuibles a ellos de conformidad con las Reglas de Prolación de las Distribuciones, o b) los Partícipes no hayan recibido todas las cantidades previstas en el apartado 6.3.(i) supra.

6.4. Forma de representación de las participaciones

Las Participaciones estarán representadas por certificados registrados sin valor nominal, que podrán documentar una o más Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a que se les expidan certificados registrados cuando lo soliciten. En dichos certificados constará el número de orden, el número de Participaciones que incluyen, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos de inscripción en el registro administrativo correspondiente.

6.5. Valoración de las participaciones

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo entre el total de las Participaciones existentes. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con la Ley.

El valor de las Participaciones se calculará con una periodicidad anual.

7. Restricciones a la transmisión de las acciones.

7.1. Restricciones generales

La transmisión de Participaciones del Fondo se someterá a las siguientes restricciones y a la observancia de los siguientes requisitos:

(i) *Autorización previa de la Sociedad Gestora.*

Los Partícipes que deseen transmitir la totalidad o parte de sus Participaciones (el "**Partícipe Transmitedente**") cumplirán con el siguiente procedimiento:

- (a) El Partícipe Transmitedente remitirá una notificación por escrito a la Sociedad Gestora (la "**Notificación de Transmisión**") en la que indicará: la identidad del cesionario propuesto (el "**Cesionario Propuesto**"), el precio a pagar, la fecha de valoración, la forma de pago de dicho precio de transmisión y cualesquiera otras condiciones de la misma;
- (b) Las transmisiones de las Participaciones requerirán la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora. Por lo tanto, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Transmisión, la Sociedad Gestora comunicará al Partícipe Transmitedente si la Sociedad Gestora autoriza o no la transmisión de las Participaciones propuesta al Cesionario Propuesto, en el bien entendido de que la Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente la autorización (la "**Comunicación Final**");
- (c) La Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente su autorización para la transmisión de las Participaciones. En todo caso, a título de ejemplo, se considerará como motivo de denegación de la autorización la falta de solvencia del potencial cesionario o el incumplimiento de la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- (d) La transmisión autorizada deberá formalizarse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la remisión de la Comunicación Final por parte de la Sociedad Gestora. Los términos en que el Partícipe Transmitedente deberán ejecutar la transmisión de la Participación serán los establecidos en la Notificación de Transmisión.

(ii) *Transmisiones intragrupo.*

La transmisión de Participaciones a un tercero adquirente (que cumpla todos los requisitos impuestos por la legislación sobre blanqueo de capitales o de otro tipo que resulte aplicable) que sea una entidad del mismo grupo (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio) que el Partícipe Transmitedente o a un fondo de capital de riesgo u otro tipo de fondo gestionado o asesorado por el Partícipe Transmitedente o a una entidad de su grupo o (si el Partícipe Transmitedente es un fondo de capital riesgo u otro tipo de fondo) a otro fondo gestionado o asesorado por la misma entidad gestora o una entidad gestora del mismo grupo que la entidad gestora del Partícipe Transmitedente no podrá ser rechazada por la Sociedad Gestora.

(iii) *Transmisión simultánea de los Compromisos de Inversión.*

La transmisión de las Participaciones del Fondo con arreglo a los requisitos establecidos en los apartados anteriores comportará la transferencia simultánea

de la parte proporcional del Compromiso del Partícipe Transmisor y, por tanto, de la obligación de efectuar los desembolsos al Fondo conforme sean solicitados por la Sociedad Gestora hasta un importe global máximo igual al porcentaje del Compromiso que se transfiera.

8. Comercialización de las participaciones de la Sociedad

La Sociedad Gestora comercializará las participaciones del Fondo entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva. Así mismo podrá comercializarlas entre otros inversores no profesionales cuando se reúnan las condiciones siguientes:

- a) que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo 100.000 EUR, y
- b) que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

Finalmente, podrá comercializar las participaciones del Fondo según el artículo 6.2 del Reglamento 346/2013. Esto es ejecutivos, directores o empleados que participen en la gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá contar con intermediarios en el proceso de comercialización de las participaciones del Fondo. Inicialmente, la Sociedad Gestora no cuenta con intermediarios; en caso de haberlos en un futuro se indicará en el Folleto.

Transcurrido el Período de Suscripción, se producirá el Cierre Final, momento a partir del cual no se podrán comercializar participaciones.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

9. Comisiones, cargas y gastos

Los Partícipes no soportarán directamente ninguna comisión, carga o gastos por la suscripción o tenencia de participaciones en el Fondo.

(iv) Remuneración de la Gestora

9.1.1. Comisión de Gestión

- (i) *Devengo, cálculo y pago.* La Sociedad Gestora recibirá del Fondo una comisión fija anual (la “**Comisión de Gestión**”) que se devengará a partir de la Fecha del Primer Cierre.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente por períodos consecutivos

(cada uno de esos períodos, un “**Período de Comisión de Gestión**”) que tendrán todos, una duración de tres (3) meses naturales, excepto para:

- (a) el primer Periodo de Comisión de Gestión, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, según lo establecido anteriormente, hasta el final del último día del trimestre natural en que el que se produjo dicho registro (incluido); y
- (b) el último Período de Comisión de Gestión, que tendrá una duración desde el día siguiente a la terminación del Periodo de Comisión de Gestión precedente hasta la finalización de la duración del Fondo (incluida).

La Sociedad Gestora calculará la Comisión de Gestión y el Fondo la abonará a la Sociedad Gestora el primer Día Hábil de cada Período de Comisión de Gestión, excepto el primer pago de la Comisión de Gestión que será efectuado por el Fondo a la Sociedad Gestora dentro de los primeros treinta (30) Días Hábiles a partir de la Fecha del Primer Cierre. De no ser así, todas las Comisiones de Gestión pendientes se reembolsarán dentro de los quince (15) Días Hábiles antes mencionados.

(ii) *Cantidad.* La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (a) desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha de finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión será igual al 2% de los Compromisos Totales; y
- (b) posteriormente, tras la finalización del Período de Inversión y hasta la finalización de la duración del Fondo, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión anual igual al 2% calculada sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones (según este término se define en el Reglamento) que aún permanezcan en la cartera del Fondo al final del trimestre anterior (excluyendo el coste de adquisición de las depreciaciones irreversibles y de las Inversiones anuladas o fallidas).

No obstante lo dispuesto en el apartado 9.1.1.ii.b) anterior, durante las extensiones, de haberlas, del plazo de duración inicial del Fondo establecido en el apartado 2.2 del capítulo I de este Folleto, la Comisión de Gestión, calculada en el apartado 9.1.1.ii.b), tendrá que ser aprobada expresamente mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes en la misma junta en que se aprueben dichas extensiones.

(iii) Hasta el momento en que se produzca el Cierre Final, si los Compromisos Totales aumentan en un Periodo de Comisión de Gestión, se devengará una Comisión de Gestión adicional desde la Fecha del Primer Cierre, además de la Comisión de Gestión que ya se haya devengado.

La Comisión de Gestión adicional se calculará, de acuerdo con lo previsto en el apartado 9.1.1(ii), sobre la cantidad en la que se incrementaron los Compromisos Totales.

Dicha Comisión de Gestión adicional se acumulará a medida que la Sociedad Gestora obtenga Compromisos de Inversión adicionales durante el Período de Comisión de Gestión en curso y será calculada y pagada por el Fondo, a más tardar, en quince (15) Días Hábiles tras la obtención de los correspondientes Compromisos de Inversión adicionales.

- (iv) La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio económico se reducirá en un importe igual a las Comisiones de Transacción (incluyendo, a efectos aclaratorios, la remuneración recibida por la Sociedad Gestora por los servicios descritos en el apartado 15 (viii) del capítulo II de este Folleto. Las Comisiones de Transacción no compensadas en la fecha de liquidación del Fondo serán distribuidas a los Partícipes.

9.1.2. Comisión de Impacto

La Sociedad Gestora igualmente recibirá del Fondo, como contraprestación por los servicios consistentes en el análisis, gestión, seguimiento, medición, evaluación o cálculo del impacto social en las Sociedades Participadas, una comisión fija anual adicional durante el periodo de duración del Fondo, como cargo sobre los activos del Fondo, consistente en (la “**Comisión de Impacto**”):

- (a) desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha de finalización del Período de Inversión, la Comisión de Impacto será igual al 0,5% de los Compromisos Totales; y
- (b) posteriormente, tras el final del Período de Inversión y hasta el final del plazo de duración del Fondo establecido en el Reglamento y en este Folleto, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Impacto anual igual al 0,5%, calculada sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanezcan en la cartera del Fondo al final del anterior trimestre (excluyendo el coste de adquisición de las depreciaciones irreversibles y de las Inversiones anuladas o fallidas).

No obstante lo dispuesto, en el apartado 9.1.2.b) anterior, durante las extensiones, de haberlas, del plazo de duración inicial del Fondo de conformidad con el apartado 2.2 de este Folleto, la Comisión de Impacto, calculada en el apartado 9.1.2.b tendrá que ser aprobada expresamente mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes en la misma junta en que se aprueben dichas extensiones.

La Comisión de Impacto se acumulará y pagará de acuerdo con las reglas descritas en virtud del apartado 9.1.1. anterior.

A efectos aclaratorios, la Comisión de Impacto tiene naturaleza de comisión de gestión, pero está dividida para remunerar a la Sociedad Gestora por el cálculo del impacto social conseguido en las Sociedades Participadas.

Durante el plazo de duración del Fondo establecido en el Reglamento y en este Folleto (incluidas las potenciales extensiones del plazo inicial del Fondo y los periodos de

liquidación), el importe total de la Comisión de Impacto y la Comisión de Gestión no podrá superar, en ningún caso, el importe equivalente al 20% de los Compromisos Totales del Fondo.

9.1.3. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a una retribución variable o Comisión de Éxito consistente en la suma del Catch-Up y del Carried Interest que serán abonados en la cantidad y en los momentos establecidos en las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

9.2. Otros gastos.

9.2.1. Gastos del Fondo

El Fondo pagará los siguientes gastos:

- (a) Gastos de Establecimiento. El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados que se deriven del establecimiento del Fondo, incluidos, entre otros, gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores), los gastos de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y otros gastos (excluidos los honorarios de agentes de colocación, corredores o intermediarios, o los gastos de retención u otros honorarios y gastos similares que, en su caso, pagará la Sociedad Gestora).

Los detalles de los Gastos de Establecimiento serán informados al Comité Asesor.

En todo caso, los Fondos Paralelos (a prorrata sobre la base de los Compromisos Totales recibidos) serán responsables de los Gastos de Establecimiento debida y razonablemente justificados por la Sociedad Gestora hasta un importe máximo del 0,5% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos con un mínimo de ciento cincuenta mil (150.000) euros.

Los Gastos de Establecimiento pagados por anticipado por el Fondo que superen la cantidad máxima antes mencionada se deducirán posteriormente de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán comunicados a los Partícipes en los primeros estados financieros del Fondo emitidos por la Sociedad Gestora, de conformidad con el Reglamento.

- (b) Gastos Operativos y administración. El Fondo deberá soportar los gastos y costes razonables (incluyendo el IVA aplicable) debidamente incurridos y documentados en relación con la organización y administración del mismo incluyendo, pero no limitado a los servicios realizados al Fondo o a la Sociedad Gestora, en beneficio del Fondo, por terceros externos y, entre otros

(los “**Gastos Operativos**”):

- (a) gastos razonables de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (b) Costes por Operaciones Fallidas, hasta un importe anual máximo de 50.000 euros;
- (c) gastos razonables por asesoría legal, auditoría, consultoría, financiación, valoraciones, contabilidad y fiscalidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) o servicios regulatorios, administradores, depositarios nombrados por la Sociedad Gestora;
- (d) gastos razonables de la constitución y mantenimiento de vehículos de inversión, gastos registrales y/o comisiones de depositarios;
- (e) gastos razonables incurridos en relación con la organización y celebración de sesiones del Comité Asesor y/o de la reunión de partícipes, incluyendo el reembolso de gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité Asesor en el ejercicio de sus cargos;
- (f) gastos habituales razonables del Fondo en relación a asesores externos no reembolsados por las Sociedades Participadas, junto con el IVA correspondiente, cobrados por consultores externos;
- (g) comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos;
- (h) gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios);
- (i) gastos y costes razonables asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, incluyendo la preparación y presentación de declaraciones fiscales así como de cualquier otras valoraciones o certificaciones requeridas de conformidad con el Reglamento; y
- (j) gastos razonables de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación a la valoración, análisis, negociación, adquisición, mantenimiento, gestión, protección y liquidación de las Inversiones.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo cuando incurra en cualquier Gasto Operativo. Además, los Gastos Operativos, cuando se apliquen a ambos Fondos Paralelos, se asumirán a prorrata sobre la base de los Compromisos Totales recibidos por cada Fondo Paralelo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por

la misma que de acuerdo con el Reglamento y este Folleto correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

9.2.2. Gastos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora prestará sus servicios haciéndose cargo de sus propios gastos, que incluirán la remuneración y salarios de sus consejeros, empleados y asesores, así como de cualesquiera otros gastos administrativos, operativos o fiscales, incluyendo gastos de seguro no previstos en el apartado 9.2.1 anterior, todo lo anterior, siempre y cuando dichos gastos no estén relacionados con las Inversiones, en caso contrario serán pagados por el Fondo.

Asimismo, los honorarios y/o comisiones de colocación del Fondo que reciban los intermediarios que le presten asistencia correrán a cargo exclusivamente de la Sociedad Gestora.

10. Modo en que la Sociedad Gestora garantiza trato equitativo de los inversores

Todos los Partícipes serán tratados de forma equitativa. Las únicas diferencias entre los partícipes vendrán dadas por el número de participaciones que suscriban.

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora podrá celebrar acuerdos individuales relativos al Fondo con los Partícipes del Fondo y con inversores del Fondo de Coinversión.

Cada Partícipe tiene derecho a solicitar que la Sociedad Gestora celebre un contrato que le otorgue derechos idénticos a los otorgados a cualquier otro Partícipe o a un inversor del Fondo de Coinversión que haya suscrito Compromisos de Inversión con cualquiera de los Fondos Paralelos por un importe igual o inferior al del Partícipe que realiza la solicitud, excepto en los siguientes casos, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discreción:

- (i) cuando el acuerdo ofrezca al Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité Asesor u otros órganos similares;
- (ii) cuando el acuerdo haga referencia a la forma en que se comunicará a dicho Partícipe la información relativa al Fondo o a ciertas obligaciones de confidencialidad;
- (iii) cuando el acuerdo se vea afectado por consideraciones jurídicas o reglamentarias que sólo sean aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso solo podrán beneficiarse de dicho acuerdo los Partícipes que estén sujetos al mismo régimen jurídico o reglamentario.

Para ello, la Sociedad Gestora deberá remitir el acuerdo a los Partícipes afectados, en un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha de Cierre Definitivo.

11. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones

11.1. Período de Suscripción

- (i) Obtención de Compromisos de Inversión. La Sociedad Gestora podrá obtener hasta la fecha del Cierre Final y mediante colocación privada, Compromisos de Inversión irrevocables e intransferibles que conllevarán la obligación de realizar los desembolsos oportunos según lo establecido por aquélla en la correspondiente Capital Call.

Los Compromisos de Inversión serán vinculantes y, salvo que la Sociedad Gestora considere conveniente en interés del Fondo aceptar Compromisos de Inversión de menor cuantía, cada Compromiso de Inversión de cada Partícipe deberá ascender a un mínimo de 100.000 euros.

En cualquier caso:

- (a) El primer desembolso sólo tendrá lugar después de la Primera Fecha de Cierre y, por lo tanto, después de que la Sociedad Gestora haya captado Compromisos Totales de los Fondos Paralelos por 8.000.000 de euros, y
- (b) Los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no excederán en ningún momento la cantidad de 55.000.000 de euros.

La Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, suscribirán en conjunto un Compromiso de Inversión equivalente, como mínimo, al 1% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

- (ii) Aceptación del Reglamento. La celebración del Acuerdo de Suscripción por un Partícipe implicará su plena aceptación del Reglamento.
- (iii) Notificación del Cierre Final. La Sociedad Gestora notificará la fecha del Cierre Final a los Partícipes tan pronto como se conozca.
- (v) Prohibición de Compromisos de Inversión adicionales a partir del Cierre Final. A partir de la fecha del Cierre Final, la Sociedad Gestora no podrá obtener nuevos Compromisos de Inversión ni serán admisibles. El Fondo (sin perjuicio de la transmisión de las Participaciones de acuerdo con este Folleto) quedará entonces cerrado y no se contemplará la emisión de nuevas Participaciones a terceros.

11.2. Posición independiente de los Partícipes; limitación de responsabilidad

La posición de los Partícipes en relación con cada uno de ellos y en relación con la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrá carácter mancomunada y se regirá por los siguientes principios:

- (i) La responsabilidad de los Partícipes (entendiéndose por "responsabilidad" en este caso la obligación de los Partícipes de efectuar los desembolsos de sus respectivos Compromisos de Inversión) se limitará al importe de sus

respectivos Compromisos de Inversión. Ningún Partícipe estará obligado a hacer desembolsos u otros pagos al Fondo que excedan, en conjunto, su correspondiente Compromiso de Inversión.

- (ii) Los derechos y las obligaciones de los Partícipes en relación con el Fondo serán mancomunados e independientes. En particular, ningún Partícipe será responsable del incumplimiento de las obligaciones en relación con el Fondo por parte de los demás Partícipes.

11.3. Desembolso de los Compromisos de Inversión

La Sociedad Gestora exigirá a los Partícipes la suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Capital Call (que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe con un mínimo de quince (15) Días Hábiles de antelación).

En todos los casos se solicitarán los desembolsos que sean necesarios para financiar las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Folleto. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar, según lo que considere adecuado para cumplir con las obligaciones del Fondo y con su finalidad. Dichas aportaciones se realizarán en efectivo.

Después del Período de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión sólo podrá solicitarse en los siguientes casos:

- (i) para atender cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo respecto de terceros (incluida la Comisión de Gestión y/o la Comisión de Impacto);
- (ii) para realizar inversiones acordadas mediante acuerdo vinculante y aprobadas por el Comité de Inversiones antes de la finalización del Período de Inversión, (sin perjuicio de la posibilidad de no llevarla a cabo finalmente);
- (iii) para realizar Inversiones Complementarias

La Sociedad Gestora, mediante notificación escrita a los Partícipes, podrá decidir cancelar con carácter irrevocable y de manera total o parcial los Compromisos Pendientes de Desembolso (decisión que afectará por igual a todos los Partícipes e inversores en el Fondo Coinversor en proporción a su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos), después de la finalización del Período de Inversión pero sólo (i) con el consentimiento previo y por escrito del Comité Asesor; y (ii) siempre que al menos el 70% de los Compromisos Totales hayan sido desembolsados. En este caso, a los efectos del presente Folleto, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso se considerarán desembolsados e inmediatamente reintegrados a los Partícipes mediante las Distribuciones.

La notificación deberá ser:

- (i) irrevocable;
- (ii) remitida a los Partícipes y a los inversores del Fondo Coinversor y
- (iii) dicha decisión deberá afectar por igual a todos los Partícipes y a los inversores del Fondo Coinversoren proporción a su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La aportación de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se solicitará a los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, y a los inversores en el Fondo Coinversoren proporción a su respectiva participación en los compromisos totales del Fondo Coinversor.

La Sociedad Gestora velará por que los acuerdos de Coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal del Fondo Coinversor prevean la aportación de los compromisos totales del Fondo Coinversor a los Fondos Coinversores en términos sustancialmente iguales a los establecidos en este apartado 11.3 y, en todo caso, en términos no más favorables que los establecidos en el Folleto, que puedan afectar negativamente al funcionamiento de los Fondos Paralelos, o vulnerar el principio de pari passu que rige la Coinversión entre los Fondos Paralelos.

11.4. Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

Cada Partícipe que suscriba un Compromiso de Inversión después de la Fecha del Primer Cierre suscribirá y desembolsará de conformidad con el apartado 11.3 anterior, las Participaciones correspondientes aportando al Fondo una cantidad equivalente a la participación proporcional de dicho partícipe en las cantidades desembolsadas hasta ese momento.

Además del desembolso establecido en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá exigir a cada Partícipe que suscriba un Compromiso de Inversión después de nueve (9) meses de la Fecha del Primer Cierre (el “**Partícipe Posterior**”) que pague al Fondo una compensación por suscripción tardía equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de hasta el 5,5% (basado en un año natural) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en su Primera Fecha de Cierre, y durante el período desde la fecha o fechas en que dicho Partícipe Posterior hubiera realizado desembolsos si hubiera sido un Partícipe desde la Primera Fecha de Cierre, hasta la fecha del primer desembolso de dicho Partícipe Posterior (la “**Compensación Indemnizatoria**”).

A estos efectos y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación de las Distribuciones, la Compensación Indemnizatoria pagada por cada Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de sus Compromisos de Inversión y, por lo tanto, deberá ser pagada de manera adicional a sus Compromisos de Inversión.

La Sociedad Gestora velará porque, los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal del Fondo Coinversor prevean para los inversores posteriores en el Fondo Coinversor los mismos términos y consecuencias previstos en el presente Folleto para los Partícipes Posteriores.

11.5. Distribuciones temporales durante el Período de Suscripción

Con el fin de optimizar la gestión del patrimonio del Fondo, si durante el Período de Suscripción, la Sociedad Gestora considera que existe un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar inmediatamente antes de dicha suscripción efectuar Distribuciones Temporales.

11.6. Moneda

Todos los desembolsos de los Compromisos de Inversión y otros pagos efectuados en virtud del presente apartado 11 por los Partícipes o la Compensación Indemnizatoria al Fondo se efectuarán en euros.

11.7. Partícipe en mora

En caso de que un Partícipe haya incumplido su obligación de aportar la parte de sus Compromisos de Inversión solicitados por la Sociedad Gestora de conformidad con el apartado 11.3 anterior se devengarán intereses de demora a favor del Fondo calculados a un tipo EURIBOR a seis meses más el seis por ciento (6%) desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha del pago efectivo (o hasta la fecha de amortización o venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece más adelante). Si el Partícipe no subsana el incumplimiento en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de la Capital Call, el Partícipe será considerado “**Partícipe en Mora**”.

La Sociedad Gestora comunicará lo antes posible la situación de mora a todos los Partícipes.

El Partícipe en Mora tendrá suspendidos sus derechos políticos (incluidos los relacionados con su participación en el Comité Asesor, en las reuniones de los Partícipes o en cualquier otro órgano de gobierno del Fondo) así como sus derechos económicos, compensando automáticamente la deuda pendiente con las cantidades de las distribuciones del Fondo a las que, en su caso, tendría derecho.

Además, la Sociedad Gestora estará obligada a aplicar, a su entera discreción, cualquiera de las siguientes opciones:

- (i) exigir el cumplimiento de la obligación de realizar la aportación solicitada con abono de los intereses de demora anteriormente mencionados y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento
- (ii) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo como penalización las cantidades ya aportadas, limitando los derechos del Partícipe en Mora a recibir del Fondo, después de que los restantes Partícipes hayan recibido de las Distribuciones una cantidad equivalente al total de las cantidades que hayan aportado durante el período de vigencia del Fondo (de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas en el apartado 6.3. del Capítulo I, una suma igual a la menor de las siguientes cantidades:
 - (a) el cincuenta por ciento (50%) de las sumas ya aportadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no le hubieran sido devueltas a la fecha de la

amortización, una vez deducidas las ya distribuidas al Partícipe en Mora en virtud de cualquier Distribución; o

- (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones propiedad del Partícipe en Mora a la fecha de la amortización.

En cualquier caso, del importe que se entregue (en su caso) al Partícipe en Mora se deducirán las siguientes cantidades: (i) los costes razonables, incluidos intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir la cantidad no aportada por el Partícipe en Mora y (ii) los gastos razonables ocasionados a la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que aquélla deje de percibir como consecuencia de la aplicación de este párrafo o

- (iii) transferir las Participaciones del Partícipe en Mora, así como sus Compromisos de Inversión asociados (incluyendo la cantidad debida derivada del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (a) ofrecerá en primer lugar las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, siempre que no se hallen en mora de sus obligaciones en virtud de lo previsto en este Folleto. En caso de que alguno de los Partícipes no ejerza este derecho, las Participaciones que le correspondan serán ofrecidas a los demás Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de adquisición de cada participación ofrecida a los Partícipes será igual al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de la Participación.

- (b) En segundo lugar, la Sociedad Gestora ofrecerá las Participaciones del Partícipe en Mora que no sean adquiridas por ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior a una o varias Personas, cuya venta será determinada por la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo.

Una vez recibida la propuesta por la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transferir las Participaciones del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofrecido fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, quienes dentro de un plazo de siete (7) días naturales indicarán si están interesados en adquirir la totalidad de la participación a dicho precio, realizándose la transmisión a prorrata entre los Partícipes interesados dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del mencionado plazo. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y el interesado o interesados será vinculante para el Partícipe en Mora, quien colaborará con la Sociedad Gestora en la ejecución de la transmisión.

La Sociedad Gestora no vendrá obligada a pagar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta que este último haya firmado la documentación que aquélla le solicite. En todo caso, del precio de compra de las Participaciones transferidas del Partícipe en Mora se deducirán las siguientes cantidades (i) los gastos razonables, incluidos los intereses, en que se incurra como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir la cantidad no aportada por el Partícipe en Mora y (ii) los gastos razonables ocasionados a la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento por parte del Partícipe en Mora de sus obligaciones, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los acuerdos de Coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal del Fondo Coinversor prevean para los inversores en mora en el Fondo Coinversor sustancialmente los mismos términos y consecuencias previstos para los Partícipes en Mora en este apartado y, en todo caso, en términos no más favorables que los fijados en este Folleto.

12. La rentabilidad histórica de Fondos gestionados por la Sociedad Gestora

No existe a esta fecha información disponible sobre la rentabilidad histórica de la Sociedad ni de otras Entidades de Capital Riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora, debido a que no se ha producido el cierre de ninguno de sus fondos gestionados.

CAPÍTULO II: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

13. Objetivo de gestión

El objetivo principal del Fondo es generar valor para los partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con la Política de Inversión.

14. Período de Inversión

Es el período que comienza en la Primera Fecha de Cierre y termina en la primera de las siguientes fechas:

- a) el quinto aniversario de la Primera Fecha de Cierre;
- b) el 100% de los Compromisos Pendientes de Desembolso se han agotado;
- c) la fecha en que, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales se hayan invertido o comprometido para inversiones por escrito de conformidad con acuerdos jurídicamente vinculantes, salvo que la Sociedad Gestora decida otra cosa;
- d) La fecha más temprana entre:
 - (i) la primera fecha de cierre de un Fondo Sucesor;
 - (ii) la fecha en que se inicie el período de inversión de un Fondo Sucesor; o
 - (iii) la fecha en que la Sociedad Gestora y/o los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o sus Filiales reciban cualquier comisión de gestión o equivalente de un Fondo Sucesor; o
- e) La fecha en que termina el Período de Inversión debido a: (i) la Salida de un Miembro del Equipo de Gestión del Fondo; o (ii) una transferencia no permitida de las acciones de la Sociedad Gestora.

15. Política de Inversión.

Las Inversiones deben observar en todo momento la siguiente política de inversiones, que en todo caso estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento 346/2013 (o cualquier otra disposición que los modifique o sustituya en el futuro) o en la LECR en caso de que sea de aplicación a instancias del Reglamento:

- (i) Estrategia de Inversión

El objetivo de inversión del Fondo, tomando la definición del Reglamento SFDR sobre inversiones sostenibles, es invertir en Sociedades Participadas calificadas como Empresas de Impacto, que tenga a su vez como objetivo la realización de una actividad económica que contribuya a un objetivo social y, en particular, toda inversión que contribuya a mejorar e incrementar la calidad y la esperanza de vida de los niños y niñas en una situación vulnerable por motivos de salud.

El Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles a través de la toma de participaciones temporales en sociedades mercantiles no cotizadas, cuya principal actividad o modelo de negocio contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas durante la infancia y la adolescencia. Consecuentemente, el Fondo invertirá en la parte de la medicina y otras disciplinas del sector de la salud que se ocupen del crecimiento y el desarrollo de las personas desde su concepción hasta su etapa adulta, así como del tratamiento de sus enfermedades.

No se establecen mínimos ni máximos por sectores ya que la Sociedad invertirá fundamentalmente en este sector.

(ii) Áreas geográficas y sectoriales

Los Fondos Paralelos invertirán en empresas situadas en países de la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos), siempre y cuando cumplan las previsiones del Reglamento 346/2013 para terceros países no UE, y, en cualquier caso,

- a) al menos el 70% de las cantidades invertidas en entidades que se encuentren en el momento de la primera Inversión:
 - (i) establecidas o en funcionamiento en la UE; y
 - (ii) una PYME, una Empresa de Mediana Capitalización o una Empresa Pequeña de Mediana Capitalización; y sea una Empresa de Impacto;
 - (iii) en el sector del Impacto Social; y
 - (iv) que no sean considerada un Receptor Final Excluido.

Los criterios de los incisos i) a iv), incluidos, se denominarán en adelante “Criterios de Elegibilidad”; y

- b) al menos el 80% de las cantidades invertidas se invertirá en Sociedades Participadas con sede o activas en el Territorio Europeo, definido éste como Estados Miembros de la Unión Europea o terceros países admisibles según el Reglamento 346/2013.

La vocación del Fondo es alcanzar el 100% de las cantidades invertidas en los activos anteriormente mencionados. El porcentaje de libre disposición podrá ser mantenido en posiciones de tesorería o invertido en empresas que cumplan los incisos (ii), (iii) y (iv) del apartado a), pero no necesariamente establecidas o en funcionamiento en la UE, siempre y cuando sean considerados terceros países aptos por el Reglamento 346/2013.

(iii) Tipos de activos

El Fondo puede llevar a cabo sus inversiones mediante la toma de capital social en empresas, capital preferente, Inversiones de Deuda-Capital Híbridas y/o cualesquiera tipo de financiación mezzanine y/o deuda convertible.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por “Inversiones de Deuda-Capital Híbridas” las inversiones en cualesquiera de los instrumentos de deuda (solo o en conjunto con un componente o vínculo de capital que incluya deuda convertible) que, en vista de su subordinación o de otras circunstancias especiales de las empresas destinatarias, se prevea que producen un retorno superior financiación senior tradicional de las entidades de crédito.

Todo ello con sujeción a los límites del Reglamento 346/2013 y de cualquier otra norma que le sea aplicable.

(iv) Diversificación

El Fondo no invertirá más del 15% de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, a menos que el Comité Asesor autorice el aumento hasta el 20% de los Compromisos Totales o hasta el 25% en este último caso con el consentimiento unánime de los miembros del Comité Asesor.

El Fondo no realizará operaciones de compra (buy-out) o de sustitución de capital destinadas a la liquidación de activos ni invertirá en otros fondos o fondos de inversión colectiva.

(v) Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades (“**Receptor Final Excluido**”):

- a) Situadas en una Jurisdicción no Cooperativa;
- b) cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad, que sea ilegal según las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la Sociedad Participada correspondiente, incluida, sin limitación, la clonación humana con fines de reproducción); o
- c) que se centran sustancialmente en:
 - (i) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos conexos;
 - (ii) la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias de políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) los casinos y empresas equivalentes;
 - (iv) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que:

- a. tengan como objetivo específico el apoyo a cualquier actividad mencionada anteriormente; los juegos de azar por Internet y los casinos en línea; o la pornografía;

o que:

- b. tengan por objeto permitir: entrar ilegalmente en las redes de datos electrónicos o descargar datos electrónicos.

Además, cuando preste apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos, o (ii) los organismos genéticamente modificados (OGM), la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o con los OGM.

(vi) Facilidad Operativa

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento de las cantidades dispuestas en virtud del correspondiente préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses. El referido plazo será calculado respecto a cada disposición en virtud del correspondiente crédito;
- (b) que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento, garantía, préstamo o crédito del Fondo no exceda, en ningún momento, el menor de: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso, y en cualquier caso no excederá una ratio de deuda / capital del 1:1;
- (c) que los activos del Fondo no podrán asegurar ninguna financiación de terceras partes al Fondo salvo por (i) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (ii) las cuentas bancarias del Fondo en las que se desembolsan los Compromisos Pendientes de Desembolso;
- (d) el Fondo no podrá endeudarse frente a la Sociedad Gestora, cualquier vehículo gestionado o asesorado por la propia Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas; y
- (e) que los préstamos del Fondo sólo se concederán junto con o para la preparación de las inversiones de capital.

No se permitirán otros tipos de endeudamientos por parte del Fondo.

(vii) Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos, además de en activos definidos en esta Política de Inversiones, en Inversiones a Corto Plazo.

(viii) Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con el Reglamento 346/2013, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado, considerándose Comisiones de Transacción a los efectos del Folleto y, consecuentemente, serán compensadas con la Comisión de Gestión de conformidad con el apartado 9.1.1(iv) anterior.

16. Política de Coinversión.

16.1. Política general.

La Sociedad Gestora podrá, siempre que lo considere conveniente para los intereses del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión en Sociedades Participadas, a inversores de los Fondos Paralelos a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión al respecto de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora podrá ofrecer dicha coinversión cuando la oportunidad de inversión supere el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo y cuando dicha coinversión se realice en el mejor interés del Fondo. No se ofrecerá a ningún Partícipe o partícipes de los Fondos Coinversores ningún derecho a coinvertir sistemáticamente junto con los Fondos Paralelos en ninguna de las inversiones que estos fondos realicen.

A efectos aclaratorios, (i) la Sociedad Gestora Miembros del Equipo de Gestión del Fondo y/o sus respectivas Afiliadas, directores y/o empleados no podrán (directa o indirectamente) coinvertir con los Fondos Paralelos; y (ii) la Sociedad Gestora podrá recibir comisiones de otros inversores co-invirtiéndose en oportunidades de Coinversión, aparte de los Inversores, y dichas comisiones serán deducidas de la Comisión de Gestión.

Quedan a salvo de todo lo previsto en este Artículo las coinversiones en las Sociedades Participadas que ofrezca el Fondo a terceros no inversores en los Fondos Paralelos como práctica habitual de mercado o la que se produce por los Fondos Coinversores.

16.2. Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora podrá promover uno o varios Fondos Coinversores con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (i) El Fondo Coinversor será gestionado de forma efectiva (como sociedad gestora, gestora o asesora) por la Sociedad Gestora.
- (ii) Los documentos constitutivos (por ejemplo reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, acuerdos de socios limitados o cualquier otro documento equivalente previsto en el Reglamento) del Fondo Coinversor, y los acuerdos de coinversión celebrados entre los Fondos Paralelos, proporcionarán al Fondo Coinversor y a los inversores del Fondo Coinversor los mismos términos y condiciones, mutatis mutandis, que el Folleto prevé para el Fondo y los Partícipes, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluida, sin limitación, la misma duración del Fondo, la Política de Inversión, la Comisión de Gestión, la Compensación Indemnizatoria, las disposiciones y los recursos para los partícipes en mora, las disposiciones sobre conflictos de intereses, las condiciones de retirada de fondos, las condiciones de distribución, etc.
- (iii) El Fondo Coinversor estará sujeto a las mismas normas de gobierno aplicables al Fondo. En particular, se considerará que el Comité Asesor es el Comité Asesor de los Fondos Paralelos. Cualquier Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes se adoptará con referencia a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y los documentos constitutivos del Fondo Coinversor también reflejarán las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y resoluciones en relación con los Fondos Paralelos se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y sobre la base de la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Partícipe en el Fondo, y el Compromiso de Inversión de cada inversor en un Fondo Coinversor, represente sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.
- (iv) Los Fondos Paralelos invertirán y enajenarán en forma paralela, sobre una base *pari passu*, en los mismos términos y condiciones legales y económicas y, por lo tanto, los Fondos Paralelos harán, administrarán y enajenarán cada Inversión en forma simultánea y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para el Fondo y cualquier Fondo Coinversor. Los costes y gastos derivados de esas coinversiones serán sufragados por el Fondo y el Fondo Coinversor a prorrata de su respectiva porción de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (es decir, el Fondo sólo asumirá un porcentaje de esos costes y gastos igual a la proporción que los Compromisos Totales representen sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).
- (v) El Fondo celebrará un acuerdo de coinversión con el Fondo Coinversor, en virtud del cual el Fondo invertirá junto con el Fondo Coinversor, a prorrata de sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos, y que regulará, entre otros, los aspectos de la adopción de decisiones entre los Fondos Paralelos que puedan ser necesarios para lograr la plena eficacia y, entre otras cuestiones, el calendario de inversiones y desinversiones, así como la adopción de decisiones por el Fondo y el Fondo Coinversor, todo ello de conformidad con las disposiciones del Reglamento.

- (vi) Dado que el importe definitivo de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no se conocerá hasta el final del Período de Suscripción, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o el Fondo Coinversor, de forma que, una vez finalizado el Período de Suscripción, su participación relevante en dichas entidades se corresponda proporcionalmente con sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos. En todo caso, dichas adquisiciones y transferencias entre Fondos Paralelos se realizarán tras la Fecha de Cierre Final y a un precio igual al Coste de Adquisición. Las cantidades que reciban los Fondos Paralelos a tal efecto podrán ser distribuidas a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos especificados en el apartado 11.5 del capítulo I del Folleto.
- (vii) El Fondo podrá recibir cantidades del Fondo Coinversory pagar cantidades al mismo de conformidad con el acuerdo de coinversión que se suscriba entre el Fondo y el Fondo de Co-inversión con la finalidad de igualar la posición de tesorería de los Partícipes y los Coinversores tras la admisión de un Partícipe Posterior al Fondo o un inversor posterior en cualquier Fondo Coinversor, o cualquier aumento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los inversores en el Fondo Coinversordurante el Período de Suscripción.

17. Consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza

1. _____
De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**Reglamento SFDR**”), la Sociedad Gestora está obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora declara que el Fondo se enmarca como un producto financiero en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR.

El Anexo III del presente Folleto desarrolla la información relativa al artículo 9 del Reglamento SFDR.

18. Riesgos asociados a la Inversión

Los principales factores de riesgo que se deben tener en cuenta que influyen en las inversiones en la Sociedad son, entre otros, los siguientes:

18.1. Riesgo de selección de Sociedades Participadas.

Las Sociedades Participadas son frecuentemente gestionados por emprendedores sin experiencia en el ámbito de la gestión y administración de empresas.

18.2. Competencia en las inversiones.

El Fondo competirá con otros inversores para la inversión en Sociedades Participadas. Esta competencia puede provenir de individuos o grupos que pueden tener mayor acceso a oportunidades o recursos que el Fondo. Puede haber una intensa competencia por las inversiones en Sociedades Participadas, especialmente debido al reducido número de empresarios cualificados que desean gestionar Sociedades Participadas. Esta competencia puede dar lugar a condiciones de inversión menos favorables de las que estarían disponibles de otro modo. El Fondo puede ser incapaz de encontrar una cantidad suficiente de oportunidades para cumplir sus objetivos de inversión.

18.3. Falta de control de las Sociedades Participadas.

En principio, el Fondo no ostentará un porcentaje de control en las Sociedades Participadas, por lo que desarrollará una influencia menor en la gestión de las mismas.

18.4. Larga maduración de las inversiones.

El Fondo invierte en sociedades no cotizadas, por lo que las Inversiones tienen un tiempo de maduración de varios años, solo pudiendo ser realizadas las desinversiones en momentos puntuales si se dan las circunstancias para ello. Por lo tanto, en muchas ocasiones no será posible materializar la desinversión de una Sociedad Participada en el momento inicialmente previsto.

18.5. Empeoramiento de la situación económica.

Dentro del riesgo anterior se puede incluir el de empeoramiento de la situación económica española y europea. Conforme a lo establecido anteriormente, es previsible que la actividad económica de las Sociedades Participadas esté concentrada mayoritariamente en el mercado español y europeo, por lo que existirá una alta correlación entre la situación económica de España y de Europa y la de las Sociedades Participadas. Por ello, un empeoramiento en la situación de la economía española o europea afectará, con un alto grado de probabilidad, de forma negativa al valor de las Inversiones realizadas por el Fondo.

18.6. Limitación o falta de información.

Dado que las Sociedades Participadas no serán sociedades cotizadas, no estarán obligadas por ley a hacer pública ninguna información, salvo aquella expresamente señalada por las leyes societarias aplicables, en lo relativo a sus partícipes o accionistas. Este hecho puede implicar la toma de decisiones con información limitada, lo que puede suponer un grado elevado de incertidumbre en cuanto al resultado final de las mismas.

18.7. Riesgo de valoración de las Sociedades Participadas.

El precio de venta o de compra de las Sociedades Participadas puede ser significativamente distinto del previsto o anticipado por el Fondo, o de la valoración que de la misma hubiera hecho el Fondo, debido a la iliquidez de las compañías en las que típicamente invertirá y las situaciones de asimetría de la información que pueden existir entre la parte compradora y la vendedora.

18.8. Riesgo de la inversión en compañías de reducido tamaño.

Las compañías de pequeño tamaño en que invierte el Fondo pueden suponer un grado de riesgo sustancial. A diferencia de las compañías de mayor tamaño, las small-caps pueden ofrecer una gama más limitada de bienes y servicios y pueden tener mercados y recursos financieros más limitados, pueden depender de un grupo más reducido de gestores, pueden tener resultados menos previsibles, pueden ser dependientes de productos y servicios con mayor riesgo de obsolescencia, pueden estar sujetas a otros factores que pueden ocasionar que dichas compañías se vean afectadas en mayor medida por las tendencias de la economía y por cambios específicos en los mercados, productos y tecnologías, y pueden ser más vulnerables a las acciones de los competidores.

19. Apalancamiento

La Sociedad Gestora no tiene previsto utilizar apalancamiento en el Fondo para realizar las inversiones dentro de su Política de Inversión.

20. Descripción de procedimientos por los cuales se podrá modificar la estrategia o política de Inversión o ambas.

No está prevista la modificación de la Política de Inversión del Fondo. Una modificación de la Política de Inversión requerirá la modificación del Reglamento de Gestión. Existen dos procedimientos para la modificación del Reglamento:

20.1. Modificación del Reglamento con la aprobación de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que la LECR otorga a la CNMV y a los Partícipes, el Reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 20.2. siguiente (y solo en los casos contemplados en el mismo) o con la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de los Partícipes (en los restantes casos).

Salvo en los casos expresamente previstos en el apartado 20.2 siguiente, no podrá realizarse ninguna modificación en el Reglamento sin la aprobación de todos los Partícipes afectados cuando la modificación propuesta:

- (i) imponga a los Partícipes la obligación de realizar contribuciones adicionales al Fondo que sobrepasen su Compromiso de Inversión; o
- (ii) aumente las responsabilidades u obligaciones o disminuya los derechos o protecciones de un determinado Partícipe o de un grupo concreto de Partícipes de manera diferente a los demás Partícipes.

20.2. Modificación del Reglamento sin la aprobación de los Partícipes

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en el apartado 20.1 anterior, el Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin necesidad de la aprobación de los Partícipes, para:

- (i) aclarar ambigüedades o corregir cualquiera de sus artículos o subsanar errores tipográficos u omisiones, siempre que la modificación no perjudique los intereses de ningún inversor;
- (ii) realizar las modificaciones acordadas con posibles Partícipes después de la Primera Fecha de Cierre, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen los Partícipes y (ii) no se plantee ninguna objeción a dichas modificaciones dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación presentada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, formulada por Partícipes con Compromisos Totales de al menos 5.000.000 euros de forma agregada; o
- (iii) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten al Fondo, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen de manera significativa los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) no se plantee ninguna objeción a dichas modificaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación presentada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, formulada por Partícipes que representen al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

21. Lugar de establecimiento de la entidad y de sus subyacentes

El Fondo tendrá su domicilio en el de su Sociedad Gestora, esto es, en Vía Augusta, 9, 4º 2ª, 08006 - Barcelona.

El Fondo podrá invertir en empresas de cualquier país de la OCDE. No obstante, invertirá mayoritariamente en empresas del Territorio Europeo definido éste como Estados Miembros de la Unión Europea, países candidatos y potenciales candidatos (reconocidos como tales por la Unión Europea) o países de la Asociación Europea de Libre Comercio o el Reino Unido.

22. Técnicas que emplea la Sociedad Gestora en la Inversión de Activos

El Fondo puede llevar a cabo sus inversiones mediante la toma de capital social en empresas, capital preferente, Inversiones de Deuda-Capital Híbridas y/o cualesquiera tipo de financiación mezzanine y/o deuda convertible.

A los efectos del Reglamento, se entenderá por “**Inversiones de Deuda-Capital Híbridas**” las inversiones en cualesquiera de los instrumentos de deuda (solo o en conjunto con un componente o vínculo de capital que incluya deuda convertible) que, en vista de su subordinación o de otras circunstancias especiales de las empresas destinatarias, se prevea que producen un retorno superior financiación senior tradicional de las entidades de crédito.

Todo ello con sujeción a los límites d el Reglamento 346/2013 y de cualquier otra norma aplicable.

23. Restricciones a la Inversión

No existen otras restricciones a la inversión distintas de las que se reflejan en el apartado 15 de este capítulo II destinado a la Política de Inversión.

24. Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento y apalancamiento.

El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta. La responsabilidad de los Partícipes se limita al valor de suscripción de sus participaciones.

25. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión

La relación entre el Fondo y los Partícipes se regirá por el Reglamento de Gestión del Fondo.

El Fondo indemnizará, con cargo a sus activos (incluidos pero sin exceder de los Fondos Comprometidos Pendientes de Desembolso), a la Sociedad Gestora, a los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo y a los miembros del Comité Asesor, así como a los Partícipes que designen a los miembros de dicho Comité Asesor, frente a toda clase de reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos (incluidos los gastos judiciales) que puedan sufrir, en los que incurran o de los que puedan ser objeto debido a la prestación de sus servicios para el Fondo o al desempeño de las tareas que se les atribuyen en virtud del Reglamento, con sujeción a las siguientes normas:

- (i) La obligación del Fondo emanada del presente apartado no se aplicará si tales reclamaciones, daños, costes y gastos se deben:
 - (a) en el caso de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, a conducta dolosa, actos delictivos, fraude, negligencia grave, incumplimiento de la LECR o de cualquier otra normativa legal que les sea de aplicación, o infracción de este Reglamento o u otra obligación legal de documentación del Fondo; incluyendo side letters;
 - (b) en el caso del Comité Asesor, debido a mala fe; o
 - (c) en el caso de la Sociedad Gestora o de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, a actuaciones judiciales en su contra incoadas por Partícipes.
- (ii) La Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo no podrán reclamar al Fondo ninguna indemnización o compensación al amparo del presente apartado 25 a menos que: (a) hayan reclamado primero a los terceros las responsabilidades que puedan corresponderles por los daños y perjuicios, los costes o los gastos ocasionados (quedando incluidas expresamente las compañías aseguradoras que tengan alguna póliza de seguros cuyos beneficiarios sean la Sociedad Gestora o los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, según proceda) y (b) dichos terceros no hayan indemnizado o compensado por los daños

y perjuicios, los costes o los gastos reclamados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la presentación de la reclamación pertinente a dichos terceros.

El Fondo deberá suscribir una póliza de seguro con una compañía aseguradora para cubrir posibles indemnizaciones y a las personas o entidades que hayan recibido indemnizaciones del Fondo de conformidad con el presente apartado.

- (iii) La Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo deberán devolver a los Fondos, una vez descontados gastos e impuestos, el importe de las indemnizaciones o compensaciones que hayan percibido en virtud del presente apartado en caso de que lleguen a recuperar dichas cantidades de terceros o si posteriormente se determinase, en virtud de sentencia judicial firme, que la Sociedad Gestora o su personal no deberían haber tenido derecho a recibir dichas indemnizaciones o compensaciones.

El Reglamento, así como, en su caso, los demás documentos contractuales relativos al Fondo (incluidos, en particular, los respectivos Compromisos de Inversión de sus Partícipes), se regirán por las disposiciones de la legislación española común. Las partes someten a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona (España) los conflictos que pudieran suscitarse en relación con el Reglamento, sus Compromisos de Inversión y con todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en el Fondo, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

CAPÍTULO III: OTROS INTERVINIENTES

26. Depositario

No se ha designado depositario, toda vez que los activos bajo gestión de la Sociedad Gestora son inferiores a los umbrales establecidos en el artículo 72.1 de la LECR y aunque la Sociedad Gestora puede comercializar las participaciones entre no profesionales, al ser de un Fondo de Emprendimiento Social Europeo no requiere tener depositario.

27. Auditor

El auditor del Fondo será VIR AUDIT, S.L.P. (“Auditor”), con domicilio social en Calle Solsona 2, 1-1, Polígono industrial Sot dels Pradals de Vic, 08500 Vic y CIF número B65574493, entidad de auditoría de reconocido prestigio y con una experiencia, recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.

28. Asesor Fiscal

El asesor fiscal del Fondo será Area Legal Management, S.L.P, con domicilio social en Avenida Diagonal, 437, 2º 2ª, 08036 Barcelona y CIF número B64359177.

29. Funciones Contables

El asesor contable del Fondo será Escritorio de Contadores, Tributaristas y Mercantilistas, S.A., con domicilio social en calle Figueras 8, 08022 Barcelona y CIF número A58339904.

30. Asesor jurídico

El asesor jurídico del Fondo será Vivancos Asociados Servicios Jurídicos S.L.P., con domicilio social en calle Boix y Morer 9, planta 1 oficina 1, 28003 Madrid y con CIF número B88264510.

31. Otros proveedores de servicios

La Sociedad Gestora y el Fondo podrán contar con la asistencia proveedores de servicios jurídicos, fiscales, contables y de gestoría.

32. Descripción de la forma en que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional

Los recursos propios de la Sociedad Gestora cumplen con lo previsto en el artículo 11.2 del Reglamento 346/2013. No está prevista, por tanto, a efectos de cobertura de recursos propios adicionales, la contratación del seguro de responsabilidad civil profesional a que se refiere la LECR, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora ha concertado un seguro de responsabilidad civil profesional con AIG Europe, S.A. con domicilio social en Paseo de la Castellana 216, 28046 Madrid y con CIF número W01862061.

33. Entidades comercializadoras

Tal y como se ha indicado en el apartado 8 del Capítulo I, alguna entidad financiera podría participar en la comercialización de las acciones de la Sociedad. Inicialmente, la comercialización de las participaciones del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Gestora de forma directa, sin perjuicio de que pueda intervenir entidades financieras en la colocación.

34. Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios

Ningún intermediario financiero proporcionará financiación y otros servicios, entendiéndose por intermediario financiero aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.

35. Acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y modo en que se gestionan los conflictos de interés al respecto

Como quiera que no existen los referidos intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, no existen los acuerdos referidos. En consecuencia, no se ha previsto el modo en que se gestionan los conflictos de interés con respecto al intermediario financiero ni la cesión de responsabilidad al intermediario financiero.

CAPÍTULO IV: VALORACIÓN DE ACTIVOS

36. Reglas de valoración.

36.1. Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 17 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Período de Suscripción; (ii) al menos con carácter anual; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora de conformidad con el Artículo 21 del Reglamento.

Inicialmente, coincidiendo con la constitución del Fondo, el valor de suscripción de cada Participación del Fondo será de diez (10) euros.

36.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará conforme con las normas de reporting y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe en cada momento.

36.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

37. Grado de incertidumbre

Los Partícipes del Fondo hacen constar que la valoración de las Sociedades Participadas que se incluirá en la información suministrada por la Sociedad Gestora de conformidad con el apartado 40 del Capítulo VI será elaborada, a su mejor saber y entender y que, dado el carácter eminentemente ilíquido de dichas inversiones, estará sujeta a un considerable grado de incertidumbre.

Los Partícipes señalan también que, aunque en ciertos casos la Sociedad Gestora puede verificar la información financiera facilitada por las Sociedades Participadas, en muchas ocasiones solo podrá presuponer que la información proporcionada por los equipos de dichas sociedades o por otras fuentes no controladas por la Sociedad Gestora es verdadera y completa. La Sociedad Gestora hará todo lo posible por recabar de los equipos gestores de las Sociedades Participadas toda la información solicitada y por asegurarse de que cumple las normas aplicables a la realización de las valoraciones correspondientes. La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo dichas valoraciones con diligencia y buena fe.

CAPÍTULO V: GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

38. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

39. Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales

Con la excepción establecida en el artículo 21 del Reglamento para el Partícipe en Mora (según este término se define en el Reglamento), no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento del Fondo, incluida la relativa a la extensión de la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

40. Acuerdos de reembolso existentes con los inversores

40.1. Momento y política de las distribuciones

El Fondo tiene como política efectuar a las Distribuciones a los Partícipes lo antes posible después de una desinversión o de la recepción de ingresos por otros motivos y, como máximo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichas cantidades por el Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo mencionado en las siguientes circunstancias:

- (i) cuando las cantidades a distribuir a los Partícipes no sean significativas a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativas las cantidades agregadas inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso éstas se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo decida o para ser compensadas con gastos futuros que el Fondo tenga que atender como, por ejemplo, la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto;

- (ii) cuando las cantidades pendientes de Distribución puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con las disposiciones del Reglamento;
- (iii) cuando se produzcan Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar antes de la finalización del Período de Suscripción, de conformidad con los ajustes posteriores que la Sociedad Gestora realice en consecuencia;
- (iv) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución sea susceptible de perjudicar la situación financiera del Fondo, afectar su solvencia o viabilidad o su capacidad para hacer frente a sus obligaciones o contingencias futuras o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se efectuarán a todos los Partícipes de acuerdo con las Reglas de Prelación de las Distribuciones y en proporción a su participación en los Compromisos Totales.

40.2. Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no hará Distribuciones en Especie de los activos del Fondo antes de su liquidación y, en ese momento, sólo con la condición de que el Comité Asesor haya otorgado su aprobación.

Las Distribuciones en Especie, si las hubiere, se harán de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones, aplicando a tal efecto el valor de inversión calculado por el tasador independiente.

Los Partícipes que no estén interesados en recibir Distribuciones en Especie de conformidad con lo anterior, podrán solicitar que la Sociedad Gestora retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y dedique esfuerzos razonables (actuando con la diligencia de un ordenado empresario) para vender dichos activos en su nombre al mejor precio disponible y le adjudique las cantidades resultantes (con deducción de todos los gastos razonables incurridos en relación con dicha enajenación). A tales efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de hacer una Distribución en Especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si desean que ésta retenga y disponga de los activos según lo indicado anteriormente. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo) y se considerarán como si se hubiera hecho una Distribución en Especie, en los términos previstos en este apartado. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos razonables que se deriven de lo anterior. El valor de las Distribuciones en Especie será determinado por un tasador independiente y de reconocido prestigio que será nombrado por la Sociedad Gestora y por el Comité Asesor.

40.3. Reinversión

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 15.1 (vii) del Capítulo II de este Folleto, y de conformidad con el apartado 38.2 anterior, el Fondo no reinvertirá los resultados y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de la desinversión de los mismos, ni ningún otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior y a título excepcional, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión, informando previamente a los Partícipes, de los siguientes importes, pero sólo durante el Período de Inversión y los dos (2) años siguientes a la finalización del mismo:

- (i) las cantidades derivadas de las desinversiones (incluidas las desinversiones de las inversiones puente) que hayan tenido lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la correspondiente fecha de inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas inversiones (incluido el efectivo o la prima de emisión distribuida por la Sociedad Participadas correspondiente en cualquier forma permitida por la ley);
- (ii) las cantidades derivadas de las Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión del efectivo y otros activos líquidos del Fondo; y
- (iii) aquellas cantidades solicitadas a los Partícipes y asignadas por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

En virtud de las reinversiones contempladas en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, durante la vigencia del Fondo, el importe total neto invertido por el mismo (es decir, el Coste de Adquisición de todas las inversiones -incluidas las realizadas- menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que se hayan realizado, minorado o amortizado total o parcialmente) no podrá exceder en ningún momento del cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

40.4. Distribuciones temporales.

Las cantidades recibidas por los Partícipes en concepto de distribuciones que la Sociedad Gestora califique como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso correspondiente a cada participación en ese momento (hasta un límite máximo de los Compromisos Totales), por lo que los Partícipes estarán obligados a desembolsar dicha cantidad. En aras a la claridad, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Capital Call independientemente de que el titular de la participación sea o no el destinatario de la Distribución Temporal.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su prudente arbitrio, calificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las Distribuciones de los siguientes importes:

- (i) las cantidades sujetas a reinversión de conformidad con lo dispuesto en el apartado 38.3. anterior;
- (ii) las cantidades distribuidas a aquellos Partícipes cuyo desembolso les hubiera sido exigido para realizar una Inversión que finalmente no se haya realizado o cuyo valor resulte ser inferior al desembolso exigido;
- (iii) las cantidades aportadas al Fondo por Partícipes Posteriores que, de conformidad con el apartado 11.5 del Capítulo I, puedan ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (iv) las cantidades distribuidas a los Partícipes derivadas de una desinversión en relación con la cual el Fondo haya otorgado una garantía, en caso de que el Fondo deba efectuar un pago en ejecución de la misma, en cualquier momento antes del segundo año de la fecha de dicha

distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado, en aplicación de este párrafo (iv), a reembolsar ninguna distribución en una cantidad que exceda la menor de las siguientes: (a) el veinte por ciento (20%) de la distribución correspondiente con un límite global del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales o (b) el importe de la garantía;

(v) las cantidades distribuidas a los Partícipes que se deriven de una desinversión, siempre que, en el momento de dicha distribución, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial respecto de una reclamación de un tercero que pueda dar lugar razonablemente a una obligación del Fondo de pagar una indemnización y teniendo en cuenta además que (i) las cantidades distribuidas en concepto de Distribución Temporal en virtud del presente párrafo no excederán en ningún caso y de manera conjunta del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales e, individualmente, del más bajo de los dos siguientes: (x) el veinte por ciento (20%) de cada distribución o (y) las cantidades reclamadas por el tercero en el marco del procedimiento judicial antes mencionado; y (ii) los Partícipes no estarán obligados en ningún caso y bajo ninguna circunstancia a reembolsar las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud de este apartado (vi) durante un período superior a dos (2) años a partir de la fecha en que se haya efectuado la distribución o, en todo caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en el momento de hacerlas, de las distribuciones que se califiquen como Distribuciones Temporales. A estos efectos, toda distribución que la Sociedad Gestora califique como Distribución Temporal se hará constar en la correspondiente notificación de distribución.

40.5. Criterios para la determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo se distribuirán con arreglo a las Reglas de Prelación de las Distribuciones y la legislación vigente.

CAPÍTULO VI: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

41. Información legal.

(a) Información anual.

La Sociedad Gestora estará obligado a aprobar dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo. Las cuentas deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores; como mínimo en el informe anual:

- del porcentaje de los activos del Fondo que sea objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
- del perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

(b) Folleto informativo

La Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los Partícipes el presente Folleto, que cumplirá con el contenido exigido por el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre. El Folleto deberá ponerse a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión. Las actualizaciones del Folleto deberán remitirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, deberán poner a disposición de los inversores con carácter previo a su inversión, el último informe anual, el valor liquidativo del Fondo según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente de una participación del Fondo.

(c) Documento de Datos Fundamentales para el Inversor.

Adicionalmente, antes de la suscripción de participaciones, se pondrá a disposición de los inversores un Documento de datos Fundamentales para el Inversor (“DFI”) de conformidad con el Reglamento (UE) no 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros (“PRIIPS”). De conformidad con la normativa PRIIPS, el DFI estará publicado en la página web de la sociedad gestora.

42. Otra información.

Sin perjuicio de las obligaciones de información que corresponden a una Sociedad Gestora constituida al amparo de la LECR, la Sociedad Gestora deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- (i) Informes semestrales. La Sociedad Gestora deberá remitir a todos los Partícipes un informe semestral, elaborado de acuerdo con las directrices de información recomendadas por Invest Europe.

- (ii) Informe anual. La Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, dentro de los ciento ochenta (180) días naturales (aunque la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para remitirlo en los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe anual que incluirá, como mínimo, la siguiente información:
 - (a) estados financieros anuales auditados del Fondo;
 - (b) un resumen de los desembolsos de Compromisos de Inversión realizados y de las notificaciones de distribución enviadas; y
 - (c) el rendimiento obtenido en cuanto a Múltiplo de Impacto Social de la Cartera.
- (iii) Información fiscal. La Sociedad Gestora deberá facilitar a cada uno de los Partícipes la información relativa al Fondo, así como prestarle la asistencia que pueda razonablemente pueda necesitar en relación con su inversión en el Fondo a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del Partícipe.
- (iv) Litigios. La Sociedad Gestora deberá notificar sin dilación al Comité Asesor cualquier procedimiento judicial pendiente en el que la Sociedad Gestora o la Dirección intervengan como partes si, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho procedimiento pudiera tener un efecto material adverso sobre la capacidad de las partes mencionadas para cumplir con sus respectivas obligaciones legales. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité Asesor el resultado final dichos procedimientos.

CAPÍTULO VII: INFORMACIÓN FISCAL

43. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad

43.1. Impuesto de Sociedades

El Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante la “Ley 27/2014”), resultándole de aplicación el régimen general de la Ley 27/2014 en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

- (a) Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones. Exención del 99% de las rentas positivas que obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la LECR, en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 27/2014 (es decir, aquellas rentas a las que no se les aplique la exención para evitar la doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español), siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive.
- (b) Dividendos percibidos por las participaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 27/2014, el Fondo podrá aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 a los dividendos y participaciones en beneficios percibidos provenientes de las sociedades o entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

43.2. Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados

Exención en la modalidad de operaciones societarias del impuesto devengado como consecuencia de operaciones de constitución y ampliación de capital del Fondo (nº 11, letra c) del art. 45.1 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

43.3. Impuesto sobre el Valor Añadido

La actividad de gestión de activos del Fondo está exenta de IVA (letra n) del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

44. Régimen fiscal aplicable al partícipe de la Sociedad

44.1. Partícipes personas físicas residentes fiscales en España

No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

44.2. Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España

La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban del Fondo disfrutarán de la exención prevista en el artículo 21.1 de la Ley 27/2014.

Las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones del Fondo disfrutaran de la exención prevista en el artículo 21.3 de la Ley 27/2014.

En ambos casos, el beneficio fiscal se disfruta con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas participaciones y el tiempo de tenencia de las mismas.

44.3. Partícipes personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España.

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de el Fondo por estos Partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo no se entenderán obtenidos en territorio español, siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Doña Maria Teresa Fibla Gasparin, con D.N.I. 43.724.707-M y domicilio en Via Augusta, 9, 4º 2º, 08006 - Barcelona, en su condición de consejera delegada de SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los Inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las participaciones del Fondo a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo o la rentabilidad o calidad de la inversión en el Fondo.

El presente Folleto se ha presentado en la CNMV en el marco del proceso de inscripción del Fondo en el correspondiente registro especial, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la LECR.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor (DFI), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

La Sociedad asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por estos de acciones del Fondo, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

Doña Maria Teresa Fibla Gasparin
Consejera delegada de SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A.

ANEXO I

REGLAMENTO DE MONTANA IMPACT FUND, FESE

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
MONTANA IMPACT FUND, FESE
[*] de [*] de 2023**

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL FONDO	4
1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	4
2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	17
3. OBJETO	17
4. DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL	18
CAPÍTULO II – DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN	18
5. SOCIEDAD GESTORA	18
6. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	19
7. GASTOS	21
CAPÍTULO III – POLÍTICA DE INVERSIONES. CRITERIO PARA CALCULAR EL IMPACTO SOCIAL	22
8. INVERSIÓN Y POLÍTICAS DE COINVERSIÓN. FONDOS PARALELOS	23
9. CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DEL IMPACTO SOCIAL	28
CAPÍTULO IV – MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	31
10. EXCLUSIVIDAD	31
11. PERÍODOS DE SUSPENSIÓN	33
12. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	37
13. CAMBIO DE CONTROL	39
CAPÍTULO V – ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FONDO	40
14. COMITÉ DE INVERSIONES	40
15. COMITÉ ASESOR	40
16. ACUERDOS DE LOS PARTÍCIPES	43
CAPÍTULO VI – PARTICIPACIONES	44

17. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y CLASES DE PARTICIPACIONES	44
18. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	46
19. VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	46
20. SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO. RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES	47
21. PARTÍCIPE EN MORA	50
22. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	52
CAPÍTULO VII – POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	53
23. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	53
24. REINVERSIÓN	54
25. DISTRIBUCIONES TEMPORALES	55
26. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	56
CAPÍTULO VIII – AUDITORES. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. RESPONSABILIDADES	56
27. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES	56
28. DECLARACIONES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPE	56
29. CONFIDENCIALIDAD	57
30. RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD GESTORA Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES	59
CAPÍTULO IX – DISOLUCIÓN DEL FONDO Y MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO	60
31. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO	60
32. MODIFICACIONES	61
CAPÍTULO X – DISPOSICIONES GENERALES	62
33. ACUERDOS INDIVIDUALES.	62
34. DIRECCIONES	62
35. LEY APLICABLE Y FUERO	62

MONTANA IMPACT FUND, FESE

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL FONDO

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación:

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Acuerdo Extraordinario de Partícipes	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Partícipes y los inversores de los Fondos Coinversores, que representen, en conjunto, más del setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (excluyendo a estos efectos a Partícipes e inversores del Fondo Coinversor que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en mora e inversores en mora del Fondo Coinversor, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, y cualquiera de sus Afiliadas).
Acuerdo Ordinario de Partícipes	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Partícipes y los inversores del Fondo Coinversor, que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (excluyendo a estos efectos a los Partícipes e inversores del Fondo Coinversor que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en Mora e inversores en mora del Fondo Coinversor, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, y sus Afiliadas).
Afiliada	Cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el

	Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Carried Interest	Significa los derechos especiales para recibir distribuciones del Fondo de conformidad con el artículo 17.3.1 (iii) del presente Reglamento.
Catch Up	Significa los derechos especiales para recibir distribuciones del Fondo de conformidad con el Artículo 17.3.1 (ii) del presente Reglamento.
Causa	<p>Cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe, imprudencia temeraria, conducta delictiva, corrupción u otra actividad ilegal de la Sociedad Gestora o de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo; (ii) infracciones materiales del presente Reglamento, de las side letters, del acuerdo de coinversión entre el/los Fondo(s) Coinversor (es) y el Fondo por parte de la Sociedad Gestora o cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo; (iii) los incumplimientos materiales por parte de la Sociedad Gestora de las leyes sobre valores que le sean aplicables; (iv) en caso de pérdida por parte de la Sociedad Gestora de la autorización regulatoria que le otorgó la CNMV para actuar como sociedad gestora en los términos de la LECR; (v) en caso de cese de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, si el Período de Suspensión no ha finalizado de conformidad con el Artículo 11 del presente Reglamento; (vi) un cambio de control de la Sociedad Gestora que no haya sido aprobado por los Partícipes; (vii) en caso de un Supuesto de Insolvencia

	<p>a menos que dicha infracción sea susceptible de ser subsanada (excluyendo de dichas infracciones subsanables los eventos descritos en los párrafos (i) y (iv) anteriores) y se subsane a satisfacción del Comité Asesor en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha en que cualquiera de los Partícipes notifique el incumplimiento a la parte incumplidora o tan pronto como la Sociedad Gestora tenga conocimiento de la situación de incumplimiento, lo que ocurra primero.</p>
Cierre Final	<p>Significa la primera de las siguientes fechas:</p> <p>(i) la fecha en que la Sociedad Gestora decida, a su discreción, que el Fondo ya no solicitará más Compromisos de Inversión y que se notifique debidamente por adelantado a los Partícipes;</p> <p>(ii) la fecha en que la Sociedad Gestora haya obtenido los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en conjunto por un importe igual a 55.000.000 euros;</p> <p>(iii) la fecha en que se cumpla dieciocho (18) meses desde la Fecha de Registro del Fondo , que se podrá prorrogar por seis (6) meses adicionales mediante solicitud a la CNMV por parte de la Sociedad Gestora.</p>
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	Tiene el significado establecido en la Artículo 6.3 del Reglamento.
Comisión de Gestión	Tiene el significado establecido en el Artículo 6.1 del Reglamento.
Comisión de Impacto	Tiene el significado establecido en el Artículo 6.1 del Reglamento.
Comisiones de Transacción	Toda comisión de transacción, de suscripción, relacionada con las inversiones, de dirección, de coinversión, de seguimiento, de consultoría y, en general, todo ingreso que la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo Directivo o sus respectivas Afiliadas hayan recibido o acumulado

	<p>directa o indirectamente en relación con las Inversiones, incluso con fines de aclaración (pero sin limitación), los honorarios recibidos en virtud de los servicios auxiliares que la Sociedad Gestora pueda prestar a las Sociedades Participadas, los servicios de asesoramiento y gestión a cualquier sociedad instrumental utilizada para materializar las inversiones, así como cualquier remuneración, honorario o contraprestación de cualquier tipo que se reciba como consecuencia de la asistencia a las reuniones del consejo de administración, los servicios de asesoramiento y consultoría, y los honorarios derivados de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de inversiones.</p>
Comité Asesor	<p>El comité descrito del Fondo establecido en el Artículo 15.1.</p>
Comité de Impacto	<p>Comité formado por de dos a cinco miembros designados por la Sociedad Gestora y que tendrá entre sus funciones aprobar los KPIs Sociales, los Valores Objetivos, así como todas aquellas decisiones relevantes en el marco del Impacto Social y del ESG.</p>
Comité de Inversiones	<p>El comité descrito en el Artículo 14 del presente Reglamento.</p>
Compensación indemnizatoria	<p>Tiene el significado descrito en el Artículo 20.4 del Reglamento.</p>
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	<p>Con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado en el Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.</p>
Compromiso de Inversión	<p>Se refiere a los compromisos irrevocables y no libremente transferibles, de invertir ciertas cantidades en el Fondo que deben asumir los Partícipes en los términos del presente Reglamento, independientemente de si se ha desembolsado en el Fondo esa cantidad o no, o si se ha reembolsado dicha</p>

	cantidad en virtud de un incumplimiento.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión de todos los inversores de los Fondos Paralelos.
Coste de Adquisición	El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.
Coste por Operaciones Fallidas	Cualesquiera de los costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones, aprobadas por el Comité de Inversiones, que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, y dichos gastos no se hayan asumido por las Sociedades Participadas.
Criterio de elegibilidad	Tiene el significado del Artículo 8. del Reglamento.
Día Hábil	Cualquier día de la semana excepto los sábados o domingos, cuando las oficinas de las entidades de crédito estén abiertas en la ciudad de Barcelona.
Distribuciones Temporales	Tiene el significado del Artículo 25 del Reglamento.
Empresa de Impacto	Significa una empresa de cartera calificada, independientemente de su forma jurídica que: (i) tiene el propósito de lograr un Impacto Social proporcionando soluciones empresariales a una cuestión social sobre la base de un enfoque escalable;

	<p>(ii) de conformidad con sus estatutos, su reglamento o cualquier otro documento jurídico por el que se establezca, tenga como objetivo principal lograr impactos sociales positivos y mensurables, más allá de generar beneficios para sus propietarios, miembros y accionistas, y que:</p> <p>a) Proporcione servicios o bienes que generen un rendimiento social; y/o</p> <p>b) Emplea un método de producción de bienes o servicios que encarna su objetivo social;</p> <p>(iii) utiliza sus beneficios ante todo para lograr su objetivo principal y tiene procedimientos y normas predefinidos que abarcan toda distribución de beneficios a los accionistas y propietarios que garantizan que esa distribución no perjudique el objetivo principal;</p> <p>(iv) en el marco de su propósito social, define ex ante sus objetivos de Impacto Social dentro de sus planes de negocios y especifica la métrica asociada para dirigir las operaciones y supervisar su impacto ex post; y</p> <p>(v) se gestiona de manera empresarial, responsable y transparente, en particular haciendo participar a los trabajadores, los clientes y los interesados afectados por sus actividades comerciales.</p> <p>En todo caso, siempre se cumplirá con la definición de empresa en cartera admisible, establecida en el Reglamento 346/2013.</p>
Empresas de Mediana Capitalización	Empresas que, junto con las empresas que controlan y las empresas (si las hay) que las controlan directa o indirectamente, tienen hasta 3.000 empleados a tiempo completo y no son PYMES).
Escenario de Salida Temprana	Tiene el significado del Artículo 9 (iii) del Reglamento.
Empresas Pequeñas de Mediana Capitalización	Una entidad con menos de 500 empleados a tiempo completo que no es una PYME.
Fecha de Registro	La fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la

	CNMV.
Fecha del Primer Cierre	<p>La fecha posterior a la Fecha del Registro en la que la Sociedad Gestora ha obtenido Compromisos Totales de los Fondos Paralelos por una entidad igual a 8.000.000 euros.</p> <p>La Fecha del Primer Cierre tiene que ser anterior al 1 de julio de 2024.</p>
Fondo	MONTANA IMPACT FUND, FESE fondo de emprendimiento social europeo constituido de acuerdo con el Reglamento 346/2013, con domicilio social en el de la Sociedad Gestora.
Fondo Coinversor	Una sociedad de inversión que será gestionada por la Sociedad Gestora y constituida como fondo de emprendimiento social europeo en los términos del Artículo 8.3 de ese Reglamento.
Fondos Paralelos	Conjuntamente, el Fondo y el Fondo Coinversor.
Fondos Sucesores	Entidades de capital riesgo (venture capital) o cualquier otro vehículo de inversión colectiva, asesorados, promovidos, constituidos o gestionados por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, el Fondo Coinversor) que tuvieran sustancialmente igual política de inversión que el Fondo.
Gastos de Establecimiento	Los gastos derivados del establecimiento de los Fondos Paralelos, incluidos, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, los gastos de viaje, los gastos administrativos, los gastos de notarios, los gastos de registradores y otros gastos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 (ii) del presente Reglamento.

Impacto Social	Significa el cambio neto positivo en términos sociales inducido por la actividad empresarial o la prestación de servicios de una Empresa de Impacto.
Período de Suspensión por Incumplimiento	El significado establecido en el Artículo 11.3 del presente Reglamento.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones realizadas en un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio o cuya emisión haya obtenido una calificación de grado de inversión según una agencia de calificación.
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, no incluidas en el acuerdo de inversión celebrado en la adquisición de la Inversión (siempre que dicha inversión adicional haya sido acordada después de la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada).
Inversiones de Deuda-Capital Híbridas	Tiene el significado del Artículo 8.1 (iii) del Reglamento.
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, “European Venture Capital Association”).
Jurisdicción no Cooperativa	Significa una jurisdicción: <ul style="list-style-type: none"> (i) Incluida en el Anexo I de las conclusiones del Consejo Europeo sobre la lista revisada de la UE de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales; (ii) Incluida en la lista del Grupo de los 20 de la OCDE de jurisdicciones que no han aplicado satisfactoriamente las normas de transparencia fiscal; (iii) Figuran en el anexo del Reglamento delegado de la Comisión (UE) 2016/1675, de 14 de julio de 2016, por el que se complementa la Directiva (UE) 2015/849 del

	<p>Parlamento Europeo y del Consejo mediante la identificación de terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas;</p> <p>(iv) Calificado como "parcialmente conforme" o "no conforme", incluidas las correspondientes calificaciones provisionales, por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y su Foro Mundial sobre Transparencia e Intercambio de Información con fines tributarios, con arreglo a la norma internacional sobre intercambio de información previa solicitud;</p> <p>(v) Incluidos en la declaración del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales "Jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamamiento a la acción"); y/o</p> <p>(vi) Incluido en la declaración del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales titulada "Jurisdicciones sometidas a una mayor vigilancia", en cada caso como tal declaración, lista, directiva o anexo puede ser enmendada y/o complementada en cada momento.</p>
KPI Social	Tiene el significado del Artículo 9 del Reglamento.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.
Miembro/s del Equipo de Gestión del Fondo	Significa, sin perjuicio de cualquier desviación, sustitución o adición en virtud del artículo 11 del presente Reglamento, el Sr. Marc Ramis Castellort.
Múltiplo de Impacto Social o MIS	Tiene el significado del Artículo 9 del Reglamento.
Múltiplo de Impacto Social de la Sociedad o MISS	Tiene el significado del Artículo 9 del Reglamento.

Múltiplo de Impacto Social de la Cartera o MISC	Tiene el significado del Artículo 9 del Reglamento.
Notificación de Transmisión	Tiene el significado del Artículo 22.1 (i) (a) del Reglamento.
Valor Objetivo	Tiene el significado del Artículo 9 del Reglamento.
Objetivo único	Tiene el significado del artículo 9 (iii) del Reglamento.
Participaciones	Significan las Participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo que se registran y se consideran valores en los términos de la LECR.
Partícipe(s)	Inversor(es) que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipe en Mora	El significado previsto en el artículo 21 del presente Reglamento.
Partícipe Posterior	El significado previsto en el artículo 20.4 del presente Reglamento.
Período de Comisión de Gestión	Tiene el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
Período de Inversión	El período que comienza en la Primera Fecha de Cierre y termina en la primera de las siguientes fechas: a) el quinto aniversario de la Primera Fecha de Cierre; b) el 100% de los Compromisos Pendientes de Desembolso se han agotado; c) la fecha en que, como mínimo, el setenta por ciento

	<p>(70%) de los Compromisos Totales se hayan invertido o comprometido para inversiones por escrito de conformidad con acuerdos jurídicamente vinculantes, salvo que la Sociedad Gestora decida otra cosa;</p> <p>d) La fecha más temprana entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) la primera fecha de cierre de un Fondo Sucesor; (ii) la fecha en que se inicie el período de inversión de un Fondo Sucesor; o (iii) la fecha en que la Sociedad Gestora y/o los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o sus Filiales reciban cualquier comisión de gestión o equivalente de un Fondo Sucesor; o <p>e) La fecha en que termina el Período de Inversión debido a: (i) la Salida de un Miembro del Equipo de Gestión del Fondo; o (ii) una transferencia no permitida de las acciones de la Sociedad Gestora.</p>
Período de Suscripción	Tiene el significado establecido en el Artículo 20.1 del Reglamento.
Período de la Suspensión de la Desinversión	Tiene el significado establecido en el Artículo 11.2 del Reglamento.
Persona	Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Plazo	La duración del Fondo de conformidad con el Artículo 4.1 y según pueda ser extendido de conformidad con el Artículo 4.2.
PYME	Micro, pequeñas o medianas empresas, según se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), modificada en cada momento.

Receptor Final Excluido	Tiene el significado establecido en el Artículo 8.1 (v) del Reglamento.
Retorno Preferente	Tiene el significado del Artículo 17.3.1 del Reglamento.
Salida de Miembros del Equipo de Gestión	<p>Durante el Plazo, cualquier caso en el que cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo de trabajo a los Fondos Paralelos y de los Fondos Sucesores. Para evitar dudas, si algún Miembro del Equipo de Gestión del Fondo del Fondo deja de ser miembro de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus funciones varía sustancialmente de sus funciones actuales, dicha salida o cambio de funciones/responsabilidades también constituirá una salida de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo.</p> <p>Como excepción a lo anterior, Marc Ramis Castellort queda expresamente autorizado para dedicar parte de su tiempo a participar, gestionar y ejercer el cargo de consejero y/o asesor en sociedades en las cuales ya tiene una vinculación actualmente o la tenga hasta la Fecha del Primer Cierre, sin que dichas actividades permitidas se consideren una Salida de Miembros del Equipo de Gestión del Fondo ni una vulneración de ninguna otra disposición del presente Reglamento, documentación legal y/o <i>side letters</i>, siempre que dichas tareas sean llevadas a cabo sin incumplir el tiempo de dedicación expresado anteriormente y que ninguna de esas funciones implique una función de gestión (es decir, de director ejecutivo).</p>
Sociedad Gestora	SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 173 y domicilio social en Barcelona, Vía Augusta, 9, 4º 2ª.
Sociedades Participadas	Cualquier sociedad, asociación o entidad en la cual el Fondo tiene una Inversión.
Socios Mayoritarios	Significa aquellas personas físicas que ostenten directa o indirectamente de forma conjunta más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad Gestora. A

	efectos aclaratorios, en la fecha del presente documento para alcanzar ese porcentaje es necesario el cómputo de las acciones que ostenta D. Javier Pont Martín a través de Pala Project, S.L. o Dña. Maria Teresa Fibla Gasparin a través de Kammart Impact Investment, S.L.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso por un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o un sobreseimiento general de pagos o incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
Teoría del Cambio	Tiene el significado establecido en el Artículo 9.2 del presente Reglamento.

1.2 Interpretación

- (i) *Encabezados y títulos.* Los encabezados y títulos de los Artículos y párrafos de este Reglamento tienen únicamente carácter de referencia.
- (ii) *Cálculo de períodos.* Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente Reglamento:
 - (a) los períodos expresados en “días” se refieren a los días naturales, empezando a contar a partir del día natural inmediatamente posterior al de inicio del cálculo, hasta el último día natural del período, ambos inclusive;
 - (b) los períodos expresados en “Días Hábiles” se refieren a los días hábiles definidos en el Artículo 1.1 supra; y
 - (c) los períodos expresados en meses se calcularán desde la fecha de comienzo del cálculo hasta la misma fecha del último mes del período (ambas fechas incluidas), a menos que en el último mes del período no exista esa fecha, en cuyo caso el período terminará el día natural anterior de ese mes.
- (iii) *Carácter no restrictivo de las listas.* Salvo que se disponga expresamente lo contrario, toda lista de ejemplos, así como las expresiones “en particular”, “especialmente”, “incluido” o cualquier otro término similar se considerarán a título de ejemplo sin que tengan carácter restrictivo.
- (iv) *Contribuciones, desembolsos y retiros por los Partícipes.* Cualquier referencia al “retiro”

de un Compromiso de Inversión, a las contribuciones hechas por los Partícipes al Fondo, a los desembolsos de los Partícipes o a las cantidades “retiradas” por los Partícipes, se entenderá como los desembolsos de los Compromisos de Inversión de los Partícipes en el Fondo para los fines establecidos en el Reglamento.

- (v) *Exclusiones de voto de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas.* Cuando se haga referencia a la exclusión de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas a efectos de la adopción de cualquier acuerdo o aprobación de cualquier acción o decisión del presente Reglamento, los votos correspondientes a sus Compromisos de Inversión se excluirán tanto del cómputo de la votación de los Compromisos de Inversión como de la base de los Compromisos Totales sobre la que se deba calcular los umbrales o mayorías pertinentes.
- (vi) *Exclusiones de voto para Partícipes en Mora o Partícipes en conflicto de intereses.* Asimismo, cuando se haga referencia a la exclusión de los Partícipes en Mora o que incurran en una situación de conflicto de intereses a los efectos de aprobar cualquier acuerdo o autorizar cualquier acción o decisión del presente Reglamento, los votos correspondientes a sus Compromisos de Inversión se excluirán tanto del cálculo de los Compromisos de Inversión que voten como de la base de los Compromisos Totales sobre la que se deba calcular los umbrales o mayorías correspondientes.

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de MONTANA IMPACT FUND, FESE, se constituye un fondo de emprendimiento social europeo que se regirá por (i) las disposiciones vigentes del Reglamento 346/2013; (ii) el contenido del presente Reglamento y su folleto ; (iii) la LECR en todas aquellas materias que no estén reguladas por el Reglamento 346/2013 si así lo estipula ; y (iv) las disposiciones que desarrollan o que puedan desarrollar o reemplazar en un futuro la referida normativa.

El Fondo es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la consecución de objetivos de inversión sostenible en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a los objetivos de inversión sostenible del producto se incluye en el Anexo incluido en el Folleto y elaborado a tal efecto, ajustándose a las novedades referentes al Reglamento Delegado 2023/363.

3. OBJETO

El Fondo es un fondo de emprendimiento social europeo, esto es, un conjunto de activos y deudas sin personalidad jurídica, gestionado por la Sociedad Gestora, cuyo principal objetivo es la adquisición de participaciones temporales en Empresas de Impacto en el campo de la pediatría y la calidad de vida de los niños y niñas

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras fuentes de financiación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 346/2013.

Por consiguiente, las inversiones acometidas por el Fondo serán principalmente a través de capital y en préstamos convertibles, siendo residuales el resto de fuentes de financiación permitidas.

El Fondo no operará como fondo de fondos.

4. DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

4.1 Plazo Ordinario

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Registro del Fondo (el “**Plazo**”).

4.2 Extensión del plazo

- (i) *A petición de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora podrá solicitar la prórroga del Plazo establecido en el Artículo 4.1. por un máximo de dos (2) períodos adicionales sucesivos de un (1) año cada uno, dando lugar a un plazo máximo total de doce (12) años.
- (ii) *Aprobación por los Partícipes.* Toda solicitud de ampliación del Plazo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 4.2 (i) requerirá de un Acuerdo Ordinario de Partícipes a propuesta de la Sociedad Gestora.

4.3 Comienzo de las operaciones del Fondo

Las operaciones del Fondo comenzarán en la Fecha de Registro.

4.4 Domicilio Social

El domicilio social del Fondo será el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO II – DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

5. SOCIEDAD GESTORA

5.1 Detalles de la Sociedad Gestora

La sociedad gestora del fondo es SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A.

5.2 Obligaciones y facultades

- (i) *Obligaciones.* La Sociedad Gestora, de acuerdo con la legislación vigente, cumplirá con todas las obligaciones establecidas en el Reglamento 346/2013 y en la LECR, en aquello que específicamente sea designado por el Reglamento, y en cualquier disposición legal que la sustituya o complemente en el futuro.
- (ii) *Facultades.* La Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para actuar en nombre del Fondo. Los compromisos asumidos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo con terceros en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora del Fondo no podrán, en ningún caso, ser impugnados por falta de facultades de administración y disposición.

Las facultades de control y administración de los activos del Fondo, pero sin que por ello se tenga la titularidad de los mismos, se confieren también a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora no podrá subcontratar ni delegar sus funciones de gestión y administración por ningún medio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.3.

5.3 Subcontratación de servicios auxiliares y administrativos

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar servicios no esenciales, como la prestación de servicios auxiliares o administrativos.

6. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

6.1 Comisión de Gestión

- (i) *Devengo, cálculo y pago.* La Sociedad Gestora recibirá del Fondo una comisión fija anual (la “**Comisión de Gestión**”) que se devengará a partir de la Fecha del Primer Cierre.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente por períodos consecutivos (cada uno de esos períodos, un “**Período de Comisión de Gestión**”) que tendrán todos, una duración de tres (3) meses naturales, excepto para:

- (a) el primer Período de Comisión de Gestión, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, según lo establecido anteriormente, hasta el final del último día del trimestre natural en que el que se produjo dicho registro (incluido); y
- (b) el último Período de Comisión de Gestión, que tendrá una duración desde el día siguiente a la terminación del Período de Comisión de Gestión precedente hasta la finalización de la duración del Fondo (incluida).

La Sociedad Gestora calculará la Comisión de Gestión y el Fondo la abonará a la Sociedad Gestora el primer Día Hábil de cada Período de Comisión de Gestión, excepto el primer pago de la Comisión de Gestión que será efectuado por el Fondo a la Sociedad Gestora dentro de los primeros quince (15) Días Hábiles a partir de la Fecha del Primer Cierre. De no ser así, todas las Comisiones de Gestión pendientes se reembolsarán dentro de los quince (15) Días Hábiles antes mencionados.

- (ii) *Cantidad.* La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:
- (a) desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha de finalización del Período de Inversión, la Comisión de Gestión será igual al 2% de los Compromisos Totales; y
- (b) posteriormente, tras la finalización del Período de Inversión y hasta la finalización de la duración del Fondo, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión anual igual al 2% calculada sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones (según este término se define en el Reglamento) que aún permanezcan en la cartera del Fondo al final del trimestre anterior (excluyendo el coste de adquisición de las depreciaciones irreversibles y de las Inversiones anuladas o fallidas).

No obstante lo dispuesto en el artículo 6.1. (ii) (b) anterior, durante las extensiones, de haberlas, del plazo de duración inicial del Fondo establecido en el Artículo 4.2 de este Reglamento, la Comisión de Gestión, calculada en el artículo 6.1. (ii) (b), tendrá que ser aprobada expresamente mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes en la misma junta en que se aprueben dichas extensiones.

- (iii) Hasta el momento en que se produzca el Cierre Final, si los Compromisos Totales aumentan en un Período de Comisión de Gestión, se devengará una Comisión de Gestión adicional desde la Fecha del Primer Cierre, además de la Comisión de Gestión que ya se

haya devengado.

La Comisión de Gestión adicional se calculará, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6.1 (ii), sobre la cantidad en la que se incrementaron los Compromisos Totales.

Dicha Comisión de Gestión adicional se acumulará a medida que la Sociedad Gestora obtenga Compromisos de Inversión adicionales durante el Período de Comisión de Gestión en curso y será calculada y pagada por el Fondo, a más tardar, en quince (15) Días Hábiles tras la obtención de los correspondientes Compromisos de Inversión adicionales.

- (iv) La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio económico se reducirá en un importe igual a las Comisiones de Transacción (incluyendo, a efectos aclaratorios, la remuneración recibida por la Sociedad Gestora por los servicios descritos en el Artículo 8.1 (viii)). Las Comisiones de Transacción no compensadas en la fecha de liquidación del Fondo serán distribuidas a los Partícipes.

6.2 Comisión de Impacto

La Sociedad Gestora igualmente recibirá del Fondo, como contraprestación por los servicios consistentes en el análisis, gestión, seguimiento, medición, evaluación o cálculo del impacto social en las Sociedades Participadas, una comisión fija anual adicional durante el periodo de duración del Fondo, como cargo sobre los activos del Fondo, consistente en (la “**Comisión de Impacto**”):

- (a) desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha de finalización del Período de Inversión, la Comisión de Impacto será igual al 0,5% de los Compromisos Totales; y
- (b) posteriormente, tras el final del Período de Inversión y hasta el final del plazo de duración del Fondo establecido en el Reglamento, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Impacto anual igual al 0,5%, calculada sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanezcan en la cartera del Fondo al final del anterior trimestre (excluyendo el coste de adquisición de las depreciaciones irreversibles y de las Inversiones anuladas o fallidas).

No obstante lo dispuesto en el artículo 6.2 (b) anterior, durante las extensiones, de haberlas, del plazo de duración inicial del Fondo de conformidad con el Artículo 4.2 de este Reglamento, la Comisión de Impacto, calculada en el artículo 6.2 (b) tendrá que ser aprobada expresamente mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes en la misma junta en que se aprueben dichas extensiones.

La Comisión de Impacto se acumulará y pagará de acuerdo con las reglas descritas en virtud del Artículo 6.1 anterior.

A efectos aclaratorios, la Comisión de Impacto tiene naturaleza de comisión de gestión, pero está dividida para remunerar a la Sociedad Gestora por el cálculo del impacto social conseguido en las Sociedades Participadas.

Durante el plazo de duración del Fondo establecido en el Reglamento (incluidas las potenciales extensiones del plazo inicial del Fondo y los periodos de liquidación), el importe total de la Comisión de Impacto y la Comisión de Gestión no podrá superar, en ningún caso, el importe equivalente al 20% de los Compromisos Totales del Fondo.

6.3 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a una retribución variable o Comisión de Éxito consistente en la suma del Catch-Up y del Carried Interest que serán abonados en la cantidad y en los momentos establecidos en las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

7. GASTOS

7.1 Gastos del Fondo

El Fondo pagará los siguientes gastos:

- (a) Gastos de Establecimiento. El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados que se deriven del establecimiento del Fondo, incluidos, entre otros, gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores), los gastos de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y otros gastos (excluidos los honorarios de agentes de colocación, corredores o intermediarios, o los gastos de retención u otros honorarios y gastos similares que, en su caso, pagará la Sociedad Gestora).

Los detalles de los Gastos de Establecimiento serán informados al Comité Asesor.

En todo caso, los Fondos Paralelos (a prorrata sobre la base de los Compromisos Totales recibidos) serán responsables de los Gastos de Establecimiento debida y razonablemente justificados por la Sociedad Gestora hasta un importe máximo del 0,5% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos con un mínimo de cien mil (150.000) euros.

Los Gastos de Establecimiento pagados por anticipado por el Fondo que superen la cantidad máxima antes mencionada se deducirán posteriormente de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán comunicados a los Partícipes en los primeros estados financieros del Fondo emitidos por la Sociedad Gestora, de conformidad con el presente Reglamento.

- (b) Gastos Operativos y administración. El Fondo deberá soportar los gastos y costes razonables (incluyendo el IVA aplicable) debidamente incurridos y documentados en relación con la organización y administración del mismo incluyendo, pero no limitado a los servicios realizados al Fondo o a la Sociedad Gestora, en beneficio del Fondo, por terceros externos y, entre otros (los “**Gastos Operativos**”):
 - (a) gastos razonables de preparación y distribución de informes y notificaciones;
 - (b) Costes por Operaciones Fallidas, hasta un importe anual máximo de cincuenta mil (50.000) euros;
 - (c) gastos razonables por asesoría legal, auditoría, consultoría, financiación, valoraciones, contabilidad y fiscalidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) o servicios regulatorios, administradores, depositarios nombrados por la Sociedad Gestora;

- (d) gastos razonables de la constitución y mantenimiento de vehículos de inversión, gastos registrales y/o comisiones de depositarios;
- (e) gastos razonables incurridos en relación con la organización y celebración de sesiones del Comité Asesor y/o de la reunión de partícipes, incluyendo el reembolso de gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité Asesor en el ejercicio de sus cargos;
- (f) gastos habituales razonables del Fondo en relación con asesores externos no reembolsados por las Sociedades Participadas, junto con el IVA correspondiente, cobrados por consultores externos;
- (g) comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos;
- (h) gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios);
- (i) gastos y costes razonables asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, incluyendo la preparación y presentación de declaraciones fiscales, así como de cualquier otras valoraciones o certificaciones requeridas de conformidad con el presente Reglamento;
- (j) gastos razonables de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, análisis, negociación, adquisición, mantenimiento, gestión, protección y liquidación de las Inversiones.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo cuando incurra en cualquier Gasto Operativo. Además, los Gastos Operativos, cuando se apliquen a ambos Fondos Paralelos, se asumirán a prorrata sobre la base de los Compromisos Totales recibidos por cada Fondo Paralelo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

7.2 Gastos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora prestará sus servicios haciéndose cargo de sus propios gastos, que incluirán la remuneración y salarios de sus consejeros, empleados y asesores, así como de cualesquiera otros gastos administrativos, operativos o fiscales, incluyendo gastos de seguro no previstos en el Artículo 7.1. anterior. Todo lo anterior, siempre y cuando dichos gastos no estén relacionados con las Inversiones, en caso contrario serán pagados por el Fondo.

Asimismo, los honorarios y/o comisiones de colocación del Fondo que reciban los intermediarios que le presten asistencia correrán a cargo exclusivamente de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO III – POLÍTICA DE INVERSIONES. CRITERIO PARA CALCULAR EL IMPACTO SOCIAL

8. INVERSIÓN Y POLÍTICAS DE COINVERSIÓN. FONDOS PARALELOS

8.1 Política de Inversión

Las Inversiones deben observar en todo momento la siguiente política de inversiones, que en todo caso estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento 346/2013 (o cualquier otra disposición que los modifique o sustituya en el futuro) o en la LECR en caso de que sea de aplicación a instancias del Reglamento:

(i) *Estrategia de Inversión*

El objetivo principal del Fondo es invertir en Sociedades Participadas calificadas como Empresa de Impacto en el campo de la pediatría y la calidad de vida de los niños y niñas

(ii) *Áreas geográficas y sectoriales*

Los Fondos Paralelos invertirán , en empresas situadas en países de la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos), siempre y cuando cumplan las previsiones del Reglamento 346/2013 para terceros países no UE y, en cualquier caso:

- a) al menos el 70% de las cantidades invertidas en entidades que se encuentren en el momento de la primera Inversión:
- i. establecidas o en funcionamiento en la UE; y
 - ii. sean una PYME una Empresa de Mediana Capitalización o una Empresa Pequeña de Mediana Capitalización; y sea una Empresa de Impacto;
 - iii. estén en el sector del Impacto Social; y
 - iv. que no sean consideradas un Receptor Final Excluido.

Los criterios de los incisos i) a iv), incluidos, se denominarán en adelante “**Criterios de Elegibilidad**”; y

- b) al menos el 80% de las cantidades invertidas se invierta en Sociedades Participadas con sede o activas en el Territorio Europeo, definido éste como Estados Miembros de la Unión Europea o terceros países admisibles según el Reglamento 346/2013.

La vocación del Fondo es alcanzar el 100% de las cantidades invertidas en los activos anteriormente mencionados. El porcentaje de libre disposición podrá ser mantenido en posiciones de tesorería o invertido en empresas que cumplan los incisos (ii), (iii) y (iv) del apartado a), pero no necesariamente establecidas o en funcionamiento en la UE, siempre y cuando sean considerados terceros países aptos por el Reglamento 346/2013.

(iii) *Tipos de activos*

El Fondo puede llevar a cabo sus inversiones mediante la toma de capital social en empresas, capital preferente, Inversiones de Deuda-Capital Híbridas y/o cualquier tipo de financiación *mezzanine* y/o deuda convertible.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “**Inversiones de Deuda-Capital Híbridas**” las inversiones en cualesquiera de los instrumentos de deuda (solo o en conjunto con un componente o vínculo de capital que incluya deuda convertible) que, en vista de su subordinación o de otras circunstancias especiales de las empresas destinatarias, se prevea que producen un retorno superior a la financiación senior tradicional de las entidades de crédito.

Todo ello con sujeción a los límites del Reglamento 346/2013 y de cualquier otra norma que le sea aplicable.

(iv) *Diversificación*

El Fondo no invertirá más del 15% de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, a menos que el Comité Asesor autorice el aumento hasta el 20% de los Compromisos Totales o hasta el 25%, en este último caso con el consentimiento unánime de los miembros del Comité Asesor.

El Fondo no realizará operaciones de compra (*buy-out*) o de sustitución de capital destinadas a la liquidación de activos ni invertirá en otros fondos o fondos de inversión colectiva.

(v) *Restricciones a las inversiones*

El Fondo no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades (“**Receptor Final Excluido**”):

- a) situadas en una Jurisdicción no Cooperativa;
- b) cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad, que sea ilegal según las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la Sociedad Participada correspondiente, incluida, sin limitación, la clonación humana con fines de reproducción); o
- c) que se centran sustancialmente en:
 - i. la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos conexos;
 - ii. la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias de políticas explícitas de la Unión Europea;
 - iii. los casinos y empresas equivalentes;
 - iv. la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos

que:

- a. tengan como objetivo específico el apoyo a cualquier actividad mencionada anteriormente; los juegos de azar por Internet y los casinos en línea; o la pornografía;

o que:

- b. tengan por objeto permitir: entrar ilegalmente en las redes de datos electrónicos o descargar datos electrónicos.

Además, cuando preste apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos, o (ii) los organismos genéticamente modificados (**OGM**), la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o con los OGM.

(vi) *Facilidad Operativa*

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento de las cantidades dispuestas en virtud del correspondiente préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses. El referido plazo será calculado respecto a cada disposición en virtud del correspondiente crédito;
- (b) que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento, garantía, préstamo o crédito del Fondo no exceda, en ningún momento, el menor de: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso, y en cualquier caso no excederá una ratio de deuda/capital del 1:1;
- (c) que los activos del Fondo no podrán asegurar ninguna financiación de terceras partes al Fondo salvo por (i) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (ii) las cuentas bancarias del Fondo en las que se desembolsan los Compromisos Pendientes de Desembolso;
- (d) el Fondo no podrá endeudarse frente a la Sociedad Gestora, cualquier vehículo gestionado o asesorado por la propia Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas; y
- (e) que los préstamos del Fondo sólo se concederán junto con o para la preparación de las inversiones a realizar.

No se permitirán otros tipos de endeudamientos por parte del Fondo.

(vii) *Inversión de la tesorería del Fondo*

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos, además de en activos definidos en esta Política de Inversiones, en Inversiones a Corto Plazo.

(viii) *Prestaciones accesorias*

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar, de conformidad con el Reglamento 346/2013, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado, considerándose Comisiones de Transacción a los efectos del Folleto y, consecuentemente, serán compensadas con la Comisión de Gestión de conformidad con el Artículo 6.1 (iv) anterior.

8.2 Política de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá, siempre que lo considere conveniente para los intereses del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión en Sociedades Participadas, a inversores de los Fondos Paralelos a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión al respecto de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora podrá ofrecer dicha coinversión cuando la oportunidad de inversión supere el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo y cuando dicha coinversión se realice en el mejor interés del Fondo. No se ofrecerá a ningún Partícipe o partícipes de los Fondos Coinversores ningún derecho a coinvertir sistemáticamente junto con los Fondos Paralelos en ninguna de las inversiones que estos fondos realicen.

A efectos aclaratorios, (i) la Sociedad Gestora, Miembros del Equipo de Gestión del Fondo y/o sus respectivas Afiliadas, directores y/o empleados no podrán (directa o indirectamente) coinvertir con los Fondos Paralelos; y (ii) la Sociedad Gestora podrá recibir comisiones de otros inversores coinvirtiéndose en oportunidades de Coinversión, aparte de los Inversores, y dichas comisiones serán deducidas de la Comisión de Gestión.

Quedan a salvo de todo lo previsto en este Artículo las coinversiones en las Sociedades Participadas que ofrezca el Fondo a terceros no inversores en los Fondos Paralelos como práctica habitual de mercado o la que se produce por los Fondos Coinversores.

8.3 Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá promover uno o varios Fondos Coinversores con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (i) El Fondo Coinversor será gestionado de forma efectiva (como sociedad gestora, gestora o asesora) por la Sociedad Gestora.
- (ii) Los documentos constitutivos (por ejemplo reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, acuerdos de socios limitados o cualquier otro documento equivalente al presente Reglamento) del Fondo Coinversor, y los acuerdos de coinversión celebrados entre los Fondos Paralelos, proporcionarán al Fondo CoInversor y a los inversores del Fondo Coinversor los mismos términos y condiciones, mutatis

mutandis, que el presente Reglamento prevé para el Fondo y los Partícipes, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluida, sin limitación, la misma duración del Fondo, la Política de Inversión, la Comisión de Gestión, la Comisión de Impacto, la Compensación Indemnizatoria, las disposiciones y los recursos para los partícipes en mora, las disposiciones sobre conflictos de intereses, las condiciones de retirada de fondos, las condiciones de distribución, etc.

- (iii) El Fondo Coinversor estará sujeto a las mismas normas de gobierno aplicables al Fondo. En particular, se considerará que el Comité Asesor es el Comité Asesor de los Fondos Paralelos. Cualquier Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes se adoptará con referencia a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y los documentos constitutivos del Fondo Coinversor también reflejarán las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y resoluciones en relación con los Fondos Paralelos se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y sobre la base de la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Partícipe en el Fondo, y el Compromiso de Inversión de cada inversor en un Fondo Coinversor, represente sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.
- (iv) Los Fondos Paralelos invertirán y enajenarán en forma paralela, sobre una base *pari passu*, en los mismos términos y condiciones legales y económicas y, por lo tanto, los Fondos Paralelos harán, administrarán y enajenarán cada Inversión de forma simultánea y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para el Fondo y cualquier Fondo Coinversor. Los costes y gastos derivados de esas coinversiones serán sufragados por el Fondo y el Fondo Coinversor a prorrata de su respectiva porción de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (es decir, el Fondo sólo asumirá un porcentaje de esos costes y gastos igual a la proporción que los Compromisos Totales representen sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).
- (v) El Fondo celebrará un acuerdo de coinversión con el Fondo Coinversor, en virtud del cual el Fondo invertirá junto con el Fondo Coinversor, a prorrata de sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos, y que regulará, entre otros, los aspectos de la adopción de decisiones entre los Fondos Paralelos que puedan ser necesarios para lograr la plena eficacia y, entre otras cuestiones, el calendario de inversiones y desinversiones, así como la adopción de decisiones por el Fondo y el Fondo Coinversor, todo ello de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.
- (vi) Dado que el importe definitivo de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no se conocerá hasta el final del Período de Suscripción, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o el Fondo Coinversor, de forma que, una vez finalizado el Período de Suscripción, su participación relevante en dichas entidades se corresponda proporcionalmente con sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos. En todo caso, dichas adquisiciones y transferencias entre Fondos Paralelos se realizarán tras la Fecha de Cierre Final y a un precio igual al Coste de Adquisición. Las cantidades que reciban los Fondos Paralelos a tal efecto podrán ser distribuidas a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos especificados en el Artículo 22. del presente Reglamento.

- (vii) El Fondo podrá recibir cantidades del Fondo Coinversor y pagar cantidades al mismo de conformidad con el acuerdo de coinversión que se suscriba entre el Fondo y el Fondo de Coinversión con la finalidad de igualar la posición de tesorería de los Partícipes y los Coinversores tras la admisión de un Partícipe Posterior al Fondo o un inversor posterior en cualquier Fondo Coinversor, o cualquier aumento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los inversores en el Fondo Coinversor durante el Período de Suscripción.

9. CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DEL IMPACTO SOCIAL

- (i) *Medición del impacto social.* La Sociedad Gestora medirá el impacto social de la Inversión de acuerdo con las normas descritas en el presente Artículo 9.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora subraya que el procedimiento que se describe a continuación es un nuevo mecanismo en un mercado emergente y, por consiguiente, podría revisarse y modificarse de acuerdo con la experiencia en la aplicación de la metodología propuesta junto con las experiencias de otros fondos u otras sociedades gestoras.

- (ii) *La Teoría del Cambio y el Proyecto de Gestión del Impacto.* Con el fin de medir su impacto social y ambiental, tal como se describe en el apartado (iii) infra, la Sociedad Gestora definirá, antes de la Inversión, los siguientes elementos que conforman su teoría del cambio (la "**Teoría del Cambio**"):

- (a) la misión de impacto social o ambiental de la Inversión, identificando el problema o desafío social que aborda;
- (b) el grupo que se beneficiará del impacto de la Inversión;
- (c) los objetivos específicos de impacto social o ambiental de la Inversión; y
- (d) de uno a cinco indicadores significativos del impacto positivo que la inversión se propone producir, que midan el grado en que se han alcanzado los objetivos de impacto.

Para definir estos elementos se toman en consideración las cinco dimensiones de impacto definidas por el Proyecto de Gestión del Impacto: Qué, Quién, Cuánto, Contribución y Riesgo.

- (iii) *Indicadores de impacto social.* Para cada una de las Inversiones, la Sociedad Gestora junto con los empresarios de las Sociedades Participadas definirán:

- a) Ex ante, de uno a cinco objetivo(s) sociales a conseguir dentro de la comunidad mediante una inversión en una Empresa de Impacto y que consistirá en una gama de indicadores de producto, resultado y/o impacto cuando sea posible (el "**KPI(s) Social(es)**").
- b) Un valor objetivo (el "**Valor Objetivo**" u "**Objetivo Único**") para cada KPI Social y ese será el valor de referencia que se alcanzará durante la vida de la Inversión. La Sociedad Gestora también puede proponer valores u objetivos por KPI Social previstos indicativamente para los años 1, 2 o 3 (el "**Escenario de Salida**").

Temprana") que serán aplicables en caso de que una Inversión sea vendida o termine antes de la expiración de los tres primeros años del período de tenencia que se aplicará en el cálculo del **Múltiple de Impacto Social**. Para evitar dudas, en el caso de que una Inversión se mantenga o retire después de un período de tenencia de por lo menos tres años, el **Objetivo Único** definido en el momento de la inversión servirá como punto de referencia para establecer el rendimiento del impacto por **KPI social**.

- c) Una ponderación que refleje la importancia relativa de cada **KPI Social** en el desempeño social general de la Empresa de Impacto ("**Ponderación**").

El **KPI Social** deberá ser:

- a) consistente con la misión de la Inversión y el problema que la inversión implica, y específico para sus objetivos de impacto;
- b) cuantificable (ya sea cuantitativo o cualitativo);
- c) realista y alcanzable a lo largo del tiempo. En el momento de una nueva aportación en una misma Sociedad Participada, el **Objetivo Único** tiene que ser reevaluado por el equipo y presentado al Comité de Impacto para su aprobación;
- d) claramente definido para que, en la medida de lo posible, pueda ser comparado con indicadores equivalentes; y
- e) comunicado claramente a las Sociedades Participadas para evitar ambigüedades en cuanto a cómo debe medirse este **KPI Social** una vez que la inversión ha sido aprobada.

El **KPI Social**, los **Valores Objetivo** y las **Ponderaciones**, una vez debidamente definidos y establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo 9 (iii), deberá someterse a la aprobación del Comité de Impacto.

La documentación contractual relativa a cualquier Inversión incluirá expresamente el **KPI Social**, así como la obligación de las Sociedades Participadas de proporcionar al Fondo el informe del **KPI Social** de acuerdo con los formularios y los plazos determinados por el Fondo.

(iv) *Cálculo del múltiplo de impacto*

La Sociedad Gestora informará anualmente a los Partícipes de la ratio entre el **Valor Objetivo** definido en el momento de la inversión y el observado en virtud del **KPI Social** dado (el "**Múltiplo de Impacto Social**" o "**MIS**").

Si más de un **KPI Social** por Inversión son definidos, entonces los **Múltiplos de Impacto Social** individuales deberían agregarse al **KPI Social** al nivel de la Sociedad Participada determinando el promedio de todos los **Múltiplos de Impacto Social** por Inversión, lo que resulta en el múltiplo global para las Sociedades Participadas (el "**Múltiplo de Impacto Social de la Sociedad**" o "**MISS**").

A nivel del Fondo, el "**Múltiplo de Impacto Social de la Cartera**" (o "**MISC**") se calcula determinando el promedio de todos los **MISS**, ponderados por la cantidad invertida por el Fondo en cada Sociedad Participada.

(v) *Normas aplicables al KPI Social*

(a) Cifras acumulativas

Cuando sea posible, la Sociedad Gestora tratará de reflejar el impacto generado a lo largo de la vida de la inversión en la Sociedad Participada correspondiente, utilizando cifras acumulativas o promedios a lo largo de varios años, según proceda.

(b) Inversiones Complementarias

Las siguientes reglas se aplicarán al KPI social si hay una Inversión Complementaria:

- i. Todos los Múltiplos de Impacto Social incluidos en el KPI Social en el momento de la Inversión inicial deben continuar después de cualquier Inversión Complementaria.
- ii. En el momento de la Inversión Complementaria, el Valor Objetivo tiene que ser reevaluado por la Sociedad Gestora y presentado al Comité de Impacto para su aprobación junto con la Inversión Complementaria pertinente.
- iii. El Valor Objetivo revisado anulará el Valor Objetivo inicial determinado al aplicar la primera Inversión a los efectos del KPI Social.
- iv. Podrían añadirse Múltiplos de Impacto Social adicionales, si fuera necesario, al KPI Social inicial en el marco de una Inversión Complementaria.

(c) Inversiones en empresas en etapa de precomercialización (“**Inversión Etapa de Pre-Comercialización**”)

En el caso de una inversión en una empresa en etapa de precomercialización se establecerán de uno a tres KPIs Sociales vinculados a la obtención de los hitos necesarios para dicha comercialización. Una vez alcanzada esta etapa, se propondrán nuevos KPIs Sociales al Comité de Impacto para su aprobación.

(vi) *Enmienda*

Salvo si hay una Inversión Complementaria o una Inversión en Etapa de Precomercialización en la que se aplicarán las normas descritas en el párrafo (b) y párrafo (c) supra, el Valor Objetivo del KPI Social relativo a una Inversión, así como los propios indicadores, sólo podrán enmendarse o modificarse en las dos circunstancias excepcionales y extraordinarias que se describen a continuación y siempre que se obtenga la ratificación del Comité Asesor.

- i. Factores exógenos:

Si hay cambios significativos en el entorno comercial de la Sociedad Participada que estén fuera del control de la Sociedad Gestora, el Valor Objetivo, así como los KPIs Sociales podrán ser modificados sin ninguna

restricción en particular, sujeto siempre a la ratificación del Comité Asesor.

A tal efecto, el Comité Asesor podrá solicitar a la Sociedad Gestora la información que considere necesaria y/o conveniente para tomar una decisión definitiva.

ii. Factores endógenos:

Si la Sociedad Gestora decide llevar a cabo un cambio de estrategia o de modelo de negocio que sea necesario para la sostenibilidad de la Sociedad Participada y que haga que el Valor Objetivo inicial sea irrelevante, dicho Valor Objetivo y KPI Social podrá modificarse siempre con la ratificación del Comité Asesor.

A tal fin, el Comité Asesor podrá solicitar a la Sociedad Gestora la información que considere necesaria y/o conveniente para tomar una decisión definitiva.

- (vii) *Validación.* Los Partícipes no estarán directamente involucrados en la definición de KPI Social, del Valor Objetivo ni de las Ponderaciones. Sin embargo, el Comité Asesor ratificará los KPIs Sociales, los Valores Objetivos y las Ponderaciones de cada inversión en la primera reunión del Comité Asesor que se celebre después de la Inversión, siempre que hayan transcurrido un mínimo de nueve (9) meses desde la formalización de la misma, y podrá decidir enmendar o buscar claridad en el KPI Social según lo considere conveniente y emitir un juicio sobre cualquier solicitud de la Sociedad Gestora para modificar ex post cualquier KPI Social con carácter excepcional y en casos justificados.
- (viii) *Vigilancia y presentación de informes sobre el impacto.* La Sociedad Gestora apoyará y supervisará la evolución de los indicadores de impacto social de cada una de las Inversiones. La Sociedad Gestora medirá periódicamente el grado de consecución de los objetivos de impacto de cada Inversión e informará anualmente al Partícipe sobre dicho impacto, incluyendo dicha información en el informe anual del Fondo correspondiente.

CAPÍTULO IV – MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

10. EXCLUSIVIDAD

10.1 Exclusividad y otras medidas de protección

- (i) *Exclusividad.* Salvo que se haya aprobado previamente mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, ni (a) la Sociedad Gestora; ni (b) ninguno de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo; ni (c) ninguna de sus Afiliadas, comenzará a comercializar, establecer, administrar o asesorar ningún otro Fondo Sucesor hasta la primera de las siguientes fechas:
- (a) *la fecha en que el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales se hayan invertido o comprometido en virtud de una obligación jurídicamente vinculante en Sociedades Participadas (incluidas, a los efectos de ese cálculo, las cantidades que se hayan comprometido para los propósitos de invertir las en empresas participadas en virtud de una obligación contractual),*
- (b) *la fecha de terminación del Período de Inversión por cualquiera de los motivos previstos en el Artículo 11;*

(c) la fecha en que la Sociedad Gestora sea dada de baja por cualquiera de los motivos del Artículo 12.1;

(d) la extinción del Fondo.

La limitación establecida en este Artículo 10 (i) no será aplicable a los servicios de asesoramiento o gestión que la Sociedad Gestora pueda prestar a los Fondos Paralelos.

(ii) *Obligación de información.* Una vez transcurrida la fecha indicada en el Artículo 10 (i), la Sociedad Gestora notificará al Comité Asesor la constitución de todo Fondo Sucesor gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas.

(iii) *Límites a la coinversión con otras entidades.* El Fondo no coinvertirá con ningún otro fondo (independientemente de su condición jurídica o forma de constitución) gestionado por la Sociedad Gestora, Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas, salvo que se autorice por el Comité Asesor.

La limitación establecida en el presente Artículo 10 (iii) no se aplicará al Fondo Coinversor.

(iv) *Prioridad en la asignación de inversiones.* Durante el Período de Inversión, cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo que se encuentren dentro de la Política de Inversión serán primero dirigidas a los Fondos Paralelos.

10.2 Conflictos de intereses e inversiones prohibidas

(i) La Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo (junto con sus familiares) y sus Afiliadas deberán (junto con sus familiares):

a) Abstenerse de comprar, mantener o negociar con valores u otras inversiones si los Fondos Paralelos mantienen los mismos o similares valores emitidos o creados (i) por la misma Sociedad Participada, directa o indirectamente, o (ii) por una Afiliada de la Sociedad Participada; y

b) Durante el Período de Inversión, abstenerse de invertir en valores u otras inversiones emitidas o creadas por cualquier empresa que esté dentro del alcance de la política de inversiones del Fondo Paralelo.

(ii) La Sociedad Gestora se abstendrá de realizar u omitir cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o posible conflicto de intereses sin la aprobación previa del Comité Asesor y comunicará y revelará plenamente al Comité Asesor, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto o posible conflicto de intereses que pueda surgir entre cualquiera de los Fondos Paralelos, y/o las Sociedades Participadas, y/o los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, y/o la Sociedad Gestora, los socios directos o indirectos de la Sociedad Gestora y/o los empleados de la Sociedad Gestora y sus familiares, y/o los Partícipes, y/o cualquier otro vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo y/o las Afiliadas de los anteriores (incluidos, sin limitación, los Fondos anteriores), incluidos también los posibles conflictos de intereses que puedan surgir con entidades en las que los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité Asesor, la Sociedad

Gestora, sus socios directos o indirectos, sus directores, gestores, empleados o miembros, directa o indirectamente, así como sus personas vinculadas, desempeñen una función de gestión o administración o mantengan cualquier tipo de interés, directa o indirectamente.

El Fondo que invierta junto con cualquier otro fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o que invierta en, o desinvierta de, cualquier Afiliada, o en empresas que estén en posesión de, o en fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o cualquier Afiliada, se considerará un conflicto de intereses y requerirá la aprobación por mayoría simple de los miembros del Comité Asesor que participen en la reunión.

No obstante lo anterior, se aclara que la inversión junto con un Fondo Coinversor no se considerará un conflicto de intereses por la cantidad que corresponda a la coinversión a prorrata en virtud del acuerdo de coinversión pertinente.

- (iii) La Sociedad Gestora se compromete a que no coinvertirá con, adquirirá de o venderá a otro fondo de inversión o plan de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora (excluyendo a estos efectos el Fondo de Coinversión) a menos que por razones debidamente justificadas aprobadas por el Comité Asesor.
- (iv) La Sociedad Gestora se compromete a tomar todas las medidas necesarias para evitar que los Fondos Paralelos inviertan en cualquier entidad en la que la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas posean, directa o indirectamente, algún título u otra participación sin el consentimiento previo de más del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros del Comité Asesor.
- (v) La Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo y cualquiera de sus Afiliadas, directores y/o empleados (incluido cualquier vehículo de inversión gestionado por cualquiera de los mencionados) no podrán, a menos que lo apruebe expresamente más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité Asesor y sólo en condiciones de igualdad, vender o comprar activos o valores a o de los Fondos Paralelos.
- (vi) El Comité Asesor y la Sociedad Gestora se informarán mutuamente sobre las situaciones en las que, a juicio del Comité Asesor o de la Sociedad Gestora, respectivamente, pueda surgir un conflicto de intereses entre el Fondo, el Fondo Paralelo o cualquier Sociedad Participada y la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, cualquiera de sus Afiliadas o cualquiera de los Partícipes del Fondo Coinversor.

En tales casos, la Sociedad Gestora convocará un Comité Asesor para que examine el conflicto de intereses pertinente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya informado de su posible existencia y de conformidad con el presente artículo 10.2. La Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o la Afiliada correspondiente y cualquier otra parte interesada estarán obligados por cualquier resolución que adopte el Comité Asesor en relación con el conflicto de intereses.

11. PERÍODOS DE SUSPENSIÓN

11.1 Salida de Miembros del Equipo de Gestión del Fondo durante el Período de Inversión

- (i) Si en cualquier momento hasta la fecha de finalización del Período de Inversión, se produce la Salida de Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, el Fondo entrará automáticamente en un período de suspensión de seis (6) meses (el “**Período de**

Suspensión de la Inversión”).

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes sobre el suceso de un hecho que desencadene un Período de Suspensión de la Inversión de conformidad con el presente Artículo 11.1 dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya producido dicho hecho. Se considerará que el Período de Suspensión de la Inversión ha comenzado en la fecha en que se haya producido el hecho relevante, independientemente de cuándo se produzca la notificación.

Durante el Período de Suspensión de la Inversión, el Fondo dejará de realizar Inversiones o desinversiones que no sean:

- (a) Inversiones y desinversiones ya comprometidas mediante un compromiso por escrito y jurídicamente vinculante antes de la Salida de Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, salvo que se apruebe lo contrario mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes; o
 - (b) Inversiones Complementarias siempre que dichas inversiones adicionales hayan sido aprobadas previamente mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.
- (ii) Una vez iniciado el Período de Suspensión de la Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a elegir entre:
- (a) Presentar a los Partícipes uno o más candidatos para sustituir al miembro saliente de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, cuya salida haya motivado el inicio del Período de Suspensión de la Inversión; o
 - (b) Solicitar el consentimiento de los Partícipes para poner fin al Período de Suspensión de la Inversión y retomar, automáticamente, las actividades del Fondo.

En la medida en que se haya obtenido la aprobación pertinente del nuevo Miembro del Equipo de Gestión del Fondo o la terminación del Período de Suspensión de la Inversión antes de la fecha de finalización del Período de Suspensión de la Inversión, el Período de Suspensión de la Inversión se considerará concluido y la Sociedad Gestora retomará sus actividades normales de inversión y desinversión.

La aprobación del nuevo Miembro del Equipo de Gestión del Fondo o la aprobación de la terminación del Período de Suspensión de la Inversión antes de la fecha final del Período de Suspensión de la Inversión, para ser aprobada, requerirá, en ambos casos, de un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Si el anteriormente mencionado período de seis (6) meses expira sin que los Partícipes acuerden terminar el Período de Suspensión de la Inversión, entonces: (a) el Período de Inversión, si no ha terminado ya, se considerará terminado automáticamente y (b) la Sociedad Gestora convocará una junta de los Partícipes y de los inversores del Fondo Coinversor para que, en un plazo máximo de un (1) mes, se apruebe por mayoría simple de los Partícipes y de los inversores en el Fondo Coinversor asistentes a la reunión una de las siguientes decisiones:

- (a) destituir con Causa a la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 12.1 (iii) siguiente; o
- (b) extinguir el Fondo. En este caso, los Partícipes y los inversores del Fondo Co inversor

nombrarán también a un liquidador y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 31.

Si los Partícipes y los inversores en el Fondo Coinversor no adoptan ninguna de estas dos decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de alguna de ellas o por cualquier otro motivo), habrá un periodo extra de tres (3) meses para los Partícipes e inversores del Fondo Coinversor para decidir y, si dicho periodo transcurre sin que se haya tomado decisión al respecto, el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Partícipes y a los inversores del Fondo Coinversor que nombren un liquidador.

11.2 Salida de Miembros del Equipo de Gestión del Fondo después del Período de Inversión

- (i) Si en cualquier momento después de la fecha final del Período de Inversión se produce la Salida de Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, el Fondo entrará en un Período de Suspensión de la Desinversión de una duración de seis (6) meses (el “**Período de Suspensión de la Desinversión**”).

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes sobre el suceso de un hecho que desencadene un Período de Suspensión de la Desinversión de conformidad con el presente Artículo 11.2 dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya producido dicho hecho. Se considerará que el Período de Suspensión de la Desinversión ha comenzado en la fecha en que se produjo el hecho relevante, independientemente de cuándo se produzca la notificación.

Durante el Período de Suspensión de la Desinversión, el Fondo dejará de realizar:

- (a) Inversiones de acuerdo con el Artículo 20.3 siguiente; o
- (b) Desinversiones que no sean:
- a. las desinversiones ya realizadas en virtud de una obligación jurídicamente vinculante; o
 - b. las desinversiones que hayan sido aprobadas por medio de un Acuerdo Ordinario de Partícipes.
- (ii) Una vez iniciado el Período de Suspensión de la Desinversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a elegir entre:
- (a) presentar a los Partícipes uno o más candidatos para sustituir al miembro saliente de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, cuya salida haya motivado el inicio del Período de Suspensión de la Desinversión; o
- (b) solicitar el consentimiento de los Partícipes para poner fin al Período de Suspensión de la Desinversión y retomar, automáticamente, las actividades del Fondo.

En la medida en que se haya obtenido la aprobación pertinente del nuevo Miembro del Equipo de Gestión del Fondo o la terminación del Período de Suspensión de la Desinversión antes de la fecha de finalización del Período de Suspensión de la Desinversión, el Período de Suspensión de la Desinversión se considerará concluido y la Sociedad Gestora retomará sus actividades normales de desinversión y las Inversiones que pueda completar de conformidad con el Artículo 20.3.

La aprobación del nuevo Miembro del Equipo de Gestión del Fondo o la aprobación de la terminación del Período de Suspensión de la Desinversión antes de la fecha final del Período de Suspensión de la Desinversión, para ser aprobada, requerirá, en ambos casos, de un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Si el anteriormente mencionado período de seis (6) meses expira sin que los Partícipes acuerden poner fin a la Suspensión de la Desinversión de las Inversiones, la Sociedad Gestora convocará una junta de los Partícipes y los inversores de los Fondos Coinversores para que, en un plazo máximo de un (1) mes, se apruebe por mayoría simple de los Partícipes y los inversores del Fondo Coinversor asistentes a la reunión una de las siguientes decisiones:

- (a) destituir con Causa a la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 12.1 (iii) siguiente; o
- (b) extinguir el Fondo. En este caso, los Partícipes y los inversores del Fondo Coinversor nombrarán también a un liquidador y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 31.

Si los Partícipes y los inversores del Fondo Coinversor no adoptan ninguna de estas dos decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de alguna de ellas o por cualquier otro motivo), habrá un periodo extra de tres (3) meses para los Partícipes e inversores del Fondo Coinversor para decidir y, si dicho periodo transcurre sin que se haya tomado decisión al respecto, el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Partícipes y los inversores del Fondo Coinversor que nombren un liquidador.

11.3 Presuntas infracciones de la Sociedad Gestora o condena de un Miembro del Equipo de Gestión del Fondo

Si en cualquier momento durante el Plazo:

- (a) dos (2) o más Partícipes que conjuntamente posean, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales alegan que existe una circunstancia que provoque Causa; o
- (b) se produce un Cambio de Control; o
- (c) la Sociedad Gestora se sustituye por Causa conforme a lo previsto en el Artículo 12;

el Fondo entrará en un período de suspensión de seis (6) meses (el "**Período de Suspensión por Incumplimiento**"). Durante el Período de Suspensión por Incumplimiento, el Fondo dejará de realizar cualquier Inversión o desinversión e Inversiones Complementarias que no sea las Inversiones, desinversiones e Inversiones Complementarias: (i) ya comprometidas en virtud de una obligación jurídicamente vinculante o (ii) que hayan sido aprobadas mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

En cualquier momento durante el Período de Suspensión por Incumplimiento (cuando lo soliciten uno o más Partícipes que posean al menos el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, excluyendo los asumidos por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o sus Afiliadas) y, en cualquier caso si no se solicita antes por los referidos Partícipes, quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de finalización del Período de Suspensión por Incumplimiento, la Sociedad Gestora convocará una reunión de Partícipes que se celebrará quince (15) Días Hábiles después de

ser convocada.

En dicha reunión que se puede mantener (como se ha señalado anteriormente) en cualquier momento durante el Período de Suspensión por Incumplimiento, la Sociedad Gestora someterá a los Partícipes para que tomen una de las siguientes decisiones:

- (a) destituir con Causa a la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 12.1 (iii) siguiente cuya adopción se considerará aprobada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes; o
- (b) concluir el Período de Suspensión por Incumplimiento y retomar las actividades.

Si los Partícipes no adoptan ninguna de estas dos decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de alguna de ellas o por cualquier otro motivo), el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Partícipes que nombren un liquidador.

11.4 Incorporación de un miembro adicional al Equipo de Gestión

En cualquier momento durante el Plazo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a aumentar los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, presentando al Comité Asesor un candidato. Ese candidato sólo será aceptado con la aprobación de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros del Comité Asesor. Una vez obtenida esa aprobación, se considerará que la definición de Miembros del Equipo de Gestión del Fondo ha sido modificada en consecuencia para incluir a ese nuevo Miembro del Equipo de Gestión del Fondo.

En el supuesto de no obtener la aprobación del Comité Asesor con la mayoría anteriormente mencionada, el candidato propuesto no podrá ser Miembro del Equipo de Gestión del Fondo.

11.5 Recursos adecuados

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 10, 11.1 y 11.2, la Sociedad Gestora dedicará al Fondo recursos y esfuerzos adecuados durante todo su Plazo. La Sociedad Gestora informará periódicamente al Comité Asesor de los cargos en los consejos de administración y demás cargos que ocupe en todo momento cada uno de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo en otras empresas u organizaciones.

12. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

12.1 Mecanismos para la sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida de conformidad con las disposiciones de la LECR, así como con las siguientes disposiciones:

- (i) Sustitución a petición de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución, mediante una solicitud conjunta con la sociedad gestora de reemplazo a la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora manifieste su voluntad de aceptar tales funciones. En ningún caso la Sociedad Gestora podrá cesar en sus funciones mientras no se cumplan los requisitos o trámites necesarios para el nombramiento de su sustituto y dicho nombramiento sea aprobado por Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

- (ii) Sustitución sin Causa a petición de los Partícipes. Los Partícipes también podrán, en cualquier momento y por cualquier motivo, mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora siempre que propongan una sociedad gestora de reemplazo que esté dispuesta a aceptar tales funciones.
- (iii) Sustitución con Causa a petición de los Partícipes. Los Partícipes podrán, en cualquier momento, solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes, siempre que exista Causa.

12.2 Fecha efectiva de la sustitución

Los efectos de la sustitución de la Sociedad Gestora se producirán a partir del momento en que se inscriba la modificación reglamentaria en los registros de la CNMV.

12.3 Efectos de la sustitución

Cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad de Gestión tendrá las siguientes consecuencias:

- (i) A los Partícipes no se les concederá ningún derecho para amortizar sus Participaciones.
- (ii) La Sociedad Gestora sustituida deberá entregar a la nueva sociedad gestora todos los libros, registros, correspondencia o documentos que obren en su poder y que pertenezcan al Fondo o que se refieran a la gestión de sus activos o a los Partícipes y, especialmente, los Acuerdos de Suscripción.
- (iii) En caso de sustitución con Causa a petición de los Partícipes, la Sociedad Gestora sólo tiene derecho a recibir la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto acumuladas hasta la fecha de efectos de su destitución. En este caso, se perderá todo derecho a los Carried Interest.
- (iv) En caso de sustitución sin Causa a petición de los Partícipes, la Sociedad Gestora tendrá derecho a:
 - (a) recibir una suma igual a la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto que se habrían acumulado a favor de la Sociedad Gestora durante el año siguiente a su sustitución; y
 - (b) conservará su derecho a los Carried Interest con respecto a las Inversiones realizadas antes de su destitución, reducidos en la proporción que figura en el cuadro siguiente:

Años transcurridos entre la Fecha de Registro y la fecha del acuerdo de la destitución	Proporción
1	90%
2	80%

3	70%
4	60%
5	50%
6	40%
7	30%
8	20%
9	10%
10	0%

* Los períodos intermedios (es decir, los años no completos) se calcularán en proporción a los días transcurridos en el ejercicio económico.

- (c) A tal efecto, la Sociedad Gestora (i) seguirá sujeta a la obligación de reembolso establecida en el Artículo 17.3.2 con respecto a cualquier Carried Interest recibido, y (b) conservará todos los demás derechos económicos y políticos atribuibles a su condición de Partícipe del Fondo.
- (v) A los efectos del párrafo (iv) supra, la Sociedad Gestora tendrá derecho a acceder a toda la documentación contable y de otra índole que sea necesaria para determinar si se han producido las circunstancias que pueden dar lugar al derecho de la Sociedad Gestora sustituida a cobrar los Carried Interest en los términos establecidos en el párrafo anterior.
- (vi) En el caso de que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo (iv) supra para que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a percibir los Carried Interest, la nueva sociedad gestora estará obligada a efectuar las deducciones de las sumas distribuibles a los Partícipes que sean necesarias para satisfacer y garantizar suficientemente el pago de las sumas adeudadas a la Sociedad Gestora sustituida.

13. CAMBIO DE CONTROL

Los Socios Mayoritarios (directamente o a través de la sociedad o sociedades controladas ellos en las que tengan su participación en la Sociedad Gestora) no podrán, conjuntamente o de forma individual:

- (a) transferir a entidades no Afiliadas acciones con derecho a voto que supongan que los Socios Mayoritarios dejen de ser titulares conjuntamente del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones del capital de la Sociedad Gestora o de los derechos inherentes a las misma;
- (b) alcanzar ningún acuerdo con terceros o realizar operaciones, por el título jurídico que sea, que hagan que los Socios Mayoritarios pierdan su control conjunto sobre la Sociedad Gestora; o
- (c) transferir las acciones de la Sociedad Gestora a una entidad pública. Los titulares

directos e indirectos del cien por cien (100%) del capital de la Sociedad Gestora deben ser personas físicas o entidades privadas.

Los Socios Mayoritarios informarán a los inversores de los Fondos Paralelos con Compromisos de Inversión superiores a cinco millones (5.000.000) de euros sobre cualquier cambio en la estructura de capital de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO V – ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FONDO

14. COMITÉ DE INVERSIONES

14.1 Miembros

La Sociedad Gestora tiene establecido en su seno un comité de inversiones (en adelante, el "**Comité de Inversiones**") que tomará las decisiones sobre Inversión y desinversión del Fondo.

14.2 Organización

El Comité de Inversiones dispone de sus propias normas de organización y funcionamiento y es el máximo órgano decisorio de la Sociedad Gestora en materia de inversiones y desinversiones del Fondo.

El Comité de Inversiones quedará constituido cuando asistan a la reunión la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría.

Los miembros que se encuentren en conflicto no votarán y su voto no se tendrá en cuenta para calcular la mayoría correspondiente.

Los acuerdos que adopte el Comité de Inversiones se harán constar en las actas correspondientes, que incluirán la relación de las abstenciones y los votos a favor y en contra emitidos con respecto a cualquier asunto que se someta a la aprobación del referido comité.

14.3 Funciones

El Comité de Inversiones adoptará las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de los Fondos Paralelos. Se reunirá tantas veces como lo requieran los intereses del Fondo según determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros.

15. COMITÉ ASESOR

15.1 Miembros

Antes de la ejecución de su primera inversión por el Fondo, la Sociedad Gestora establecerá un comité asesor (el "**Comité Asesor**"), compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que incluirá a representantes de los Partícipes que tengan los mayores Compromisos de Inversión de los Fondos Paralelos en cada momento. La Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o sus Afiliadas, socios, administradores o empleados de los anteriores y los Partícipes vinculados con cualquiera de ellos no podrán tener un puesto o voto en el Comité Asesor.

Los Partícipes en Mora no podrán ser miembros del Comité Asesor y, si tal circunstancia se produce durante su mandato, el Partícipe afectado por la mora cesará en el acto en sus funciones sin que la Sociedad Gestora se lo exija.

15.2 Funciones

El Comité Asesor tendrá las siguientes funciones:

- (a) resolver situaciones de conflicto de intereses (siendo dicha resolución vinculante para la Sociedad Gestora, sus directivos y demás interesados) y, en general, cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento.
- (b) Supervisar la actuación de la Sociedad Gestora y examinar a su satisfacción las informaciones que ésta le proporcione. Las funciones del presente inciso 15.2 (b) consistirán en resolver los conflictos de intereses que puedan afectar al auditor del Fondo.
- (c) Formular a la Sociedad Gestora recomendaciones, solicitudes de aclaración, ruegos y preguntas sobre cualquier asunto, incluyendo la revisión conjunta con la Sociedad Gestora de la metodología de valoración y la valoración de las Inversiones del Fondo a los efectos de comprobar los presupuestos y cálculos realizados por la Sociedad Gestora.
- (d) Ser informado por parte de la Sociedad Gestora de la Política de Inversiones del Fondo y del Fondo Coinversor, de posibles sectores de inversión (propuestas de inversión y desinversión), de la diversificación, de las coinversiones con el Fondo Coinversor, de la financiación y la rentabilidad del Fondo y del Fondo Coinversor y de la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversiones y del KPI Social del Fondo y del Fondo Coinversor y de sus condiciones generales;
- (e) Ser informado periódicamente por la Sociedad Gestora sobre el estado de las Inversiones Complementarias previstas y en relación con las inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Período de Inversión; y
- (f) cualesquiera otras funciones que el presente Reglamento atribuya expresamente al Comité Asesor.

El Comité Asesor no participará en ningún caso en la gestión del Fondo.

15.3 Organización

El Comité Asesor dispondrá asimismo de sus propias normas de organización y funcionamiento, podrá ser convocado por la Sociedad Gestora o por cualquier miembro del Comité Asesor con arreglo a las siguientes reglas:

- (a) Las reuniones del Comité Asesor serán convocadas por la Sociedad Gestora con un mínimo de quince (15) Días Hábiles de antelación. Además, la Sociedad Gestora deberá convocar una reunión del Comité Asesor si uno (1) de sus miembros lo solicita por escrito a la Sociedad Gestora, en cuyo caso ésta remitirá un anuncio de convocatoria a todos los miembros del Comité Asesor dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y convocará la reunión como máximo quince (15)

Días Hábiles a partir de la fecha en que se haya remitido el correspondiente anuncio de convocatoria. En todos los casos anteriores, en el anuncio de convocatoria deberá figurar el orden del día de la reunión y la documentación relativa a los puntos del mismo.

Los miembros del Comité Asesor podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación se establezca por escrito para cada reunión. Será válido un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora en el que se especifique dicha representación.

- (b) Asistirá a sus reuniones, con derecho a voz pero no a voto, al menos un (1) representante de la Sociedad Gestora (que deberá ser miembro del Comité de Inversiones), que también podrá actuar como secretario de la reunión. No obstante lo dispuesto en el presente Artículo 15.3 (i), a solicitud de la mayoría de los miembros que asistan a una reunión del Comité Asesor (presentes o debidamente representados), la reunión se celebrará a puerta cerrada y sin la presencia de ningún representante de la Sociedad Gestora. En este último caso, los miembros del Comité Asesor que asistan a la reunión designarán a un secretario para que redacte el acta y la facilite a la Sociedad Gestora al término de la reunión.
- (c) El Fondo reembolsará a los miembros del Comité Asesor los gastos razonables en que incurran por asistir a sus reuniones.
- (d) En cualquier caso, el Comité Asesor se reunirá por lo menos dos (2) veces al año.

y

- (e) Salvo que se disponga otra cosa en el presente documento, los acuerdos del Comité Asesor se tomarán por mayoría de votos de todos sus miembros, teniendo en cuenta que: (i) cada miembro del Comité Asesor tendrá un voto; y (ii) cuando un miembro del Comité Asesor no vote, su voto no se tendrá en cuenta a la hora de calcular la mayoría necesaria para que se apruebe dicha resolución.

Para la válida celebración de las reuniones del Comité Asesor no será necesaria la asistencia personal de sus miembros. Las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia u otro medio adecuado que permita la comunicación efectiva entre los miembros.

Después de cada reunión del Comité Asesor la Sociedad Gestora levantará actas de las cuales se remitirá una copia a los miembros del Comité Asesor para su revisión y aprobación. Dicho documento, una vez aprobado por el Comité Asesor, se enviará a los miembros del Comité Asesor para su archivo y su copia original permanecerá en la Sociedad Gestora.

15.4 Conflictos de intereses

Los miembros del Comité Asesor que puedan tener un posible conflicto de intereses en relación con el acuerdo deberán informar a la Sociedad Gestora sobre esta circunstancia y si están interesados en votar o no. La Sociedad Gestora informará a los miembros del Comité Asesor y se convocará una reunión para tratar la situación de conflicto de intereses. En el caso de que el miembro en conflicto considere que, incluso en una situación de conflicto de intereses, debería tener derecho a voto, los miembros del Comité Asesor podrán decidir por mayoría de votos de todos los miembros que no estén en conflicto si

dicho miembro puede votar. La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, determinar si un miembro del Comité Asesor puede votar o no.

16. ACUERDOS DE LOS PARTÍCIPES

16.1 Carácter vinculante

Corresponderá a los Partícipes decidir, por la mayoría establecida en el presente Reglamento, sobre cada una de las siguientes propuestas y decisiones, acerca de las que se les pida (o se les pueda pedir) que se sometan a su consideración de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento:

- (i) la dimisión con Causa de la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 12.1 (iii) de este Reglamento o sin Causa de conformidad con lo previsto en el Artículo 12.1 (ii);
- (ii) la organización sin ánimo de lucro (no vinculada a la Gestora o al Fondo) o, en su caso, el proyecto de impacto concreto que, a propuesta de la Gestora podría recibir (total o parcialmente) el Carried Interest en los términos previstos en el Artículo 17.3.1 (iii) (b) apartados (b) y c);
- (iii) la designación del liquidador del Fondo en los supuestos previstos en este Reglamento;
- (iv) la solicitud de ampliación del Plazo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 4.2 (i)
- (v) la determinación de la Comisión de Gestión durante las extensiones del Plazo, de haberlas;
- (vi) la determinación de la Comisión de Impacto durante las extensiones del Plazo, de haberlas;
- (vii) la autorización para el levantamiento de la obligación de exclusividad de la Gestora en los términos previstos en el Artículo 10 de este Reglamento;
- (viii) la autorización para llevar a cabo Inversiones o desinversiones durante el Período de Suspensión de la Inversión o el Periodo de Suspensión de las Desinversiones en los términos previstos en este Reglamento;
- (ix) la aprobación de un Miembro del Equipo de Gestión del Fondo o la aprobación de la terminación del Período de Suspensión de la Inversión antes de la fecha final del Período de Suspensión de la Inversión, en los términos previstos en el Artículo 11.1 (ii) de este Reglamento;
- (x) la aprobación de la terminación del Periodo de Suspensión de las Inversiones o del Periodo de Suspensión de las Desinversiones;
- (xi) cualquier otra competencia prevista en el presente Reglamento.

Cada Partícipe tendrá derecho a un voto que representará el porcentaje correspondiente de sus Compromisos Totales.

Todos los Partícipes, incluidos los disidentes y los que no hayan participado en la decisión, quedarán obligados por los acuerdos de los Partícipes en relación con las propuestas y decisiones sobre las que se requiera deliberación de conformidad con el presente Reglamento.

16.2 Reuniones de los Partícipes

Las reuniones de los Partícipes deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá convocar la reunión de los Partícipes

- (a) cuando lo crea oportuno para los intereses del Fondo;
- (b) cuando esté obligada a hacerlo para cumplir con el presente Reglamento; o
- (c) cuando lo soliciten uno o más Partícipes que posean al menos el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales (excluidos los asumidos por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o sus Afiliadas), indicando en su solicitud las propuestas que se vayan a examinar en la reunión de los Partícipes y facilitando el orden del día de los acuerdos que vayan a ser votados por los Partícipes.

16.2 Resoluciones por escrito

Los Acuerdos de los Partícipes se adoptarán por escrito a solicitud de la Sociedad Gestora, del Comité Asesor o de Partícipes que sean titulares de Participaciones que supongan el veinte por ciento (20%) del Fondo. En todo caso, la solicitud de voto de los Partícipes en virtud del presente Artículo 16.2 se efectuará:

- (a) indicando los puntos concretos sobre los que deben votar los Partícipes;
- (b) proporcionando un texto para las propuestas de acuerdos que tengan que ser votados por los Partícipes y
- (c) al menos quince (15) días naturales antes de la fecha en que deba aprobarse la votación correspondiente o al menos veinte (20) días naturales cuando se haya solicitado la aprobación de la votación por parte de Partícipes.

CAPÍTULO VI – PARTICIPACIONES

17. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y CLASES DE PARTICIPACIONES

17.1 Características generales

El patrimonio del Fondo, es decir, la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones en una fecha determinada (en el bien entendido, que la parte de los Compromisos Totales que no haya sido efectivamente desembolsada en dicha fecha no se incluirá a tal efecto) se divide en Participaciones, sin valor nominal, de una sola clase, todas iguales.

Todas las Participaciones confieren a sus titulares, junto con las demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos que se regulan a

continuación.

17.2 Valor inicial o de suscripción de las Participaciones

El valor inicial de cada una de las Participaciones será de 10 euros que podrá estar desembolsado total o parcialmente.

17.3 Derechos económicos de las Participaciones

a) Todas las cantidades disponibles para su distribución por el Fondo se aplicarán en el siguiente orden (“**Reglas de Prelación de las Distribuciones**”):

(i) El Fondo efectuará distribuciones a los titulares de Participaciones en proporción a sus respectivas aportaciones al Fondo (a prorrata) hasta que cada Partícipe haya recibido:

(a) distribuciones por un importe igual a sus Compromisos de Inversión; más

(b) una suma igual a sus Compromisos de Inversión x 0,25 (en adelante, el “**Retorno Preferente**”).

(ii) Una vez cumplidas las disposiciones del párrafo (i) anterior, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una cantidad igual, en cualquier momento, al veinticinco por ciento (25%) de todas las distribuciones efectuadas como Retorno Preferente en favor de las Participaciones con arreglo a la Cláusula 17.2.1(i) (b) (el “**Catch Up**”), como sigue:

A. el importe total del Catch Up siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o

B. si no se cumple la condición del párrafo (A), una proporción del referido Catch Up se abonará de la siguiente manera a la Sociedad Gestora:

1) Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, entonces se abonará a la Sociedad Gestora la proporción pertinente del Catch Up calculado según la fórmula siguiente:

$$10\% + 15\% \times \frac{MISC - 0,6}{0,2}$$

*La cantidad restante del porcentaje del Catch Up que no sea distribuido a la Sociedad Gestora, será distribuido a una o más organizaciones sin ánimo de lucro no relacionadas o a proyectos de impacto que serán propuestos por la Sociedad Gestora y aprobados mediante una Acuerdo Ordinario de Partícipes.

2) Si el MISC es inferior a 0,6 entonces el 100% del Catch Up se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin fines de lucro no relacionadas o a un proyecto de impacto que será propuesto por la Sociedad Gestora y aprobado mediante una Acuerdo Ordinario de Partícipes.

(iii) Una vez cumplidas las disposiciones del apartado (ii) anterior, el Fondo seguirá efectuando distribuciones en la forma que se indica a continuación:

(a) el ochenta por ciento (80%) a favor de todos los titulares de Participaciones en proporción a sus respectivas aportaciones al Fondo; y

(b) el veinte por ciento (20%) como sigue:

A. el importe total del referido 20% se abonará a la Sociedad Gestora (el “**Carried Interest**”) siempre que el MISC sea igual o superior a 0,8; o

B. si no se cumple la condición del párrafo (A), una proporción del referido 20% se abonará a la Sociedad Gestora o una o más organizaciones sin ánimos de lucro no relacionadas o proyectos de impacto que serán propuestos por la Sociedad Gestora y aprobados mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes:

1) Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8 entonces la parte proporcional correspondiente al 20% calculado según la siguiente fórmula será abonada a la Sociedad Gestora:

$$10\% + 10\% \times \frac{MISC - 0,6}{0,2}$$

* Una cantidad igual al porcentaje restante del 20% que no sea abonado a la Sociedad Gestora, será distribuido a una o más organizaciones sin fines de lucro no vinculadas o a un proyecto de impacto que será propuesto por la Sociedad Gestora y aprobado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

2) Si el MISC es inferior a 0,6 entonces el 100% del Carried Interest se adjudicará íntegramente a una o más organizaciones sin fines de lucro no vinculadas o a un proyecto de impacto que será propuesto por la Sociedad Gestora y aprobado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Todas las distribuciones del Fondo deberán cumplir con el orden de prelación del presente Artículo 17.3, incluida la distribución de las cantidades resultantes de la liquidación del Fondo.

b) En el cuarto, sexto, octavo y décimo aniversario de la Fecha del Primer Cierre, así como al terminar las operaciones de liquidación del Fondo de conformidad con el artículo 31 infra, la Sociedad Gestora (o en su caso los que hayan resultado beneficiarios del Carried Interest por ésta) restituirán los fondos al Fondo o a cada Partícipe en la medida en que a) la Sociedad Gestora o esos beneficiarios del Carried Interest hayan recibido, en un fondo en su conjunto, distribuciones acumulativas que superen las cantidades distribuibles a ellos de conformidad con las Reglas de Prolación de las Distribuciones, o b) los Partícipes no hayan recibido todas las cantidades previstas en la cláusula 17.3.1 i) supra.

18. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Las Participaciones estarán representadas por certificados registrados sin valor nominal, que podrán documentar una o más Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a que se les expidan certificados registrados cuando lo soliciten. En dichos certificados constará el número de orden, el número de Participaciones que incluyen, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos de inscripción en el registro administrativo correspondiente.

19. VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo entre el total de las Participaciones existentes. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con la Ley.

El valor de las Participaciones se calculará con una periodicidad anual.

20. SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO. RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES

20.1 Período de Suscripción

- (i) *Obtención de Compromisos de Inversión.* La Sociedad Gestora podrá obtener hasta la fecha del Cierre Final y mediante colocación privada, Compromisos de Inversión irrevocables e intransferibles que conllevarán la obligación de realizar los desembolsos oportunos según lo establecido por aquélla en el correspondiente Capital Call.

Los Compromisos de Inversión serán vinculantes y, salvo que la Sociedad Gestora considere conveniente en interés del Fondo aceptar Compromisos de Inversión de menor cuantía, cada Compromiso de Inversión de cada Partícipe deberá ascender a un mínimo de cien mil (100.000) euros.

En cualquier caso:

- (a) El primer desembolso sólo tendrá lugar después de la Primera Fecha de Cierre y, por lo tanto, después de que la Sociedad Gestora haya captado Compromisos Totales de los Fondos Paralelos por un mínimo de ocho millones (8.000.000) de euros, y
- (b) Los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no excederán en ningún momento la cantidad de cincuenta y cinco millones (55.000.000) de euros.

La Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, suscribirán en conjunto un Compromiso de Inversión equivalente, como mínimo, al 1% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

- (ii) *Aceptación del presente Reglamento.* La celebración del Acuerdo de Suscripción por un Partícipe implicará su plena aceptación del presente Reglamento.
- (iii) *Notificación del Cierre Final.* La Sociedad Gestora notificará la fecha del Cierre Final a los Partícipes tan pronto como se conozca.
- (iv) *Prohibición de Compromisos de Inversión adicionales a partir del Cierre Final.* A partir de la fecha del Cierre Final, la Sociedad Gestora no podrá obtener nuevos Compromisos de Inversión ni serán admisibles. El Fondo (sin perjuicio de la transmisión de las Participaciones de acuerdo con el presente Reglamento) quedará entonces cerrado y no se contemplará la emisión de nuevas Participaciones a terceros.

20.2 Posición independiente de los Partícipes; limitación de responsabilidad

La posición de los Partícipes en relación con cada uno de ellos y en relación con la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrá carácter mancomunada y se regirá por los siguientes principios:

- (i) La responsabilidad de los Partícipes (entendiéndose por "responsabilidad" en este

caso la obligación de los Partícipes de efectuar los desembolsos de sus respectivos Compromisos de Inversión) se limitará al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión. Ningún Partícipe estará obligado a hacer desembolsos u otros pagos al Fondo que excedan, en conjunto, su correspondiente Compromiso de Inversión.

- (ii) Los derechos y las obligaciones de los Partícipes en relación con el Fondo serán mancomunados e independientes. En particular, ningún Partícipe será responsable del incumplimiento de las obligaciones en relación con el Fondo por parte de los demás Partícipes.

20.3 Desembolsos

La Sociedad Gestora exigirá a los Partícipes la suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en el Capital Call (que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe con un mínimo de quince (15) Días Hábiles de antelación).

En todos los casos se solicitarán los desembolsos que sean necesarios para financiar las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar, según lo que considere adecuado para cumplir con las obligaciones del Fondo y con su finalidad. Dichas aportaciones se realizarán en efectivo.

Después del Período de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión sólo podrá solicitarse en los siguientes casos:

- (i) para atender cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo respecto de terceros (incluida la Comisión de Gestión y/o la Comisión de Impacto);
- (ii) para realizar inversiones acordadas mediante acuerdo vinculante y aprobadas por el Comité de Inversiones antes de la finalización del Período de Inversión, (sin perjuicio de la posibilidad de no llevarla a cabo finalmente);
- (iii) para realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación escrita a los Partícipes, podrá decidir cancelar con carácter irrevocable y de manera total o parcial los Compromisos Pendientes de Desembolso (decisión que afectará por igual a todos los Partícipes e inversores en el Fondo Coinversor en proporción a su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos), después de la finalización del Período de Inversión pero sólo (i) con el consentimiento previo y por escrito del Comité Asesor; y (ii) siempre que al menos el 70% de los Compromisos Totales hayan sido desembolsados. En este caso, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso se considerarán desembolsados e inmediatamente reintegrados a los Partícipes.

La notificación deberá ser:

- (i) irrevocable;
- (ii) remitida a los Partícipes y a los inversores del Fondo Coinversor y
- (iii) dicha decisión deberá afectar por igual a todos los Partícipes y a los inversores del Fondo Coinversor en proporción a su participación en los Compromisos Totales

de los Fondos Paralelos.

La aportación de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se solicitará a los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, y a los inversores en el Fondo Coinversor en proporción a su respectiva participación en los compromisos totales del Fondo Coinversor.

La Sociedad Gestora velará por que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal del Fondo Coinversor prevean la aportación de los compromisos totales del Fondo Coinversor a los Fondos Coinversores en términos sustancialmente iguales a los establecidos en el Artículo 20.3 y, en todo caso, en términos no más favorables que los establecidos en el presente Reglamento, que puedan afectar negativamente al funcionamiento de los Fondos Paralelos, o vulnerar el principio de *pari passu* que rige la coinversión entre los Fondos Paralelos.

20.4 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

Cada Partícipe que suscriba un Compromiso de Inversión después de la Fecha del Primer Cierre suscribirá y desembolsará, de conformidad con el Artículo 20.3 anterior, las Participaciones correspondientes aportando al Fondo una cantidad equivalente a la participación proporcional de dicho partícipe en las cantidades desembolsadas hasta ese momento.

Además del desembolso establecido en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá exigir a cada Partícipe que suscriba un Compromiso de Inversión después de nueve (9) meses de la Fecha del Primer Cierre (el “**Partícipe Posterior**”) que pague al Fondo una compensación por suscripción tardía equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de hasta el cinco y medio por ciento (5,5%) (basado en un año natural) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en su Primera Fecha de Cierre, y durante el período desde la fecha o fechas en que dicho Partícipe Posterior hubiera realizado desembolsos si hubiera sido un Partícipe desde la Primera Fecha de Cierre, hasta la fecha del primer desembolso de dicho Partícipe Posterior (la “**Compensación Indemnizatoria**”).

A los efectos del presente Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación de las Distribuciones, la Compensación Indemnizatoria pagada por cada Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de sus Compromisos de Inversión y, por lo tanto, deberá ser pagada de manera adicional a sus Compromisos de Inversión.

La Sociedad Gestora velará por qué, los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal del Fondo Coinversor prevean para los inversores posteriores en el Fondo Coinversor los mismos términos y consecuencias previstos en el presente Reglamento para los Partícipes Posteriores.

20.5 Distribuciones temporales durante el Período de Suscripción

Con el fin de optimizar la gestión del patrimonio del Fondo, si durante el Período de Suscripción, la Sociedad Gestora considera que existe un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar inmediatamente antes de dicha suscripción efectuar Distribuciones Temporales.

20.6 Moneda

Todos los desembolsos de los Compromisos de Inversión y otros pagos efectuados en virtud del presente Artículo 20 por los Partícipes o la Compensación Indemnizatoria al Fondo se efectuarán en euros.

21. PARTÍCIPE EN MORA

En caso de que un Partícipe haya incumplido su obligación de aportar la parte de sus Compromisos de Inversión solicitados por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 20 se devengarán intereses de demora a favor del Fondo calculados a un tipo EURIBOR a seis meses más el seis por ciento (6%) desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha del pago efectivo (o hasta la fecha de amortización o venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece más adelante). Si el Partícipe no subsana el incumplimiento en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de la Capital Call, el Partícipe será considerado “**Partícipe en Mora**”.

La Sociedad Gestora comunicará lo antes posible la situación de mora a todos los Partícipes.

El Partícipe en Mora tendrá suspendidos sus derechos políticos (incluidos los relacionados con su participación en el Comité Asesor, en las reuniones de los Partícipes o en cualquier otro órgano de gobierno del Fondo) así como sus derechos económicos, compensando automáticamente la deuda pendiente con las cantidades de las distribuciones del Fondo a las que, en su caso, tendría derecho.

Además, la Sociedad Gestora estará obligada a aplicar, a su entera discreción, cualquiera de las siguientes opciones:

- (i) exigir el cumplimiento de la obligación de realizar la aportación solicitada con abono de los intereses de demora anteriormente mencionados y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (ii) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo como penalización las cantidades ya aportadas, limitando los derechos del Partícipe en Mora a recibir del Fondo, después de que los restantes Partícipes hayan recibido de las Distribuciones una cantidad equivalente al total de las cantidades que hayan aportado durante el período de vigencia del Fondo (de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas en el Artículo 17.3, una suma igual a la menor de las siguientes cantidades:
 - (a) el cincuenta por ciento (50%) de las sumas ya aportadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no le hubieran sido devueltas a la fecha de la amortización, una vez deducidas las ya distribuidas al Partícipe en Mora en virtud de cualquier Distribución; o
 - (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones propiedad del Partícipe en Mora a la fecha de la amortización.

En cualquier caso, del importe que se entregue (en su caso) al Partícipe en Mora se deducirán las siguientes cantidades: (i) los costes razonables, incluidos intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir la cantidad no aportada por el Partícipe en Mora y (ii) los

gastos razonables ocasionados a la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que aquélla deje de percibir como consecuencia de la aplicación de este párrafo; o

- (iii) transferir las Participaciones del Partícipe en Mora, así como sus Compromisos de Inversión asociados (incluyendo la cantidad debida derivada del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (a) ofrecerá en primer lugar las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, siempre que no se hallen en mora de sus obligaciones en virtud del presente Reglamento. En caso de que alguno de los Partícipes no ejerza este derecho, las Participaciones que le correspondan serán ofrecidas a los demás Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de adquisición de cada participación ofrecida a los Partícipes será igual al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de la Participación.

- (b) En segundo lugar, la Sociedad Gestora ofrecerá las Participaciones del Partícipe en Mora que no sean adquiridas por ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior a una o varias Personas, cuya venta será determinada por la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo.

Una vez recibida la propuesta por la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transferir las Participaciones del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofrecido fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, quienes dentro de un plazo de siete (7) días naturales indicarán si están interesados en adquirir la totalidad de la participación a dicho precio, realizándose la transmisión a prorrata entre los Partícipes interesados dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del mencionado plazo. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y el interesado o interesados será vinculante para el Partícipe en Mora, quien colaborará con la Sociedad Gestora en la ejecución de la transmisión.

La Sociedad Gestora no vendrá obligada a pagar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta que este último haya firmado la documentación que aquélla le solicite. En todo caso, del precio de compra de las Participaciones transferidas del Partícipe en Mora se deducirán las siguientes cantidades (i) los gastos razonables, incluidos los intereses, en que se incurra como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir la cantidad no aportada por el Partícipe en Mora y (ii) los gastos razonables ocasionados a la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento por parte del Partícipe en Mora de sus obligaciones, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal del Fondo Coinversor prevean para los

inversores en mora en el Fondo Coinversor sustancialmente los mismos términos y consecuencias previstos para los Partícipes en Mora en este Artículo y, en todo caso, en términos no más favorables que los fijados en el presente Reglamento.

22. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

22.1 Restricciones generales

La transmisión de Participaciones del Fondo se someterá a las siguientes restricciones y a la observancia de los siguientes requisitos:

(i) *Autorización previa de la Sociedad Gestora.*

Los Partícipes que deseen transmitir la totalidad o parte de sus Participaciones (el "**Partícipe Transmitedente**") cumplirán con el siguiente procedimiento:

- (a) El Partícipe Transmitedente remitirá una notificación por escrito a la Sociedad Gestora (la "**Notificación de Transmisión**") en la que indicará: la identidad del cesionario propuesto (el "**Cesionario Propuesto**"), el precio a pagar, la fecha de valoración, la forma de pago de dicho precio de transmisión y cualesquiera otras condiciones de la misma;
- (b) Las transmisiones de las Participaciones requerirán la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora. Por lo tanto, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Transmisión, la Sociedad Gestora comunicará al Partícipe Transmitedente si la Sociedad Gestora autoriza o no la transmisión de las Participaciones propuesta al Cesionario Propuesto, en el bien entendido de que la Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente la autorización (la "**Comunicación Final**").
- (c) La Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente su autorización para la transmisión de las Participaciones. En todo caso, a título de ejemplo, se considerará como motivo de denegación de la autorización la falta de solvencia del potencial cesionario o el incumplimiento de la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- (d) La transmisión autorizada deberá formalizarse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la remisión de la Comunicación Final por parte de la Sociedad Gestora. Los términos en que el Partícipe Transmitedente deberán ejecutar la transmisión de la Participación serán los establecidos en la Notificación de Transmisión.

(ii) *Transmisiones intragrupo.*

La transmisión de Participaciones a un tercero adquirente (que cumpla todos los requisitos impuestos por la legislación sobre blanqueo de capitales o de otro tipo que resulte aplicable) que sea una entidad del mismo grupo (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio) que el Partícipe Transmitedente o a un fondo de capital de riesgo u otro tipo de fondo gestionado o asesorado por el Partícipe Transmitedente o a una entidad de su grupo o (si el Partícipe Transmitedente es un fondo de capital riesgo u otro tipo de fondo) a otro fondo gestionado o asesorado por la misma entidad gestora o una entidad gestora del mismo grupo que la entidad gestora del Partícipe Transmitedente no podrá ser rechazada por la Sociedad Gestora.

(iii) *Transmisión simultánea de los Compromisos de Inversión.*

La transmisión de las Participaciones del Fondo con arreglo a los requisitos establecidos en los artículos anteriores comportará la transferencia simultánea de la parte proporcional del Compromiso del Partícipe Transmitente y, por tanto, de la obligación de efectuar los desembolsos al Fondo conforme sean solicitados por la Sociedad Gestora hasta un importe global máximo igual al porcentaje del Compromiso que se transfiera.

22.2 Aceptación del presente Reglamento

La adquisición de Participaciones del Fondo supondrá la aceptación del presente Reglamento por parte del cesionario.

CAPÍTULO VII – POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

23. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

23.1 Momento y política de las distribuciones

El Fondo tiene como política efectuar las Distribuciones a los Partícipes lo antes posible después de una desinversión o de la recepción de ingresos por otros motivos y, como máximo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichas cantidades por el Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo mencionado en las siguientes circunstancias:

- (i) cuando las cantidades a distribuir a los Partícipes no sean significativas a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativas las cantidades agregadas inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso éstas se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo decida o para ser compensadas con gastos futuros que el Fondo tenga que atender como, por ejemplo, la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto;
- (ii) cuando las cantidades pendientes de Distribución puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento;
- (iii) cuando se produzcan Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar antes de la finalización del Período de Suscripción, de conformidad con los ajustes posteriores que la Sociedad Gestora realice en consecuencia;
- (iv) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución sea susceptible de perjudicar la situación financiera del Fondo, afectar su solvencia o viabilidad o su capacidad para hacer frente a sus obligaciones o contingencias futuras o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se efectuarán a todos los Partícipes de acuerdo con las Reglas de Prelación de las Distribuciones y en proporción a su participación en los Compromisos Totales.

23.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no hará Distribuciones en Especie de los activos del Fondo antes de su liquidación y, en ese momento, sólo con la condición de que el Comité Asesor haya otorgado su aprobación.

Las Distribuciones en Especie, si las hubiere, se harán de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones, aplicando a tal efecto el valor de inversión calculado por el tasador independiente.

Los Partícipes que no estén interesados en recibir Distribuciones en Especie de conformidad con lo anterior, podrán solicitar que la Sociedad Gestora retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y dedique esfuerzos razonables (actuando con la diligencia de un ordenado empresario) para vender dichos activos en su nombre al mejor precio disponible y le adjudique las cantidades resultantes (con deducción de todos los gastos razonables incurridos en relación con dicha enajenación). A tales efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de hacer una Distribución en Especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si desean que ésta retenga y disponga de los activos según lo indicado anteriormente. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo) y se considerarán como si se hubiera hecho una Distribución en Especie, en los términos previstos en este Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos razonables que se deriven de lo anterior. El valor de las Distribuciones en Especie será determinado por un tasador independiente y de reconocido prestigio que será nombrado por la Sociedad Gestora y por el Comité Asesor.

24. REINVERSIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8.1 (vii) anterior, y de conformidad con el Artículo 23.1, el Fondo no reinvertirá los resultados y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de la desinversión de los mismos, ni ningún otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior y a título excepcional, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión, informando previamente a los Partícipes, de los siguientes importes, pero sólo durante el Período de Inversión y los dos (2) años siguientes a la finalización del mismo:

- (i) las cantidades derivadas de las desinversiones (incluidas las desinversiones de las inversiones puente) que hayan tenido lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la correspondiente fecha de inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas inversiones (incluido el efectivo o la prima de emisión distribuida por la Sociedad Participadas correspondiente en cualquier forma permitida por la ley);
- (ii) las cantidades derivadas de las Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión del efectivo y otros activos líquidos del Fondo; y
- (iii) aquellas cantidades solicitadas a los Partícipes y asignadas por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

En virtud de las reinversiones contempladas en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, durante la vigencia del Fondo, el importe total neto invertido por el mismo (es decir, el

Coste de Adquisición de todas las inversiones -incluidas las realizadas- menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que se hayan realizado, minorado o amortizado total o parcialmente) no podrá exceder en ningún momento del cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

25. DISTRIBUCIONES TEMPORALES

Las cantidades recibidas por los Partícipes en concepto de distribuciones que la Sociedad Gestora califique como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso correspondiente a cada participación en ese momento (hasta un límite máximo de los Compromisos Totales), por lo que los Partícipes estarán obligados a desembolsar dicha cantidad. En aras a la claridad, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita el correspondiente Capital Call independientemente de que el titular de la participación sea o no el destinatario de la Distribución Temporal.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su prudente arbitrio, calificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las Distribuciones de los siguientes importes:

- (i) las cantidades sujetas a reinversión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 anterior;
- (ii) las cantidades distribuidas a aquellos Partícipes cuyo desembolso les hubiera sido exigido para realizar una Inversión que finalmente no se haya realizado o cuyo valor resulte ser inferior al desembolso exigido;
- (iii) las cantidades aportadas al Fondo por Partícipes Posteriores que, de conformidad con el Artículo 20.5, puedan ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (iv) las cantidades distribuidas a los Partícipes derivadas de una desinversión en relación con la cual el Fondo haya otorgado una garantía, en caso de que el Fondo deba efectuar un pago en ejecución de la misma, en cualquier momento antes del segundo año de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado, en aplicación de este párrafo (iv), a reembolsar ninguna distribución en una cantidad que exceda la menor de las siguientes: (a) el veinte por ciento (20%) de la distribución correspondiente con un límite global del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales o (b) el importe de la garantía;
- (v) las cantidades distribuidas a los Partícipes que se deriven de una desinversión, siempre que, en el momento de dicha distribución, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial respecto de una reclamación de un tercero que pueda dar lugar razonablemente a una obligación del Fondo de pagar una indemnización y teniendo en cuenta además que (i) las cantidades distribuidas en concepto de Distribución Temporal en virtud del presente párrafo no excederán en ningún caso y de manera conjunta del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales e, individualmente, del más bajo de los dos siguientes: (x) el veinte por ciento (20%) de cada distribución o (y) las cantidades reclamadas por el tercero en el marco del procedimiento judicial antes mencionado; y (ii) los Partícipes no estarán obligados en ningún caso y bajo ninguna circunstancia a reembolsar las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud de este apartado (vi) durante un período superior a dos (2) años a partir de la fecha en que se haya efectuado la

distribución o, en todo caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en el momento de hacerlas, de las distribuciones que se califiquen como Distribuciones Temporales. A estos efectos, toda distribución que la Sociedad Gestora califique como Distribución Temporal se hará constar en la correspondiente notificación de distribución.

26. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo se distribuirán con arreglo a las Reglas de Prelación de las Distribuciones y la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII – AUDITORES. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. RESPONSABILIDADES

27. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Registro y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

28. DECLARACIONES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES

28.1 Obligación de información de la Sociedad Gestora

Sin perjuicio de las obligaciones de información que corresponden a una Sociedad Gestora constituida al amparo de la LECR, la Sociedad Gestora deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- (i) *Informes semestrales.* La Sociedad Gestora deberá remitir a todos los Partícipes un informe semestral, elaborado de acuerdo con las directrices de información recomendadas por Invest Europe. Los informes trimestrales deberán incluir las valoraciones de cada sociedad participada, la evolución de los indicadores de impacto social y medioambiental.
- (ii) *Informe anual.* La Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, dentro de los ciento ochenta (180) días naturales (aunque la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para remitirlo dentro de los ciento veinte (120) días naturales) siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe anual que incluirá, como mínimo, la siguiente información:
 - (a) estados financieros anuales auditados del Fondo;
 - (b) un resumen de los desembolsos de Compromisos de Inversión realizados y de las notificaciones de distribución enviadas; y

- (c) el rendimiento obtenido en cuanto a Múltiplo de Impacto Social de la Cartera.
- (iii) *Información fiscal.* La Sociedad Gestora deberá facilitar a cada uno de los Partícipes la información relativa al Fondo, así como prestarle la asistencia que pueda razonablemente pueda necesitar en relación con su inversión en el Fondo a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del Partícipe.
- (iv) *Litigios.* La Sociedad Gestora deberá notificar sin dilación al Comité Asesor cualquier procedimiento judicial pendiente en el que la Sociedad Gestora o la Dirección intervengan como partes si, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho procedimiento pudiera tener un efecto material adverso sobre la capacidad de las partes mencionadas para cumplir con sus respectivas obligaciones legales. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité Asesor el resultado final dichos procedimientos.

28.2 Grado de incertidumbre

Los Partícipes del Fondo hacen constar que la valoración de las Sociedades Participadas que se incluirá en la información suministrada por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 28 será elaborada, a su mejor saber y entender y que, dado el carácter eminentemente ilíquido de dichas inversiones, estará sujeta a un considerable grado de incertidumbre.

Los Partícipes señalan también que, aunque en ciertos casos la Sociedad Gestora puede verificar la información financiera facilitada por las Sociedades Participadas, en muchas ocasiones solo podrá presuponer que la información proporcionada por los equipos de dichas sociedades o por otras fuentes no controladas por la Sociedad Gestora es verdadera y completa. La Sociedad Gestora hará todo lo posible por recabar de los equipos gestores de las Sociedades Participadas toda la información solicitada y por asegurarse de que cumple las normas aplicables a la realización de las valoraciones correspondientes. La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo dichas valoraciones con diligencia y buena fe.

28.3 Reglas de valoración

Además de la observancia de las normas establecidas por la LECR y otras leyes vigentes, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo las valoraciones que el Reglamento contemple aplicando los principios de valoración que Invest Europe (anteriormente denominada *European Private Equity and Venture Capital Association - EVCA*) recomiende en cada momento, y elaborar todos los informes previstos en el presente Artículo 28 para su entrega a los Partícipes ateniéndose en cada caso a las recomendaciones más recientes de Invest Europe en materia de información.

29. CONFIDENCIALIDAD

29.1 Información confidencial

A los efectos del presente Artículo, toda la información proporcionada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora o alguna Sociedad Participada se considerará información confidencial, y los inversores reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede afectar de manera sustancial al Fondo, a la Sociedad Gestora o a alguna Sociedad Participada. Además, a menos que se establezca expresamente otra cosa, toda información facilitada por la Sociedad Gestora en relación con cualquier Sociedad Participada constituye información comercial sensible,

cuya divulgación puede afectar sustancialmente al Fondo, a la Sociedad Gestora o a alguna Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto toda información confidencial a la que hayan tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o las posibles inversiones, absteniéndose de revelarla o comunicarla a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

29.2 Excepciones al deber de confidencialidad

La obligación de confidencialidad establecida en el párrafo 1 del Artículo 29 no se aplicará al Partícipe cuando se trate de información:

- (i) que ya estuviera en posesión de dicho Partícipe antes de recibirla de la Sociedad Gestora; o
- (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte de dicho Partícipe.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (i) a sus propios Partícipes o accionistas (incluidos, para evitar toda duda, los inversores que a su vez hayan invertido en el Partícipe, cuando se trate de un fondo de fondos);
- (ii) de buena fe, a sus Afiliados, empleados, asesores y auditores profesionales por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (iii) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (iv) si así lo exige expresamente la ley o una autoridad judicial, reguladora o administrativa a la que esté sujeto el Partícipe.

En las circunstancias i), ii) y iii) descritas en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo que en él se establece, dicha divulgación sólo estará permitida si el receptor de la información está sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información y se compromete a su vez a no divulgarla, quedando los Partícipes obligados frente la Sociedad Gestora y el Fondo a procurar que dicho compromiso se cumpla en todo momento.

29.3 Retención de información

Aunque un Partícipe podría tener derecho a recibir la información prevista en el presente Reglamento en calidad de Partícipe del Fondo, la Sociedad Gestora podría tener derecho a no proporcionar a dicho Partícipe la información a la que tiene derecho en cualquiera de los siguientes casos:

- (i) cuando el Fondo o la Sociedad Gestora estén obligados por ley o por contrato a mantener la confidencialidad de dicha información, o
- (ii) si la Sociedad Gestora considerase, de buena fe, que la comunicación de dicha

información a un Partícipe podría resultar perjudicial para el Fondo, sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el caso en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a un Partícipe determinada información de conformidad con el presente Artículo, podrá ponerla a disposición del Partícipe en las oficinas de la Sociedad Gestora o en un lugar que el Partícipe determine, para su mera inspección.

30. RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD GESTORA Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES

30.1 Responsabilidades específicas de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá pagar y liquidar en todo momento todas sus deudas y obligaciones no relacionadas con el Fondo, indemnizando a este frente a toda clase de deudas o reclamaciones en su propia cuenta separada.

30.2 Límite de responsabilidad de la Sociedad Gestora y del Comité Asesor.

El Fondo indemnizará, con cargo a sus activos (incluidos, pero sin exceder de los Fondos Comprometidos Pendientes de Desembolso), a la Sociedad Gestora, a los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo y a los miembros del Comité Asesor, así como a los Partícipes que designen a los miembros de dicho Comité Asesor, frente a toda clase de reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos (incluidos los gastos judiciales) que puedan sufrir, en los que incurran o de los que puedan ser objeto debido a la prestación de sus servicios para el Fondo o al desempeño de las tareas que se les atribuyen en virtud del presente Reglamento, con sujeción a las siguientes normas:

- (i) la obligación del Fondo emanada del presente Artículo no se aplicará si tales reclamaciones, daños, costes y gastos se deben:
 - (a) en el caso de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, a conducta dolosa, actos delictivos, fraude, negligencia grave, o de cualquier normativa legal que les sea de aplicación, o infracción de este Reglamento u otra obligación legal de documentación del Fondo; incluyendo *side letters*, o
 - (b) en el caso del Comité Asesor, debido a mala fe
 - (c) en el caso de la Sociedad Gestora o de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, a actuaciones judiciales en su contra incoadas por Partícipes.
- (ii) La Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo no podrán reclamar al Fondo ninguna indemnización o compensación al amparo del presente Artículo 30 a menos que: (a) hayan reclamado primero a los terceros las responsabilidades que puedan corresponderles por los daños y perjuicios, los costes o los gastos ocasionados (quedando incluidas expresamente las compañías aseguradoras que tengan alguna póliza de seguros cuyos beneficiarios sean la Sociedad Gestora o los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, según proceda) y (b) dichos terceros no hayan indemnizado o compensado por los daños y perjuicios, los costes o los gastos reclamados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la presentación de la reclamación pertinente a dichos terceros.

El Fondo deberá suscribir una póliza de seguro con una compañía aseguradora para cubrir posibles indemnizaciones y a las personas o entidades que hayan recibido indemnizaciones del Fondo de conformidad con el presente Artículo.

- (iii) La Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo deberán devolver a los Fondos, una vez descontados gastos e impuestos, el importe de las indemnizaciones o compensaciones que hayan percibido en virtud del presente Artículo 30 en caso de que lleguen a recuperar dichas cantidades de terceros o si posteriormente se determinase, en virtud de sentencia judicial firme, que la Sociedad Gestora o su personal no deberían haber tenido derecho a recibir dichas indemnizaciones o compensaciones.

CAPÍTULO IX – DISOLUCIÓN DEL FONDO Y MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

31. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

- a) El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el Artículo 4 del presente Reglamento; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta o (iii) por cualquier otra causa establecida por la normativa aplicable o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de amortización y suscripción de Participaciones que en su caso pudieran existir.

- b) La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes que, salvo acuerdo distinto, será la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidativa que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente. Dichos estados deberán ser verificados en la forma legalmente prevista y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información relevante a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación de las Distribuciones. Las cuotas liquidativas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos titulares. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser liquidadas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

32. MODIFICACIONES

Sin perjuicio de las facultades que la LECR otorga a la CNMV, la Sociedad Gestora deberá notificar a la CNMV y a los Partícipes las modificaciones del presente Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes.

Ni las modificaciones del presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (regulada en los Artículos 4 y 32 del presente Reglamento) conferirán a los Partícipes ningún derecho a retirarse del Fondo.

Este Artículo sólo podrá ser modificado con el acuerdo unánime de todos los Partícipes.

32.1 Modificación del presente Reglamento con la aprobación de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que la LECR otorga a la CNMV y a los Partícipes, el presente Reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32.2 siguiente (y solo en los casos contemplados en el mismo) o con la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de los Partícipes (en los restantes casos).

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en los casos expresamente previstos en el Artículo 32.2 siguiente, no podrá realizarse ninguna modificación en el presente Reglamento sin la aprobación de todos los Partícipes afectados cuando la modificación propuesta:

- (i) imponga a los Partícipes la obligación de realizar contribuciones adicionales al Fondo que sobrepasen su Compromiso de Inversión o
- (ii) aumente las responsabilidades u obligaciones o disminuya los derechos o protecciones de un determinado Partícipe o de un grupo concreto de Partícipes de manera diferente a los demás Partícipes.

32.2 Modificación del Reglamento sin la aprobación de los Partícipes

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en el Artículo 32.1, el presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin necesidad de la aprobación de los Partícipes, para:

- (i) aclarar ambigüedades o corregir cualquiera de sus artículos o subsanar errores tipográficos u omisiones, siempre que la modificación no perjudique los intereses de ningún inversor;
- ii) realizar las modificaciones acordadas con posibles Partícipes después de la Primera Fecha de Cierre, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen los Partícipes y (ii) no se plantee ninguna objeción a dichas modificaciones dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación presentada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, formulada por Partícipes con Compromisos Totales de al menos cinco millones (5.000.000) de euros de forma agregada; o
- (ii) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten al Fondo, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen de manera significativa los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) no se plantee

ninguna objeción a dichas modificaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación presentada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, formulada por Partícipes que representen al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

CAPÍTULO X – DISPOSICIONES GENERALES

33. ACUERDOS INDIVIDUALES.

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora podrá celebrar acuerdos individuales relativos al Fondo con los Partícipes del Fondo y con inversores del Fondo de Coinversión.

Cada Partícipe tiene derecho a solicitar que la Sociedad Gestora celebre un contrato que le otorgue derechos idénticos a los otorgados a cualquier otro Partícipe o a un inversor del Fondo de Coinversión que haya suscrito Compromisos de Inversión con cualquiera de los Fondos Paralelos por un importe igual o inferior al del Partícipe que realiza la solicitud, excepto en los siguientes casos, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discreción:

- (i) cuando el acuerdo ofrezca al Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité Asesor u otros órganos similares;
- (ii) cuando el acuerdo haga referencia a la forma en que se comunicará a dicho Partícipe la información relativa al Fondo o a ciertas obligaciones de confidencialidad;
- (iii) cuando el acuerdo se vea afectado por consideraciones jurídicas o reglamentarias que sólo sean aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso solo podrán beneficiarse de dicho acuerdo los Partícipes que estén sujetos al mismo régimen jurídico o reglamentario.

Para ello, la Sociedad Gestora deberá remitir el acuerdo a los Partícipes afectados, en un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha de Cierre Definitivo.

34. DIRECCIONES

A efectos de notificaciones de solicitudes de desembolso y otras comunicaciones, la Sociedad Gestora deberá remitirlas a las direcciones que los Partícipes hayan indicado en el momento de la firma de sus respectivos Compromisos de Inversión o, en su caso, a las que posteriormente hayan notificado por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de catorce (14) días.

35. LEY APLICABLE Y FUERO

El presente Reglamento, así como, en su caso, los demás documentos contractuales relativos al Fondo (incluidos, en particular, los respectivos Compromisos de Inversión de sus Partícipes), se regirán por las disposiciones de la legislación española común. Las partes someten a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona (España) los conflictos que pudieran suscitarse en relación con el presente Reglamento, sus Compromisos de Inversión y con todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en el Fondo, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

ANEXO II

PLANTILLA PARA LA INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL RELATIVA A LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 9, APARTADOS 1 A 4 BIS, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852.

ANEXO II

Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/825 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: **Montana Impact Fund, FESE**

Identificador de entidad jurídica: **[***]**

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**:

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social** : 70%

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de UE

con objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El objetivo de inversión del Fondo, tomando la definición del Reglamento SFDR sobre inversiones sostenibles es la realización de una actividad económica que contribuya a un objetivo social, y en particular toda inversión que contribuya a mejorar e incrementar la calidad y la esperanza de vida de los niños y niñas en una situación vulnerable por motivos de salud.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

El Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles a través de la toma de participaciones temporales en sociedades mercantiles no cotizadas, cuya principal actividad o modelo de negocio contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas durante la infancia y la adolescencia. Consecuentemente, el Fondo invertirá en la parte de la medicina y otras disciplinas del sector de la salud que se ocupen del crecimiento y el desarrollo de las personas desde su concepción hasta su etapa adulta, así como del tratamiento de sus enfermedades.

Las Sociedades Participadas en las que invierta el Fondo estarán alineadas con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) desarrollados por Naciones Unidas:

- a) Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. Es de menester clarificar que en lo que respecta este ODS, las inversiones del Fondo estarán focalizadas en la salud infantil.
- b) Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

De conformidad con el artículo 9.2 del SFDR, no se ha designado un índice de referencia para la Sociedad.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?***

La Sociedad Gestora basará su análisis de impacto y sostenibilidad de las inversiones del Fondo en modelos de elaboración propia de medición de impacto y sostenibilidad.

La Sostenibilidad y el impacto social están integradas en todo el proceso de inversión desde la fase de análisis, pasando por la fase de la formalización de la operación hasta que forman parte de la cartera del Fondo, momento a partir del cual se realiza de forma periódica un seguimiento de las Sociedades Participadas.

Valoración preliminar de la potencial Sociedad Participada:

En el proceso de análisis del equipo de inversión, se deberá implementar como parte de la due diligence interna, un cuestionario que abordará diferentes cuestiones de sostenibilidad, sociales y de gobernanza (en adelante, el “**Cuestionario de ESG**”). Las preguntas, que servirán de herramienta para la valoración de la sostenibilidad, formarán parte de un proceso interactivo y se irán adaptando al contexto y regulación según se vaya concretando.

Asimismo, para comprobar y medir el impacto de su intervención, la Sociedad Gestora utilizará un método interno propio. El método empleado parte de un fundamento teórico denominado teoría del cambio, el cual se realizará para cada sociedad participada durante el proceso de análisis. Los siguientes elementos conformarán la teoría de cambio:

- a) La misión de impacto social de la Inversión, identificando el problema y el desafío social que aborda.
- b) El grupo que se beneficiará del impacto de la inversión, cuyo caso serán niños y niñas.
- c) Los objetivos de impacto social.
- d) De uno a tres indicadores significativos del impacto positivo que la inversión se propone producir, que midan el grado en que se han alcanzado los objetivos de impacto (en adelante, **"Indicadores de Impacto o "KPI Social"**).

Para definir estos elementos se toman en consideración las cinco dimensiones de impacto definidas por el Proyecto de Gestión del Impacto: Qué, Quién, Cuánto, Contribución y Riesgo.

Los Indicadores de Impacto deberán ser:

- a) consistentes con la misión de la Inversión y el problema que la inversión implica, y específico para sus objetivos de impacto;
- b) cuantificables (ya sea cuantitativo o cualitativo);
- c) realistas y alcanzables a lo largo del tiempo;
- d) claramente definidos para que, en la medida de lo posible, puedan ser comparados con indicadores equivalentes; y
- e) comunicados claramente a las Sociedades Participadas para evitar ambigüedades en cuanto a cómo debe medirse este KPI Social una vez que la inversión ha sido aprobada.

A modo de ejemplo, entre los indicadores de Impacto que se vayan a monitorizar se encuentran, entre otros, los siguientes:

- a) Número de niños y niñas que se benefician de la solución pediátrica.
- b) Incremento de la calidad de vida de los niños y niñas atendidos a través de la solución pediátrica.
- c) Porcentaje de soluciones pediátricas introducidas en los sistemas de salud a nivel local y/o global. Esto nos permitirá medir la accesibilidad de la determinada solución.

A efectos aclaratorios, la monitorización de estos indicadores de Impacto dependerá de la fase de la compañía y de la etapa en la que se encuentre. Para una determinada empresa que aún está en etapa de precomercialización, se realizará la medición de los hitos que sean necesarios para llegar a esa comercialización, como la obtención del marcaje CE. Una vez haya sido aprobada por el órgano regulador pertinente, se pasará a la medición de los indicadores de Impacto establecidos en los apartados anteriores.

Valoración de la Sociedad Participada una vez forma parte de la Cartera:

Las principales incidencias adversas

son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

Se analizarán las principales incidencias adversas (en adelante, “PIAS”) materiales o potencialmente materiales de las inversiones del Fondo sobre los factores de sostenibilidad de forma anual. Se medirá su evolución a través del cálculo anual de indicadores. Está previsto medir las doce PIAS obligatorias del cuadro 1 del anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 (en adelante, “Regulación RTS”), más dos PIAS adicionales a elegir por el Fondo.

Asimismo, tras la inversión en las Sociedades Participadas, se llevará a cabo un ejercicio continuo de análisis para medir la consecución de los objetivos de impacto social. Para medir el grado de consecución de los objetivos sociales se utilizarán Indicadores de Impacto que midan la contribución de las Sociedades Participadas a la mejora de la calidad de vida y la esperanza de vida de los niños y niñas.

La Sociedad Gestora informará anualmente a los Partícipes de la ratio entre el Valor Objetivo de Impacto Social definido y el observado en virtud del Indicador de Impacto dado (el “Múltiplo de Impacto Social” o “MIS”).

Si más de un Indicador de Impacto por Inversión son definidos, entonces los Múltiplos de Impacto Social individuales deberían agregarse al Indicador de Impacto al nivel de la Sociedad Participada determinando el promedio de todos los Múltiplos de Impacto Social por Inversión, lo que resulta en el múltiplo global para las Sociedades Participadas (el “Múltiplo de Impacto Social de la Sociedad” o “MISS”).

A nivel del Fondo, el “Múltiplo de Impacto Social de la Cartera” (o “MISC”) se calcula determinando el promedio de todos los MISS, ponderados por la cantidad invertida por el Fondo en cada Sociedad Participada.

¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio social significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

La Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones del Fondo, realizará una monitorización de indicadores que incluyen las principales incidencias adversas de las operaciones de la Sociedad, con el fin de garantizar que sus inversiones no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y que cumplen unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad. Su evolución se medirá a través del cálculo anual de dichas PIAS y su comparación entre periodos.

¿Como se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Como se ha indicado, el Fondo considera las principales incidencias adversas de las inversiones del Fondo sobre los factores de sostenibilidad. Se establecerá en los documentos legales de formalización de las sociedades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las principales incidencias adversas.

Está previsto la medición de las doce principales incidencias adversas propuestas en el cuadro I anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, así como dos PIAs adicionales, una referente al cuadro

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

2 y otra referente al cuadro 3, escogidas por la Sociedad Gestora, atendiendo a los principios de materialidad y proporcionalidad. En caso de que no sea posible medir alguna de las PIAs en alguna de las compañías, se establecerá un plan de acción con el objetivo de lograr su medición a futuro.

— — — *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?*


El Fondo, como parte de su política de inversión, aplicará los criterios de exclusión de la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial y del Banco Europeo de Inversiones y excluirá todas aquellas posibles inversiones que tengan actividades mencionadas en el apartado 15 (v) del presente Folleto.

Asimismo, durante el proceso de valoración preliminar de la potencial Sociedad Participada se verificará la alineación de la potencial inversión con:

- Las líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales.
- Los principios rectores de las naciones unidas sobre las empresas y derechos humanos.
- Los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentalmente identificados en la declaración de la organización internacional del trabajo sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la carta internacional de derechos humanos.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

 Sí, el Fondo considera las principales incidencias adversas de las inversiones del Fondo sobre los factores de sostenibilidad. Se establecerá en las sociedades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las principales incidencias adversas. Asimismo, la Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones del Fondo, realizará una monitorización de indicadores que incluyen las principales incidencias adversas de las operaciones de la Sociedad, con el fin de garantizar que sus inversiones no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y que cumplen unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad. Su evolución se medirá a través del cálculo anual de dichas PIAS.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Tal y como establece el apartado 15 capítulo II del presente folleto referente a la política de inversión, el objetivo principal del Fondo es invertir en Sociedades Participadas calificadas como Empresas de Impacto y además que tengan como

objetivo mejorar e incrementar la calidad y la esperanza de vida de los niños y niñas en una situación vulnerable por motivos de salud. No se establecen mínimos ni máximos por sectores ya que la Sociedad invertirá fundamentalmente en este sector.

La Sociedad no invertirá más del 15% de sus compromisos totales en una misma Empresa, a no ser que sea aprobado por el Comité Asesor, para lo que podrá llegar a un máximo de un 25% según las normas establecidas en el apartado 15 (iv) sobre diversificación del Folleto.

El Fondo invertirá en empresas situadas en países de la OCDE.

En la fase de análisis interno se realizará un proceso de diligencia debida interno en el que se evaluará por la Sociedad Gestora cuestiones de ESG.

Las decisiones finales de inversión se tomarán tras un proceso de verificación en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento de expertos para realizar los ejercicios de revisión legal, financiera, laboral, fiscal y técnica que sean necesarias.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible ?***

El Fondo, como parte de su política de inversión, aplicará los criterios de exclusión de la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial y del Banco Europeo de Inversiones y excluirá todas aquellas posibles inversiones que tengan actividades mencionadas en el apartado 15 (v) del presente Folleto.

Asimismo, durante el proceso de valoración preliminar de la potencial Sociedad Participada se verificará la alineación de la potencial inversión con:

- Las líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales;
- Los principios rectores de las naciones unidas sobre las empresas y derechos humanos; y
- Los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentalmente identificados en la declaración de la organización internacional del trabajo sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la carta internacional de derechos humanos.

Uno de los principales órganos del Fondo es el Comité de Impacto, también definido en el Reglamento del Fondo. Las funciones fundamentales de este comité serán, entre otras, (i) aprobar la teoría de cambio, un mínimo de un (1) indicador de impacto social para cada una de las Empresas Objeto de Inversión y sus correspondientes objetivos y (ii) verificar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos para cada indicador de forma anual.

La Sociedad Gestora se compromete a realizar un seguimiento periódico de los indicadores de impacto social. Se establecerán mecanismos en los documentos contractuales de la sociedad participada para garantizar el reporte adecuado de los indicadores de impacto, así como para incentivar la consecución de los objetivos de impacto social por parte de las Sociedades Participadas.

Tal y como se expone en el apartado 6.3 capítulo I del presente Folleto referente a los derechos económicos de las Participaciones, el Carried Interest está supeditado al grado de consecución del Múltiplo de Impacto Social de la Cartera, pudiendo la Sociedad Gestora perder parte o toda la cantidad que potencialmente podría recibir según el esquema indicado en el mencionado apartado. Con esta estructura de reparto del Carried Interest correspondiente a la Sociedad Gestora se refuerza el objetivo de inversión sostenible de la misma.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte ?**

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- **La inversión en activo fijo (CapEx)**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- **Los gastos de explotación (OpEx)**, que reflejan las actividades operativas

La Sociedad Gestora hará sus máximos esfuerzos para que las compañías en las que invierte el Fondo asuman la responsabilidad de cumplir con los principales asuntos relacionados con la buena gobernanza: relaciones laborales, políticas de remuneración, sobornos y extorsiones, cumplimiento de la fiscalidad, además de la existencia de políticas de compliance y en aquellos casos donde haya un carácter tecnológico determinante se incidirá en las políticas de protección de datos.

Para lograr un mejor desempeño ASG de las compañías participadas se llevará a cabo una due diligence interna durante el análisis de inversión donde se analicen los principales aspectos de ASG de la compañía y la identificación de puntos de mejora. Las conclusiones de la due diligence interna se incluirán en el memorándum de la inversión y se realizará un plan de actuación sobre aquellos aspectos en los que haya margen de mejora.

Se incluirá en la información contractual que formalice la inversión del Fondo en la Sociedad Participada aquellos aspectos de ASG relevantes para mejorar que se hayan identificado en la fase de due diligence, además de la obligación de cumplir con las obligaciones de información propuestas por el SFDR.

Asimismo, se hará un seguimiento de la ejecución del plan de actuación en las reuniones de Consejo, en aquellas en las que se ostente representación.

Anualmente, se realizará el cálculo de las principales incidencias adversas de cada Sociedad Participada, así como el cálculo de indicadores ASG en aquellas Sociedades Participadas, donde por decisión del Comité de Impacto se crea necesario establecer el seguimiento de indicadores adicionales a los establecidos en el ANEXO I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022.



¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles ?

Como mínimo el 70% del Fondo estará invertido en inversiones sostenibles, aunque la vocación del Fondo es que el 100% de las inversiones sean sostenibles.

Se ha considerado oportuno dejar este margen ya que puede haber ocasiones en las que por la fase temprana de la Sociedad Participada, entre otras razones, no sea posible llevar a cabo toda la estrategia descrita. En este caso, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para evaluar todos los indicadores con la mayor exactitud posible, y establecerá un plan de mejora.

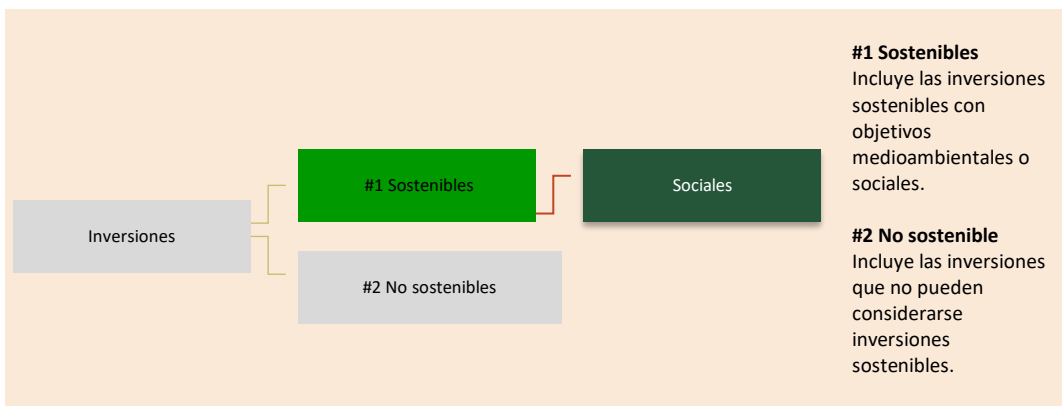
La asignación de **activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Por consiguiente, el 30% restante estará invertido en startups que también tengan el objetivo social de mejorar e incrementar la calidad y la esperanza de vida de los niños y niñas en una situación vulnerable por motivos de salud, pero que por razones de la fase de la Compañía o de la complejidad de la recolección de datos no sea posible cumplir de forma íntegra con la definición de inversiones sostenibles estipulada en el Reglamento 2019/2088.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustiva de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



● **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible ?**

El Fondo no utiliza productos derivados para lograr el objetivo de inversión sostenible.

● **¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE ?**

El Fondo, tal y como se ha definido con anterioridad, tiene un objetivo social, por lo que las inversiones objeto de inversión irán alineadas con este objetivo y por lo tanto no se ajustan a la taxonomía de la UE.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

Sí:

En el gas fósil

En la energía nuclear



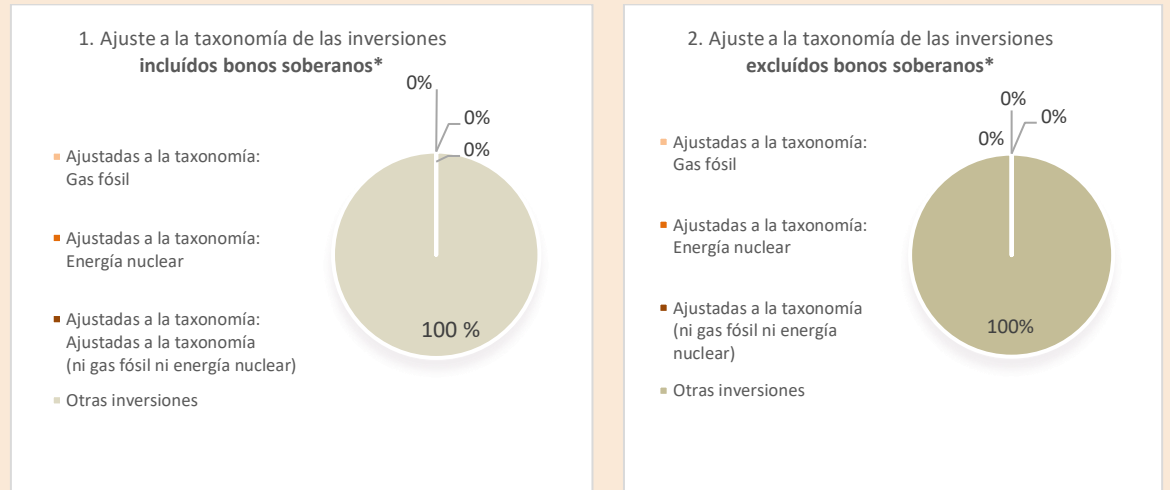
No:

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.

taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?

El Fondo no manifiesta una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

El Fondo no invertirá en inversiones con un objetivo medioambiental, por lo tanto no se ajustarán a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?

El 70% de las inversiones del Fondo tendrán un objetivo social, con la vocación de alcanzar el 100%.



¿Qué inversiones se incluyen en "no sostenibles" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Aunque la vocación del Fondo es que el 100% de las inversiones sean sostenibles, puede haber ocasiones en las que, por la etapa temprana de la Sociedad Participada, o por otras razones como las características de la operación, los intereses de los coinversores o la limitada capacidad de influencia, no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita. Como consecuencia, el 30% de las inversiones pueden estar catalogadas como no sostenibles, tal y como se establece en la pregunta de asignación de activos.



son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

En todo caso la Sociedad Participada estará alineada con el objetivo social del Fondo, y el Fondo hará sus mejores esfuerzos para que la Sociedad está alineada también con los indicadores de ESG.



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

Dado que las inversiones del Fondo se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

- **¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?**

No aplica

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica



¿Dónde se puede encontrar más información específica sobre el producto?

Se pueden consultar más detalles sobre la política de inversión y el enfoque que tenemos sobre el impacto y la sostenibilidad en la página web de la gestora <https://www.ship2bventures.com/inversion-de-impacto/>.